



**Gerencia Seccional IX - Villavicencio
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Meta
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JUAN CARLOS VILLALBA ARTUNDUAGA
Gerente Seccional IX

German Eduardo Sánchez Calderón - Asesor de Gestión Grado 1
Stella María Ayazo Perneth - Profesional Universitario Grado 2
María Margarita Rodríguez Cote - Profesional Universitario Grado 2
Martha Liliana Londoño Rojas - Profesional Universitario Grado 2
María Isabel Ortiz Mendieta - Profesional Universitario Grado 2
Karen Gissella Salamanca Saray - Profesional Universitario Grado 1
Abraham Miguel Gómez - Contratista
Carlos Francisco Saavedra - Contratista
Auditores

Villavicencio, 8 de noviembre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Meta	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	8
2.2.	Gestión Presupuestal	18
2.3.	Proceso de Contratación	22
2.4.	Proceso de Talento Humano	34
2.5.	Proceso de Participación Ciudadana	44
2.6.	Proceso Auditor de la Contraloría	53
2.7.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	63
2.8.	Control Fiscal Interno	69
2.9.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	71
2.10.	Atención de denuncias de control fiscal	75
2.11.	Inconsistencias en la Rendición de Cuenta	102
2.12.	Beneficios de control fiscal	106
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	107
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	155
5.	ANEXOS	157

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IX-Villavicencio, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021 practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Meta, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Meta, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IX-Villavicencio. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por Contraloría Departamental del Meta, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por Contraloría Departamental del Meta, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de la Situación Financiera y Estado de Resultados a diciembre 31 de 2020) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

La opinión sobre los estados financieros se emite con salvedades. Los estados financieros se presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, excepto por la inconsistencia en la liquidación de viáticos, Resolución nro. 080 de 2020, en algunas de las clasificaciones de los hechos económicos y en la revelación de las notas, los resultados de las operaciones son adecuados y congruentes con el marco de información financiera aplicable, así mismo, las estimaciones contables realizadas son razonables y coherentes, la información es relevante, en su conjunto expresa los resultados obtenidos y aplicados durante el ejercicio a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados y prescritos por la Contaduría General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Meta

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

Como resultado de la evaluación a la gestión contable se identificó una **buena** gestión, la estructura y el reconocimiento de los hechos económicos en su mayoría se encontró de conformidad a los lineamientos establecidos, las mediciones son apropiadas a las características y circunstancias que dieron origen a las diferentes transacciones, excepto en la liquidación de algunos viáticos, los bienes y recursos se encuentran debidamente amparados a través de pólizas de seguros. La revelación y presentación de las notas no cumple con las características de contextualización y detalle, el reconocimiento de las cuentas de orden en procesos judiciales presenta diferencias.

De otra parte, en la revisión de la cuenta del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, se encontró el balance descuadrado y diferencias en los diferentes formatos como se describe en el cuerpo del informe, del mismo modo, debilidades en el Sistema de Control Interno Contable, por lo demás la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno.

La gestión de la Tesorería en la vigencia evaluada fue **buena** en consideración a que se realizó gestión de cobro, los pagos de la muestra fueron realizados con soportes idóneos, concordantes con los CDP. OP y CE, las declaraciones de la vigencia 2020, fueron presentadas dentro de los plazos establecidos, la entidad realizó conciliaciones bancarias mensuales.

Sin embargo, se presentaron deficiencias en el reporte de la cuenta del sistema – SIREL formato F1 gasto versus la ejecución presupuestal formato F7, así mismo se realizó el pago de un día de viáticos sin la debida autorización.

1.2.2. Gestión Presupuestal

El examen de las cifras presupuestales manejadas por la CDM se realizó con base en pruebas selectivas de las evidencias que respaldan las cifras y los resultados de la ejecución presupuestal, de conformidad con la normativa presupuestal aplicable, se concluye que la planeación, programación, ejecución de ingresos y gastos y el cierre presupuestal presentó una **buena** gestión para la vigencia 2020, cumpliendo así con los lineamientos indicados, excepto en la actualización de la provisión de un proceso de controversias judiciales, así como, inconsistencia en la rendición de cuenta en el sistema SIREL .

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión fue **buena**, teniendo en cuenta que realizó una planeación apropiada y enfocada al cumplimiento del plan estratégico institucional (PEI), misión y funcionamiento de la entidad. La ejecución de los procesos se encontró ajustada a las normas de contratación, los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos a satisfacción y los supervisores cumplieron con la labor de observar la correcta ejecución del objeto contractual.

En términos generales cumplió con los principios y lineamientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015, esta última norma afectada por la falta de rigurosidad para la oportuna publicación de documentos en la plataforma SECOP, así mismo se observaron inconsistencias en la conformación del expediente contractual ya que hacen falta algunos documentos y falta de cuidado en el diligenciamiento de actas del proceso contractual.

En conclusión, la actuación contractual contribuyó al apoyo de las actividades administrativas y misionales propias de la entidad.

1.2.4. Proceso de Talento Humano

La gestión del proceso de talento humano fue **regular**. La planta ocupada no excedió la planta autorizada. La liquidación de la nómina y pago de prestaciones sociales, bonificaciones por servicios prestados, subsidio por alimentación, retenciones por concepto de salud, pensión, fondo de solidaridad pensional, prima de navidad y prima de servicios, fueron correctos. Se realizaron actividades de capacitación y se destinó el 2% del presupuesto de la entidad para este ítem.

No se ejecutaron recursos de bienestar social y se realizaron menos del 50% de las actividades contempladas en dicho plan. Se evidenciaron riesgos sobre la función

pública y posibilidad de superar la capacidad funcional por desempeño paralelo de cargos de carrera administrativa de alta importancia y misional.

1.2.5. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión fue **regular** debido a que los resultados de la muestra evaluada reflejan incumplimiento de términos en el trámite y respuesta a peticiones ciudadanas, lo cual le resta eficiencia, eficacia y efectividad al proceso, además de menoscabar la credibilidad ciudadana en el órgano de control fiscal departamental.

Con respecto a la promoción de mecanismos de participación ciudadana se evidenció el cumplimiento de las actividades programadas, así como la ejecución del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

1.2.6. Proceso Auditor de la Contraloría

Evaluado el proceso auditor realizado por la Contraloría durante la vigencia 2020, se concluye que la gestión adelantada fue **buena**, por cuanto elaboró y ejecutó el PVGAT, las fases de planeación, ejecución, elaboración y presentación de informes fueron ejecutadas acorde con los lineamientos establecidos en la GAT Versión 2012, a excepción de la construcción de hallazgos en los cuales se evidenciaron deficiencias y en el traslado a las entidades competentes relacionados en el presente informe.

Realizó seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas por las entidades vigiladas, en los planes de mejoramiento suscritos.

De igual forma, realizó vigilancia fiscal sobre los recursos ejecutados en 2020 por los entes de control en el marco de la Emergencia Sanitaria.

1.2.7. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La gestión de la Contraloría Departamental del Meta fue **buena**, los procesos de responsabilidad fiscal en trámite se encuentran ajustados a los términos procesales previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, sin embargo, se observaron procesos con inactividades procesales y con alto riesgo de prescripción, anotando que ninguno de los procesos ha sido terminado por la configuración de caducidades o prescripciones.

1.2.8. Control Fiscal Interno

El concepto de la evaluación fue **desfavorable**, en razón a que se determinaron hallazgos en diferentes áreas, lo cual afectó la calidad y efectividad en los controles

de los recursos asignados y ejecutados por la Contraloría en los procesos de gestión Contractual, Contable, Tesorería, Presupuestal y Talento Humano.

El concepto sobre esta línea de auditoría se emite con un porcentaje del 85% que indica un riesgo medio, de conformidad con la matriz establecida para la calificación del control fiscal de la AGR.

1.2.9. Plan de Mejoramiento

La evaluación efectuada a las acciones del Plan de Mejoramiento presentado en 2020, arrojó como resultado el 38% de observancia, lo que permite conceptuar su incumplimiento.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por Contraloría Departamental del Meta correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IX, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 78.58, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



JUAN CARLOS VILLABA ARTUNDUAGA
Gerente Seccional IX

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de la auditoría regular es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas, y que los hechos económicos se hayan reconocido, medido, revelado y presentado conforme los lineamientos del nuevo marco normativo y los principios del régimen de contabilidad pública.

Para lo cual, se tomó como muestra el 100 % de las cuentas reales o de balance, nominales y de orden, como se muestra en la siguiente tabla nro. 1.

Tabla nro.1. Variaciones F-1 Catálogo de cuentas vigencia 2020

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	31-12-20	Observación
1	Activos	2.568.909.532	
11	Efectivo Y Equivalentes Al Efectivo	79.846.143	Se evidenció la consistencia de los saldos. Observándose una partida conciliatoria del banco de Bogotá cuenta corriente 364-31988-9 por \$128.682.302 por concepto de cheques dejados de cobrar de fecha 31-12-20.
13	Cuentas Por Cobrar	1.338.655	En el libro auxiliar se evidenció la clasificación y registro contable de los hechos económicos, así mismo su revelación y presentación incumpliendo los lineamientos ordenados mediante la Resolución 620 de 2015.
15	Inventarios	43.609.906	
16	Propiedades, Planta Y Equipo	2.380.549.370	Realizada la conciliación entre las cuentas de la depreciación 168507 versus 536007 - Equipos de comunicación y computación se encuentra diferencia de \$888,349, así mismo, en los registros realizados en las subcuentas 168506 versus 538506 Muebles, enseres y equipo de Oficina presenta diferencia de \$2.283.276. De otra parte, en la cuenta 190514 se revela un saldo de \$215,702, el cual corresponde al pago de los servicios de agua del mes de diciembre de la vigencia 2020.
19	Otros Activos	63.565.458	Revisadas las amortizaciones de las pólizas se observa que la entidad no aplicó el reconocimiento contable conforme los lineamientos del nuevo marco normativo Resolución 620 de 2015 versión 11.

			Así mismo, error en la liquidación de algunos viáticos de las Resolución nro. 080 de 2020.
2	Pasivos	541.734.214	Cuenta subvalorada por \$126.655.775.
24	Cuentas Por Pagar	1.349.105	Revisada la cuenta se determinó que no se reconocieron las cuentas por pagar de 28 terceros por un valor de \$126.655.775.
25	Beneficios A Los Empleados	423.084.244	Se evidencia que la cuenta cumple la normatividad exigida
27	Provisiones	117.300.865	No reconoce provisiones por la vigencia 2020, incumpliendo la Resolución 353 de 2016.
3	Patrimonio	2.697.002.018	
31	Patrimonio De Las Entidades De Gobierno	2.697.002.018	No revela las notas de conformidad con los lineamientos del nuevo marco normativo
41	Ingresos Fiscales	0	La cuenta de ingresos presenta el recaudo del 100% apropiado mediante ordenanza departamental, las notas reveladas no detallan el flujo de información.
47	Operaciones Interinstitucionales	4.368.319.024	
48	Otros Ingresos	232.111	
5	Gastos	4.368.551.135	No existe revelación de notas a los estados financieros
51	De Administración Y Operación	4.475.617.215	La información reportada no está armonizada con los gastos presupuestales
53	Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones Y Provisiones	125.258.144	Diferencia en los saldos de la depreciación acumulada versus el gasto.
58	Otros Gastos	8.283.194	No revelación en notas a los estados financieros
8	Cuentas De Orden Deudoras	0	
81	Activos Contingentes	270.834.569	Corresponde a una ACCION DE REPETICIÓN, reconocida como un activo contingente
9	Cuentas De Orden Acreedoras	0	
91	Pasivos Contingentes	16.472.942.017	Confrontada la información reportada en pasivos contingentes se evidencia que las controversias judiciales de dos actores corresponden a Acciones Populares que no tienen una pretensión económica, lo que generó una diferencia de \$9.646.540.800. Situación que incumple lo indicado en el literal h, artículo 1 de la Ley 819 de 2003
	Total	-669.826.699	

Fuente: Reporte SIREL

De igual forma, se verificó que los niveles de riesgos obtenidos en la certificación anual en los procesos de contabilidad y presupuesto refleje la gestión administrativa y financiera del ente de control.

La muestra determinada fue analizada y evaluada en su totalidad con el fin de cumplir con el objetivo y las metas de auditoría, conforme la evaluación realizada se tuvo en cuenta las cuentas contables por cuenta, subcuenta y auxiliar detallado.

Estados Financieros

La revisión de la auditoría tuvo como fuente de información primaria, las cifras rendidas en Sistema de Reporte en Línea – SIREL, formato F-01 Catálogo de Cuentas vigencias 2019 y 2020 como se presenta en la siguiente tabla a continuación.

Tabla nro. 2. Estados financieros comparativos vigencia 2020

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	31-12-20	31-20-19	Variación absoluta	Variación relativa
1	ACTIVOS	2.568.909.532	2.757.942.408	-189.032.876	-6,9%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	79.846.143	87.364.893	-7.518.750	-8,6%
13	CUENTAS POR COBRAR	1.338.655	0	1.338.655	
15	INVENTARIOS	43.609.906	115.794.149	-72.184.243	-62,3%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	2.380.549.370	2.462.413.604	-81.864.234	-3,3%
19	OTROS ACTIVOS	63.565.458	92.369.762	-28.804.304	-31,2%
2	PASIVOS	541.734.214	483.780.072	57.954.142	12,0%
24	CUENTAS POR PAGAR	1.349.105	196.595	1.152.510	586,2%
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	423.084.244	366.282.612	56.801.632	15,5%
27	PROVISIONES	117.300.865	117.300.865	0	0,0%
3	PATRIMONIO	2.697.002.018	2.943.989.036	-246.987.018	-8,4%
4	INGRESOS	4.368.551.135	4.914.423.783	-545.872.648	-11,1%
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	4.368.319.024	4.913.382.332	-545.063.308	-11,1%
48	OTROS INGRESOS	232.111	44.181	187.930	425,4%
5	GASTOS	4.368.551.135	4.914.423.783	-545.872.648	-11,1%
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	4.475.617.215	4.714.527.827	-238.910.612	-5,1%
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	125.258.144	105.382.584	19.875.560	18,9%
58	OTROS GASTOS	8.283.194	9.145.542	-862.348	-9,4%
59	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	-240.607.418	85.367.830	-325.975.248	-381,8%

Código Contable	Nombre de la Cuenta	31-12-20	31-20-19	Variación absoluta	Variación relativa
81	ACTIVOS CONTINGENTES	270.834.569	270.834.569	0	0,0%
83	DEUDORAS DE CONTROL	5.405.000	5.405.000	0	0,0%
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	276.239.569	276.239.569	0	0,0%
91	PASIVOS CONTINGENTES	16.472.942.017	16.380.296.927	92.645.090	0,6%
93	ACREEDORAS DE CONTROL	471.253.144	60.073.536	411.179.608	684,5%
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	16.944.195.161	16.440.370.463	503.824.698	3,1%

Fuente: Reporte SIREL Formato F-1

La auditoría se focalizó en los procesos de reconocimiento de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, de la misma forma, las cuentas nominales y de orden. La auditoría se ejecuta de manera virtual con la ayuda de diferentes canales como la plataforma SIA Observa y correo electrónico.

2.1.1. Reconocimiento y revelación de los hechos económicos

2.1.1.1. Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación y registro de incapacidades médicas.

La Contraloría Departamental del Meta durante la vigencia 2020, clasificó y registró las incapacidades médicas de origen laboral y por concepto de licencia de maternidad en la subcuenta 13842701 como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 3. Reconocimiento de incapacidades

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	31-12-20	31-20-19	Débito	Crédito
1384	Otras cuentas por cobrar	1.338.655	0	33.610.333	32.271.678
138427	Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías	1.338.655	0	29.696.180	28.357.525

Fuente: SIREL

De conformidad con los lineamientos del Catálogo de Cuentas - Resolución 620 de 2015 versión 11, las incapacidades por enfermedad o por licencia de maternidad adeudadas por parte de las EPS deben de ser reconocidas bajo el código contable 138426 - pago por cuenta de terceros, afectando el estado de la situación financiera y la revelación de las notas de carácter específico.

La condición se presentó, al parecer por deficiencia en el control interno contable, así como en los autocontroles establecidos en el proceso contable, afectando la estructura de la información financiera y la comprensibilidad de esta.

2.1.1.2. Observación administrativa, por inadecuada clasificación y registro de la amortización de las pólizas.

La observación es retirada teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría en la contradicción.

2.1.1.3. Hallazgo administrativo, por inadecuado registro de los servicios públicos – Agua y Alcantarillado.

La entidad reconoció como activo los servicios de agua y alcantarillado en la cuenta 1905, realizando amortización mensual utilizando la misma subcuenta con naturaleza crédito versus la subcuenta del gasto 511117 bienes y servicios. El reconocimiento de los servicios públicos agua y alcantarillado no puede clasificarse como un activo, por cuanto no se espera recibir un beneficio futuro, puesto que la factura allegada corresponde a dos meses vencidos de consumo como se observó en todas las facturas, (factura 23275420 correspondiente al consumo de los meses de enero y febrero, periodo facturado: 31-12-2019 28-01-2020, con fecha de pago oportuno el 14 de febrero); hecho económico que una vez conocido deberá ser registrado directamente en el gasto, la condición descrita se muestra en la tabla nro. 5.

Tabla nro. 4. Reconocimiento de servicios públicos - Agua y Alcantarillado

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	31-12-20	31-20-19	Débito	Crédito	Variación absoluta	Variación relativa
19051401	Bienes y servicios	215.702	1.495.912		1.280.210	-1.280.210	-85.6%
51111704	Servicios públicos	1.280.210					

Fuente: Balance de prueba

En el caso del activo – servicios públicos, se evidencia que la entidad no aplicó el correcto reconocimiento contable conforme lo establece en la dinámica contable del gasto, transgrediendo la dinámica de la cuenta 1905 del Catálogo para entidades de gobierno Resolución 620 de 2015, versión 11.

La situación descrita, se presentó al parecer por la incorrecta aplicación de la norma y falta de control interno contable, condición que afecta la estructura de la información financiera, generando información no comprensible.

2.1.1.4. Observación administrativa, por inadecuada clasificación y registro de los bienes dados de baja.

La observación es retirada teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría en la contradicción.

2.1.1.5. Hallazgo administrativo, por inadecuada presentación de las notas a los estados financieros.

Las notas a los estados financieros no cumplen con las características de contextualización, detalle y la desagregación de la información, así como con la descripción de las metodologías utilizadas para reconocer y medir la información, condiciones necesarias para que los usuarios comprendan la información financiera; las notas son la explicación clara y demostrable de la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros.

La situación evidenciada, denota el incumplimiento a lo establecido en el literal c) numeral 136, 6.4.1, presentación de la información financiera, selección de la información financiera del Marco Conceptual, versión 5 para la preparación y presentación de Información Financiera, Anexo de la Resolución 167 de 2020 y numerales 37 y 38, 3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, así mismo, numeral 2.2.3.2 de la Resolución nro. 193 de 2016.

Condición que, al parecer obedece a la no aplicación de la normatividad relacionada con la elaboración de las notas a los estados financieros y a un deficiente seguimiento del control interno contable, afectando la revelación e interpretación de información.

2.1.1.6. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en el reconocimiento contable de bajas.

Realizada la conciliación entre las cuentas de la depreciación 168507 versus 536007 - Equipos de comunicación y computación se encuentra diferencia de \$888,349, valor que fue registrada en la cuenta 1975 - AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR), como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 5. Movimientos cuentas 1685 versus 1975

Cifras en pesos

Código contable	Cuenta	Detalle	Valor Debito	Valor Crédito
16850703	Equipo de comunic. y computación de propiedad de terceros	Cance.deprec.acumul.placas 2159-1613-1614, s/n baja ene/2020.	888.348,70	00,00
19750701	Licencias	Cance.deprec.acumul.placas 2159-1613-1614, s/n baja ene/2020.	00,00	888.348,70

Fuente: Estados Financiera – auxiliar contable

Lo anterior, altera la dinámica de la cuenta 1975 del catálogo general de cuentas de gobierno, Resolución 620 de 2015, versión 11, el reconocimiento debe hacerse con

sujeción a las cuentas que corresponden al gasto con naturaleza débito por el concepto que corresponde.

Situación se presentó al parecer, por la no aplicación de la normatividad relacionada con registro de los hechos económicos y al deficiente seguimiento del control interno contable, afectando la revelación e interpretación de la información.

2.1.1.7. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la liquidación de los viáticos según Resolución nro. 080 de 2020 de la CDM.

Verificada la liquidación de viáticos y gastos de viaje se encontró que mediante la Resolución nro. 080 de 2020 de la CDM se concedió comisión a tres funcionarios de del citado Ente de control por los días 12, 13 y 14 de marzo de 2020 a la ciudad de Santiago de Cali con el fin de asistir al "encuentro nacional de contralores 2020 unidos por el control fiscal" a llevarse a cabo los días 12, 13 y 14 de marzo de 2020; en la liquidación para el señor Contralor se tomó como base los días 11, 12, 13 y 14 de marzo de 2020, es decir, 3.5 días, lo que contradice a lo ordenado en la resolución.

En caso de la liquidación del profesional especializado y el profesional universitario, se observó que, teniendo la misma resolución e iguales fechas, se tomó como base para la liquidación de los viáticos 2.5 días. Para los dos casos anteriores fueron suministrados los soportes de los pasabordos confirmando que la fecha de ida fue el día 11 de marzo 2020 y el regreso el día 14 de marzo de 2020.

Así las cosas, la liquidación de los viáticos del señor Contralor presenta una diferencia de \$713.741, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6. Liquidación de viáticos Resolución 080 de 2020 CDM

Cifras en pesos

Base liquidación Resolución 335 de 2017 GM	Días liquidados	Viáticos cancelados	Días Resolución 080 de 2020	Viáticos autorizados Resolución 080 de 2020	Diferencia
713.741	3,5	2.498.094	2,5	1.784.353	713.741

Fuente: Resoluciones 080 de 2020 y 335 de 2017 Gobernación del Meta - Elaboración propia

La condición observada, infringe los numeral 10, 18, 3.1 Identificación de factores de riesgo, políticas de operación y reconocimiento, Resolución 193 de 2016.

Lo anterior se presentó, por deficiencias en el autocontrol y control interno en los procedimientos establecidos para la revisión de los proyectos de acto administrativo y liquidación de viáticos.

La situación observada generó incongruencia en la lectura de la resolución de viáticos y el formato de liquidación.

2.1.1.8. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en los saldos de la cuenta 9120 pasivos contingentes por concepto de litigios y demandas.

Confrontada la información reportada en pasivos contingentes se evidencia que las controversias judiciales de los procesos nro. 50001333100720080027000 y 50001333100520100001300, que corresponden a acciones populares que no buscan una pretensión económica, lo que generó una diferencia de \$9.646.540.800, sobreestimando las cuentas de los pasivos contingentes en la citada cuantía.

Situación que incumple lo indicado en el literal b artículo 4 de la Resolución 353 de 2016, el numeral 2.3. (..) procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales(..) Resolución 116 de 2017, de igual forma, las características de revelación y representación fiel de la información financiera, numerales 4.1.1 y 4.1.2. del Marco Conceptual Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015, así como, los numerales 3.2.5 y 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016, al no cumplir con los criterios de reconocimiento, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Condición que viene de años anteriores al parecer ocasionada por falta de control y comunicación entre las áreas responsables.

Aspecto que afecta la información reportada en los saldos de pasivos contingentes y la información financiera de la Nación.

2.1.1.9. Hallazgo administrativo, por el no reconocimiento de un activo.

La CDM mediante contrato 013 de 2020 adquirió el “Servicio de renovación en afiliación de la Contraloría Departamental del Meta al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificaciones – ICONTEC por el periodo de un año desde el 02 de Diciembre de 2020 hasta el 01 de Diciembre de 2021.”, por valor de \$757.435, servicio que va a ser consumido durante un año, reconocido contablemente en la subcuenta 511179 – Honorarios, subvalorando el activo, sin tener en cuenta que corresponde a un activo que debe ser reconocido y amortizado de forma mensual.

Lo anterior infringiendo el numeral 54, 6.1. Marco Normativo, versión 5, Resolución 617 de 2020, así como la dinámica contable de la subcuenta 190505 – suscripciones Resolución 620 de 2015, versión 11.

La condición, puede obedecer al desconocimiento de la normatividad contable y a los deficientes controles y autocontrol establecidos por la entidad, conllevando a que la información carezca de relevancia y comprensibilidad.

Control Interno Contable.

En cumplimiento de la Resolución 193 de 2016, se evidencia el reporte oportuno del informe de Control Interno, conforme los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, así como la evaluación de control interno, el cual refleja una calificación en nivel de EFICIENTE con un puntaje de 4.9 sobre 5.

La calificación de eficiente no es coherente con la información suministrada, teniendo en cuenta que se logró evidencias diferencias de aplicación de la normatividad para el reconocimiento de los hechos económicos, inconsistencia en acto administrativo que concede viáticos, (Resolución 080 de 2020) debilidad en las notas a los estados financieros, situaciones que se describen en el presente informe.

2.1.1.10. Hallazgo administrativo, por deficiencias en el seguimiento al control interno contable.

De conformidad con lo señalado en la Resolución nro. 193 de 2016 y demás normas concordantes se evidenció que el ente de control tiene estructurado el sistema de gestión de calidad, el cual cuenta con los procesos documentales para el desarrollo de la gestión del proceso financiero. De igual forma, mediante la Resolución nro. 451 de diciembre de 2017 se adoptó el Manual de Políticas Contables, el cual esta ajustado textualmente al nuevo marco normativo para entidades de gobierno, así como el mapa de riesgos incompleto, no se determinan los riesgos inherentes o asociados al proceso financiero, el procedimiento contable no delimita las fechas de cierre de Almacén para la recepción de bienes, ni tampoco la fecha de emisión de cheques y pagos a proveedores de bienes y servicios, sin embargo, se evidenciaron las siguientes debilidades que permitieron la materialización de riesgos financieros como son:

- Deficiencia en la clasificación y registro de las incapacidades médicas,
- Inadecuada presentación de las notas a los estados financieros.
- Inconsistencia en el acto administrativo y la liquidación de algunos los viáticos.
- Inconsistencia en el reconocimiento de las cuentas 1975
- Suspensión en la provisión judiciales por concepto de controversias judiciales.

- Diferencia en los valores reconocidos como pasivos contingentes.
- Inconsistencias en el reporte de la cuenta fiscal en el Sistema de Reporte en Línea – SIREL, así como, en cierre contable del reporte de información financiera SIREL.
- No reconocimiento de un activo.

La condición detectada incumple lo establecido en el “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable” contemplado en los numerales 2 y 3 de la Resolución 193 de 2016, así como la Carta Circular nro. 0003 de 2018 normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Debilidades que permiten la materialización de los riesgos identificados, al parecer por la inobservancia de la normatividad y por los deficientes controles del Sistema de Control Interno, aspectos que afectan el aseguramiento de la calidad de la información financiera.

2.1.2. Manejo de Tesorería

La Contraloría dio cumplimiento a la ejecución del gasto, conforme el orden y detalles de la ejecución de pagos, los cuales se encuentran soportados y conservando la cadena presupuestal. De otra parte, se observó adecuada gestión en el recaudo de las cuotas de fiscalización del Departamento del Meta Sector Central y de las Entidades Descentralizadas del Orden Territorial y Municipales, proceso que se llevó a cabo en oportunidad y de conformidad con los actos administrativos de liquidación.

La presentación y pago de las obligaciones tributarias se realizó de forma oportuna en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Estatuto Tributario.

De igual forma, se evidenció el trámite y los pagos a las obligaciones liquidadas y con órdenes de pagos de fechas 29, 30 y 31 de diciembre de 2020 a través de la cuenta corriente del banco de Bogotá 364-31988-9, algunos mediante la modalidad de cheque, y otras transacciones que sumaron \$128.682.077, con fecha de 29 y 30 de enero de 2021 en el comprobante contable, conllevaron a que se creara una partida conciliatoria por el citado valor.

La situación evidenciada y al estar al límite del cierre de la vigencia fiscal o periodo contable, tiempo máximo con que cuenta la entidad para realizar operaciones contables de ajuste y cierre, pudiendo afectar el principio de devengo, que contempla el reconocer un hecho económico en el momento que suceda, por consiguiente, la CDM debe delimitar el cierre anual para la recepción de bienes y servicios y pago de estos con el objeto de dar estricto cumplimiento al principio de anualidad.

2.2. Gestión Presupuestal

El presupuesto de la Contraloría Departamental del Meta; se destinó a atender los gastos de funcionamiento y generales. Los criterios establecidos para verificar el citado proceso están enfocados en el desarrollo de las fases del proceso presupuestal como son planeación, ejecución de ingresos, gastos, modificaciones al presupuesto, constitución de las reservas presupuestal y la ejecución de las reservas de la vigencia anterior con el objetivo de verificar que la ejecución se haya realizado conforme a los lineamientos del Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas concordantes que aplique a la entidad territorial. En consecuencia, se audita el 80% del presupuesto ejecutado.

Tabla nro. 7. Variaciones F-6 Presupuesto de ingresos

Cifras en pesos

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo	Recaudos
Recursos de la Nación	0	0	0	0	0
Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios	3.941.183.578	0	0	3.941.183.578	3.941.183.578
Departamento del Meta	3.941.183.578	0	0	3.941.183.578	3.941.183.578
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	427.135.446	0	0	427.135.446	427.135.446
Otros	73.530.932	0	0	73.530.932	73.530.932
Fondo de Bienestar Social	73.530.932	0	0	73.530.932	73.530.932
Totales	4.441.849.956	0	0	4.441.849.956	4.441.849.956

Fuente: Información reportada SIREL 2020. Formato 6. Papeles de trabajo.

Mediante la citada resolución se fijó el presupuesto de gastos por \$4.368.319.024 destinado al funcionamiento de la entidad de control, como son los gastos de personal integrado por los servicios personales asociados a la nómina, los servicios de personal indirecto, las contribuciones a la nómina sector privado y público y los aportes de ley, así mismo, se describen los gastos generales para la adquisición de bienes y servicios, multas y transferencias.

El Fondo de Bienestar Social, creado mediante Ordenanza nro. 710 de 2009 como una cuenta especial integrada al presupuesto de la Contraloría Departamental del Meta, con autonomía administrativa, contable y financiera, sin personería jurídica, con

el objetivo de atender el mejoramiento del nivel y la calidad de vida de las personas que laboran al servicio de la CDM.

2.2.1. Ejecución del gasto

Tabla nro. 8. Presupuesto de gastos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos (Autorización de giros)	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Funcionamiento	4.441.849.956	4.367.282.653	4.366.021.145	4.366.021.145	74.567.303	98.32%
Gastos de Personal	4.082.500.653	4.082.500.653	4.082.500.653	4.082.500.653	0	100%
Gastos Generales	359.349.303	284.782.000	283.520.492	283.520.492	74.567.303	79.25%

Fuente: Información reportada SIREL 2020. Formato 7. Papeles de trabajo.

El presupuesto de gasto revela que la gestión de gastos alcanzó una ejecución de 98.32%, como se muestra en la tabla nro. 8.

El saldo de la apropiación según ejecución presupuestal al 31/12/2020 de la Contraloría Departamental del Meta por valor de \$74.567.303, están integrados así:

- Recursos no ejecutados por \$3.747.329 cuyo valor fue reintegrado al Departamento del Meta, egreso nro. 2021000104 del 15/03/2021.
- Recursos no ejecutados por \$70.819.974 pertenecientes al Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Meta, creado mediante Ordenanza No. 711 de 2009, cuyos saldos no ejecutados año a año se adicionan a la siguiente vigencia sumados los respectivos intereses generados.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se adicionó al fondo de bienestar social e institucional de la Contraloría Departamental del Meta para la vigencia 2021 la suma de \$71.049.462 (incluidos intereses).

2.2.2. Constitución de las reservas presupuestales

Tabla nro. 9. Reservas presupuestales vigencia 2020

Cifras en pesos

Descripción de la apropiación	Número de Certificado de disponibilidad Presupuestal	Número de registro presupuestal	Número de contrato o acto administrativo en que se origina	Valor de la reserva presupuestal
Vigilancia	2020000202	2020000222	8	293.474
Mantenimiento	2020000202	2020000222	8	191.005
Vigilancia	2020000074	2020000084	8	73.370
Mantenimiento	2020000074	2020000084	8	47.753
Mantenimiento	2020000001	2020000007	1	550.002
Otras Adquisiciones de Bienes	2020000001	2020000007	1	105.904

Fuente: Información reportada SIREL 2020. Formato 7 Papeles de trabajo.

Las reservas presupuestales alcanzaron \$1.261.508, desagregadas como se muestra en la tabla.

Ejecución PAC vigencia

A través del formato F-09, se revela la ejecución presupuestal de PAC, de lo cual se evidencia coherencia con los gastos, el PAC programado para la vigencia 2020 se diseñó basándose en el presupuesto aprobado y descrito mediante la Resolución 472 de 2019.

2.2.2.1. Hallazgo administrativo, por no estimar de la provisión de litigios y demandas.

En la información reportada por el ente de control se observa que la provisión de recursos por concepto de litigios y demandas fue llevada a cabo hasta el 31 de diciembre de 2019 como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla nro. 10. Provisión de litigios y demandas

Cifras en pesos

Proceso	Acción	Demandado	Cuantía a 31/12/2019	Cuantía a 31/12/2020
50001333300520150043200	NRD	CDM, condenada en primera instancia	79.693.654	79.693.654

Fuente: Reporte SIREL

Para la vigencia 2020 la entidad suspendió la provisión de presupuestos para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, estimaciones que corresponden a un hecho futuro e incierto y que es deber de toda entidad el de llevar el registro contable actualizado de los procesos judiciales en su contra tal como lo ordena el artículo 7 de la Resolución 353 de 2016 el cual establece las condiciones y los riesgos a estimar para medir la posible pérdidas, condición que igualmente no fue revelada mediante nota contable.

Condición que obedece presuntamente a una deficiente comunicación y seguimiento entre las áreas responsable de reportar información garantizando un adecuado flujo de información para su debido reconocimiento, evento que podría afectar estabilidad económica del ente de control y la comprensibilidad de la información.

Rezago presupuestal

Verificada la ejecución presupuestal se evidencia la constitución del rezago presupuestal, así:

Una partida conciliatoria por \$128.682.077 en la cuenta corriente del banco de Bogotá 364-31988-9, mediante cheques y las transacciones efectuada para el pago de los bienes y servicios recibidos durante los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con los comprobantes contables se observa fecha de 31-12-2020 y de los días 29 y 30 de enero de 2021.

De otra parte, el ente de control mediante contrato 013-2020, convino adquirir el “Servicio de renovación en afiliación de la Contraloría Departamental del Meta al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificaciones – ICONTEC por el periodo de un año desde el 02 de Diciembre de 2020 hasta el 01 de Diciembre de 2021.”, por valor de \$757.435; el 31 de diciembre de 2020 por mutuo acuerdo se liquidó el contrato y se ordenó el pago del total del servicio con cheque de fecha 31/01/2021, dejando constancia en el acta (...) Liquidar Parcialmente por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales No. 013 de 2020 (...) haciendo recibo parcial del objeto contratado, entendiéndose, que la entidad no recibió a 31 de diciembre de 2020 el servicio contratado y que en las condiciones pactadas se está dando cumplimiento a un compromiso que al 31 de diciembre no se había cumplido, sin embargo, estuvo contraído en la vigencia 2020 y para ser ejecutado en la vigencia 2021.

En el contexto, es pertinente tener en cuenta los principios de anualidad, universalidad, así como lo indicado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que indica: (...) cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...) así como (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada

órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. (...).

Por lo anterior, y como se indica el ente de control debe establecer las fechas límites para realizar el pago por concepto de bienes y servicios adquiridos durante la vigencia.

2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría Departamental del Meta en la vigencia 2020, celebró 22 contratos por valor de \$160.169.911, cuantía que corresponde al 3,6% del presupuesto (\$4.441.849.956) comprometido en la vigencia evaluada.

Mediante Resolución No.475 del 19 de agosto de 2016, el Contralor Departamental ordena la delegación del gasto en el Secretario General de la Contraloría, para ejecutar todas las actividades relacionadas con la contratación del Ente de control.

La contratación en la vigencia 2020 presentó una disminución del 57,9% en número de contratos con relación a la vigencia 2019, en la cual la entidad reportó 38 contratos por valor de \$408.771.929. La contratación en la vigencia 2020 fue de \$160.169.911, lo que representa una disminución del 39,2% en la cuantía de los contratos.

Mediante certificación se precisó el monto de las cuantías para la ejecución de los procesos contractuales; el monto de la menor y la mínima cuantía para contratar correspondiente a la vigencia 2020, es de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 24, literal a, reformada por la Ley 1150 de 2007 artículo 2, literal b, sobre el valor del presupuesto definitivo apropiado que no supere el 120.000 SMMLV (Valor SMMV \$877.803), definiendo la menor cuantía en 280 SMMV, que corresponden a \$245.784.840 y en consecuencia, la mínima cuantía en \$24.578.484, equivalentes al 10% de la menor cuantía.

La distribución de la contratación, según la clase de contrato fue de: seis contratos por prestación de servicios (\$59.480.635) y 16 de mínima cuantía (\$100.689.276). Los contratos de mínima cuantía representan el 72,7% del total de la contratación y el 62,9% del valor de los mismos; mientras que los contratos de prestación de servicios, representan el 37,1% del valor total de la contratación de la entidad.

En la vigencia 2020, no se adelantaron procesos contractuales a través de concurso de méritos, selección abreviada o licitación pública.

La contratación estuvo enfocada en la adquisición de bienes y servicios como son: curso y entrega de correspondencia; pólizas de seguros; suministro de combustible del parque automotor; mantenimiento del parque automotor; actividades de bienestar

social; capacitaciones a los sujetos de control y a los funcionarios públicos; adquisición de elementos de protección y bioseguridad para la prevención y mitigación de riesgos causados por el covid19; servicios médicos para realizar exámenes de ingreso, de retiro y complementarios; suministro de elementos de cafetería y aseo.

Fue verificado en la etapa de ejecución el cumplimiento del Pacto por la Transparencia, donde fue posible observar que la Contraloría ya migro del SECOP I al SECOP II, ya que se pudo corroborar que todos los procesos de contratación de la vigencia 2021 se encuentran publicado en el SECOP II, así como el Plan Anual de Adquisiciones de esta vigencia.

De los 22 contratos celebrados por la Contraloría Departamental del Meta durante la vigencia 2020, se examinaron la totalidad de los contratos celebrados. La cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$160.169.911, dicha muestra y su justificación se relaciona a continuación:

Tabla nro.11. Muestra de Contratación

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Cuantía	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
001	Mínima Cuantía	Suministro de combustibles gasolina corriente, aceites, filtros, lubricantes y prestación del servicio de lavado para los vehículos del parque automotor de la Contraloría Departamental del Meta.	9.000.000,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
002	Mínima Cuantía	Prestación del servicio de mensajería local, departamental y nacional, incluida la correspondencia rural y urbana en general, tanto en el Departamento del Meta como en el resto del país.	5.000.000,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
003	Mínima Cuantía	La prestación de servicios médicos profesionales para la práctica de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta durante la vigencia 2020.	3.800.000,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
004	Mínima Cuantía	Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, a través de medios tecnológicos monitoreo las 24	1.696.752,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Cuantía	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		horas de sistemas electrónicos de seguridad, instalados en la entidad, sistema de intrusión o alarmas y cámaras al igual que el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos de seguridad panel de alarmas, alarmas, cámaras y sensores de humo, etc., para las instalaciones de la Contraloría Departamental del Meta.			
005	Mínima Cuantía	Suministro de pólizas de seguros que amparen contra todo riesgo los bienes muebles y vehículo tipo motocicleta adquiridos en diciembre de 2019	955.544,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
006	Mínima Cuantía	Suministro de útiles de papelería y escritorio, aseo, cafetería y otros elementos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Contraloría Departamental	11.552.000,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
007	Contratación Directa	Prestación del servicio de soporte y actualización según acuerdo de nivel de servicio ft064 sysman platinum soporte y actualizacionv16, a los módulos de contabilidad, tesorería, control presupuestal, almacén e inventarios, nómina y administración de documentos de la entidad. El cual comprende a actualización de módulos y b paquete de 69 horas de servicios para consumir en los diferentes servicios soporte telefónico, remoto, presencial, apoyo en la generación de informes y desarrollos especiales. Cuyo programa fue adquirido e implementado por la Contraloría Departamental del Meta desde el año 2005	20.437.200,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Cuantía	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
008	Mínima Cuantía	Prestación y suministro del servicio de vigilancia y seguridad privada, a través de medios tecnológicos, como lo es el monitoreo las 24 horas por medio de sistemas electrónicos de seguridad, debidamente instalados en la entidad, sistema de intrusión o alarmas y cámaras, al igual que el suministro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos de seguridad panel de alarmas, alarmas, cámaras y sensores de humo, etc., para las instalaciones de la Contraloría Departamental del Meta	3.936.414,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
009	Mínima Cuantía	Adquisición de elementos de protección personal, dispositivos, insumos, equipos y demás, necesarios para prevenir entre otras la transmisión de la covid19 en los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Meta	8.254.500,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
010	Mínima Cuantía	Contratar el suministro de bonos canjeables por calzado y vestido de labor para los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Meta que tienen este derecho	6.750.000,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
011	Contratación Directa	Contrato prestación de servicios profesionales de docencia o capacitación, de tres (3) capacitaciones denominadas 1. Argumentación y estructuración de los hallazgos con alcance fiscal, 2. Valoración del riesgo en los procesos contractuales para el momento de las evaluaciones de la auditoría y las denuncias y 3. Aplicación de la guía de auditoría de cumplimiento a un caso de auditoría y la denuncia, para los funcionarios de la	14.700.000,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Cuantía	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
		Contraloría Departamental del Meta.			
012	Mínima Cuantía	Adquisición de pólizas de seguros obligatorios SOAT para el parque automotor de la Contraloría Departamental del Meta	4.094.700,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
013	Contratación Directa	Servicio de renovación en afiliación de la Contraloría Departamental del Meta al instituto colombiano de normas técnicas y certificación Icontec por el periodo de un año desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2021.	757.435,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
014	Contratación Directa	Prestación de servicios de apoyo a la gestión pública mediante la realización de cuatro (4) talleres teórico prácticos para alinear el sistema de gestión de calidad 90012015 con el plan estratégico 20202021 y el asesoramiento y acompañamiento a los líderes de proceso del SGC con miras a la auditoría de seguimiento de Icontec 2020 y su acompañamiento en las respuestas a las no conformidades que se llegasen a presentar.	5.500.000,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
015	Mínima Cuantía	Suministro de recarga y mantenimiento de extintores para la Contraloría.	\$ 1.660.050,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
016	Contratación Directa	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la expedición del certificado de seguridad Ley 1575 de 2012 y 3 capacitaciones por 4 horas sobre manejo de extintores, primeros auxilios, evacuación grupal para funcionarios de la Contraloría	\$ 2.886.000,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
017	Mínima Cuantía	Suministro de pólizas de seguros que amparen contra todo riesgo los bienes muebles e inmuebles de la entidad y de manejo global para los funcionarios de la Contraloría	\$ 12.413.906,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Cuantía	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
018	Mínima Cuantía	Suministrar 80 licencias de antivirus, para la plataforma tecnológica de la Contraloría Departamental del Meta	\$ 10.167.360,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
019	Contratación Directa	Contrato prestación de servicios profesionales de docencia o capacitación, de actualización en contratación estatal, para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta.	\$ 15.200.000,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
020	Mínima Cuantía	Servicio técnico de mantenimiento preventivo y correctivo de 10 equipos de aires acondicionados y compra y puesta en funcionamiento de dos 2 equipos de aire acondicionado de la Contraloría Departamental del Meta.	\$ 12.608.050,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
021	Mínima Cuantía	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluido repuestos y mano de obra para el vehículo automotor de placa oqf590 que está a cargo de la Contraloría.	\$ 3.100.000,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por la modalidad y la cuantía
022	Mínima Cuantía	Compra de un 01 dron y la capacitación para el manejo del dron para la Contraloría Departamental del Meta	\$ 5.700.000,00	Precontractual, Contractual y Pos Contractual	Por el objeto contractual

Fuente: SIA Observa, vigencia 2020

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación virtual adelantada. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Etapas Precontractual

Plan anual de adquisidores (PAA)

La Contraloría elaboró el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios-PAA y fue aprobado mediante Resolución No. 28 del 17 de enero de 2019, por un valor inicial

de \$690.520.823; el cual fue publicado en la página web de la entidad y en la plataforma del SECOP I, el 14 de enero de 2020; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente, modificó el Plan Anual de Adquisiciones el 07 de febrero, el 28 de mayo, el 10 de diciembre y 29 de diciembre de 2020, modificaciones que fueron publicadas en la página web de la Contraloría y en el SECOP I; atendiendo los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Los bienes y servicios adquiridos mediante los 22 contratos reportados, estaban programados en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios-PAA de 2020.

Registro Presupuestal (CDP y RP)

Conforme a la revisión realizada en la etapa de ejecución, la Contraloría es oportuna en la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) ya que se libró antes de la firma de los 22 contratos y es superior o igual al valor del contrato.

Respecto de la expedición del registro presupuestal (RP) de los 22 contratos reportados, es oportuna ya que fue expedido en el mismo día o en fecha posterior a la firma del contrato y hay coincidencia con el valor del contrato.

Estudios previos, análisis del sector y exigencia de garantías

Todos los contratos evaluados contaron con los estudios previos y análisis de riesgos en los cuales se determinó si debía o no la Contraloría Departamental del Meta exigir las garantías en los procesos contractuales. De otra parte, el estudio del sector se encontró acorde con lo exigido por Colombia Compra Eficiente, este documento fue elaborado atendiendo los lineamientos para el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI).

Se dio cumplimiento a todos los elementos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 de los estudios previos en los contratos evaluados, correspondientes a la descripción de la necesidad para contratar, el objeto contractual con sus especificaciones técnicas, el correspondiente estudio del sector y cuantificación del valor del contrato.

En los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, se observó que los estudios previos cumplen con los elementos señalados en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En esta fase también se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida a los contratistas como son: el Registro Único Tributario (RUT), certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y la acreditación de la experiencia e

idoneidad requerida para cada objeto contractual, sin embargo, se encontraron las siguientes inconsistencias:

2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por la falta de conservación de los documentos del contratista en el expediente.

En los contratos que se identifican a continuación se observó en la evaluación de los mismos, la falta de conservación de algunos de los documentos requeridos al contratista, como se observa a continuación:

Tabla nro. 12. Documentos faltantes en los expedientes contractuales

Contrato	Documentos Faltantes						
	Declaración juramentada de bienes y rentas	Certificación aportes seguridad social	Certificado de Antecedente Judiciales	Hoja de Vida de la Función Pública	Afiliación ARL	Examen médico ocupacional	Certificado de Antecedentes disciplinarios - SIRI Procuraduría
007-2020	X						
011-2020	X	X					
013-2020	X	X	X				
014-2020	X	X		X	X	X	
016-2020	X	X	X				X
019-2020	X		X				

Fuente: Papeles de trabajo

Lo anterior se genera por falta de control y custodia de los documentos correspondientes al proceso contractual, ocasionando que no cuente la Entidad con la totalidad de los documentos requeridos a los contratistas cuando sea requerida su consulta por la ciudadanía, incumpliendo lo establecido en el literal a) del artículo 4 de la Ley 594 de 2000.

En los contratos de mínima cuantía evaluados se evidenció la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, adjudicando el contrato a la propuesta de menor precio y que cumplieran con las condiciones exigidas en la invitación pública; los cronogramas se ejecutaron en los términos establecidos, sin embargo se observaron las siguientes inconsistencias en las publicaciones de la invitación pública y/o en la evaluación definitiva de las propuestas, como se muestra a continuación:

2.3.1.2. Hallazgo administrativo, por no cumplir con el término de publicación de la invitación pública de mínima cuantía y/o la evaluación definitiva de las propuestas presentadas por los oferentes en las invitaciones públicas de mínima cuantía.

De acuerdo a lo que establecen los numerales 3 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, tanto la invitación pública como el informe de la evaluación de las propuestas deben ser publicados por un término no inferior a un (1) día hábil, en los contratos que se identifican a continuación no dieron cumplimiento de la disposición normativa anteriormente citada.

Tabla nro. 13
Inconsistencias en la publicación de la invitación pública y el informe de evaluación

No. Contrato	Inconsistencia
015-2020	De acuerdo a los registros del SECOP I y de las fechas de los documentos publicados, el informe de evaluación de la oferta fue inferior a un (1) día, de acuerdo a lo que establece la ley, ya que todo se llevó acabo el 18/12/2020.
018-2020	De acuerdo a los registros del SECOP I y de las fechas de los documentos publicados, el informe de evaluación de la oferta fue inferior a un (1) día, de acuerdo a lo que establece la ley, ya que todo se llevó acabo el 24/12/2020, como puede evidenciarse en la plataforma.
020-2020	De acuerdo a los registros del SECOP I y de las fechas de los documentos publicados, la invitación pública fue inferior a un (1) día, de acuerdo a lo que establece la ley, ya que el acta de cierre de la invitación pública se llevó acabo el 24/12/2020 a las 11:39 am y la invitación fue publicada el mismo día a las 9:38 am, como puede evidenciarse en la plataforma.
021-2020	De acuerdo a los registros del SECOP I y de las fechas de los documentos publicados, la evaluación de la oferta fue inferior a un (1) día, de acuerdo a lo que establece la ley, ya que la evaluación fue publicada el 29/12/2020 a las 07:15 pm y la aceptación de la oferta fue suscrita el 30/12/2020.
022-2020	De acuerdo a los registros del SECOP I y de las fechas de los documentos publicados, la evaluación de la oferta fue inferior a un (1) día, de acuerdo a lo que establece la ley, ya que la evaluación fue publicada el 31/12/2020 a las 03:16 pm y la aceptación de la oferta fue suscrita el 30/12/2020 y publicada en la misma fecha a las 3:59 pm, de acuerdo al récord de la plataforma.

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior se genera por falta de controles y seguimiento al proceso contractual, generando que no sea posible presentar las observaciones correspondientes tanto a la invitación pública como al informe de evaluación de los participantes en el proceso de selección del contratista o de la ciudadanía.

2.3.1.3. Observación administrativa, por no resolver las observaciones presentadas a la invitación pública de mínima cuantía.

La observación es retirada teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría en la contradicción.

Etapa contractual

Los objetos contractuales fueron verificados en cuanto a su cumplimiento y soporte con los bienes y servicios entregados, se encontró coherencia con los objetivos del PEI y se observó que contribuyeron a cumplir la misión y funcionamiento de la Contraloría Departamental del Meta; por otra parte, la justificación y modalidad utilizada estuvo acorde a lo contratado.

No se presentó en esta vigencia contratación que estuviera financiada con vigencias futuras.

La Entidad designó los supervisores de los contratos según el procedimiento señalado en el Manual de Contratación quienes verificaron el cumplimiento de los contratos y el seguimiento del pago de las obligaciones de seguridad social.

Las Actas de supervisión, los informes de los contratistas y los soportes de las actividades contratadas demuestran que los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción por la Contraloría Departamental del Meta, la forma de pago de los contratistas se surtió de acuerdo a lo establecido en los contratos, sin embargo, se encontró la siguiente inconsistencia:

2.3.1.4. Observación administrativa por inconsistencias en la supervisión del contrato.

La observación es retirada teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría en la contradicción.

2.3.1.5. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la constitución de garantías.

En los contratos que se relacionan a continuación no fueron constituidas las garantías establecidas en el clausulado del contrato o fueron aprobadas las correspondientes garantías antes de la expedición de las mismas.

Tabla nro. 14. Inconsistencias en la constitución de garantías

No. Contrato	Inconsistencia
010-2020	Se constituyeron las garantías exigidas en el contrato, la cual se adquirió 15/10/2020 con la compañía de seguros Suramericana con la póliza de número 2756559-7, sin embargo, la aprobación de las garantías se realizó el 14/10/2020 un día antes a la expedición de la póliza aprobada por la entidad, lo que pone de presente una falencia en la elaboración de los documentos por parte de la entidad.
015-2020	En el clausulado del contrato se establecía lo siguiente:

No. Contrato	Inconsistencia
	<p>1. Cumplimiento general de las obligaciones, surgidas del presente contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, las modificaciones unilaterales que a este se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas, y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.</p> <p>2. Calidad del bien y del servicio, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y cubrirá el término de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.</p> <p>Sin embargo, no se presentaron por el contratista la garantía establecida en la cláusula "Garantías" de la Aceptación de la Oferta, el cual era uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así mismo no obra en el expediente ni la aprobación de la garantía o el requerimiento de la misma.</p>

Fuente: Creación propia

Lo anterior se da por falta de seguimiento y control, generando que no se constituyan las garantías correspondientes para salvaguardar a la entidad de los posibles riesgos que podrían acaecer en la ejecución del contrato, vulnerando de esta manera lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Publicidad en la contratación estatal

Este principio rector de la contratación estatal, implica que cada una de las decisiones que adopte la Entidad contratante debe ser comunicada, notificada y publicada, en los términos que establezca la Ley. En el análisis realizado a los expedientes contractuales, se observaron debilidades con respecto al cumplimiento de este principio, por lo que se realizó la siguiente observación:

2.3.1.6. Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP I.

En los contratos que se identifican en la siguiente tabla, se observó que los mismos fueron publicados correctamente en el SECOP I; pero fueron cargados a la página web por fuera del término de los 3 días establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.

Es claro que las disposiciones legales obligan a los funcionarios encargados a publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos determinados, se considera por parte de la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir de

manera oportuna que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la Entidad.

Tabla nro. 15. Inconsistencias en la publicación en el SECOP I

No. Contrato	Inconsistencia
007-2020	Fueron publicados los estudios previos en el SECOP I el 11/03/2020, superando el termino de los 3 días para su publicación, toda vez que los mismos son de fecha 04/03/2020.
	Fue publicado extemporáneamente el contrato, toda vez que fue suscrito el 18/03/2020 y publicado en el SECOP I el 24/03/2020 superando el término de los 3 días establecidos en la norma.
011-2020	Los estudios previos fueron publicados en el SECOP I el 18/11/2020, siendo que el documento fue elaborado el 03/11/2020 superando el termino de 3 días para llevarlo acabo de acuerdo a lo que establece la norma.
	Fue publicada el acta de liquidación en el SECOP I el 05/01/2021, sin embargo, el documento se suscribió por las partes el 22/12/2020, excediendo el término establecido en la norma de 3 días.
013-2020	Los estudios previos fueron publicados en el SECOP I el 07/12/2020, siendo que el documento tiene fecha 17/11/2020, superando el termino de los 3 días para ello establecido por la ley.
014-2020	Los estudios previos fueron publicados en el SECOP I el 09/12/2020, cuando el documento fue elaborado el 24/11/2020, superando el término de 3 días para su publicación de acuerdo a lo establecido en la norma.
	Se publicó el acta de liquidación en el SECOP I el 06/01/2021, cuando la misma fue suscrita por las partes el 30/12/2020, superando el término de 3 días establecido por la ley.
016-2020	Se publicó el estudio previo en el SECOP I el 23/12/2020, sin embargo, el documento fue elaborado el 14/12/2020, generando que su publicación sea extemporánea, ya que supera el término de 3 días establecido en la ley.
	El acta de liquidación fue publicada en el SECOP I el 06/01/2021, sin embargo, el acta fue suscrita por las partes el 29/12/2020, superando el término establecido en la ley de 3 días para su publicación.
001-2020	Se publicó el acta de liquidación en el SECOP I el 13/03/2021, sin embargo, se realizó extemporáneamente, teniendo en cuenta que se realizó superando el término legal de 3 días hábiles para llevarlo a cabo, toda vez que la misma fue suscrita por las partes el 11/02/2021.
004-2020	La adición del contrato fue publicada el 06/05/2020 superando el termino de los tres días para publicar los documentos contractuales en el SECOP I, de acuerdo a lo establecido en la norma, toda vez que la misma se realizó el 27/04/2020.
	Se publicó de manera extemporánea toda vez que el acta de liquidación es de fecha 06/07/2020 y fue publicado el 05/12/2020 superando el termino de 3 días establecido en la norma.
006-2020	Si fue publicada la aceptación de la oferta sin embargo fue extemporánea, teniendo en cuenta que el contrato se suscribió el 17/02/2020 y fue publicado en el SECOP I el 25/02/2020p superando el término de los 3 días fijado por la norma.
	El acta de liquidación fue suscrita el 28/07/2020, sin embargo, la misma fue publicada en el SECOP I el 05/12/2020 superando el término de los 3 días fijados por la ley.
008-2020	Fue publicada la modificación del contrato en el SECOP I el 18/12/2020, cuando la modificación se surtió el 14/12/2020, superando el término de 3 días establecido en la norma.

No. Contrato	Inconsistencia
	Se publicó en el SECOP I el 13/03/2021 siendo que el acta de liquidación es de fecha 02/03/2021, superando el termino de los 3 días establecido en la norma.
009-2020	La publicación en el SECOP I fue el 17/12/2020, sin embargo, el acta de liquidación fue suscrita el 03/09/2020, superando el término de los 3 días para la publicación de acuerdo a lo establecido en la ley.
010-2020	El acta de liquidación fue publicada en el SECOP I el 06/01/2021, siendo que el acta fue suscrita por las partes el 21/12/2020, superando el término de los 3 días para realizar esta actividad de acuerdo a lo establecido en la ley.
011-2020	La publicación en el SECOP I del acta de liquidación fue el 13/03/2021, siendo que el documento fue suscrito por las partes el 25/02/2021, superando el término de 3 días para la publicación establecido en la ley.
015-2020	Se publicó el acta de liquidación el 06/01/2021, sin embargo, el acta fue suscrita el 29/12/2020, superando el término de 3 días establecido en la ley.

Fuente: Elaboración propia

Etapa postcontractual

De los contratos objeto de la muestra, se evidenció que en aquellos contratos donde debía realizarse la respectiva Acta de liquidación (mínima cuantía), así como en los cuales no era obligatorio (contratación directa), este requisito fue cumplido por la Contraloría Departamental del Meta, en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias.

En conclusión, los bienes y servicios adquiridos por la Contraloría, mediante la contratación ejecutadas en la vigencia 2020 y objeto de la muestra en la presente auditoría, estuvo acorde con los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad entre otros, consagrados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, logrando con lo anterior impactar de forma positiva la gestión administrativa y misional de la Entidad.

2.4. Proceso de Talento Humano

En desarrollo de la presente auditoría regular, durante la ejecución de la misma se examinó la gestión en el proceso de desvinculación de funcionarios, el procedimiento y cumplimiento normativo en la liquidación de nómina, seguridad social y aportes parafiscales del mes diciembre, el reconocimiento de incapacidades médicas, capacitaciones y cumplimiento del Plan de Bienestar e Incentivos.

La Contraloría Departamental del Meta, cumplió parcialmente con la normatividad vigente en el desarrollo de los procesos relacionados con la administración del talento humano, de igual forma, se identificó que presentaron actualizado el Manual de Funciones y la distribución está acorde con lo ordenado legalmente

Para el pronunciamiento sobre la gestión adelantada respecto de este proceso, se revisó la siguiente información:

- Plan de Capacitación: Se revisaron los soportes respecto del estudio de necesidades y se verificó los soportes contables.
- Bienestar social: se revisaron los soportes respecto a la asignación y compromiso presupuestal del Fondo de Bienestar Social, así como las actividades realizadas durante la vigencia 2020.
- Nómina: Se revisó la nómina diciembre 2020, prima de navidad, prima de servicio y prestaciones sociales.
- Incapacidades: Se revisaron las incapacidades de tres días o más causadas durante la vigencia 2020.
- Asignación salarial: Se verificó la Ordenanza mediante la cual se establece el salario para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta.
- Hoja de vida de las personas vinculadas durante la vigencia 2020, con la finalidad de verificar que se realizaron los respectivos exámenes médicos a su ingreso.

2.4.1. Planta de personal

La planta de personal está definida en la Ordenanza 1001 de 2018, la cual determina que está compuesta por 63 funcionarios. La planta de personal ocupada es la siguiente:

Tabla nro. 16. Funcionarios por nivel

Nivel	Número de empleados	%
Directivo	4	6.35
Asesor	4	6.35
Profesional	39	61.90
Técnico	7	11.11
Asistencial	9	14.29
Total funcionarios	63	100

Fuente: Formato F14 SIREL, Vigencia 2010

2.4.2. Planta temporal

La Contraloría Departamental del Meta cuenta con una planta temporal autorizado por la Ordenanza No. 911 de 2016 “mediante la cual se crean unos empleos de carácter temporal en la Contraloría Departamental del Meta para la vigencia 2016 – 2019”; la Ordenanza No. 1051 de 2019 modifica la Ordenanza 911 de 2016 con el fin de modificar el artículo 1 de la ordenanza prorrogando la fecha de duración hasta el 30 de septiembre de 2020 para uno de los cargos, específicamente el Profesional Universitario código 219 grado 05.

Por su parte, mediante Ordenanza 1052 de 2019, “*por la cual se modifica la Ordenanza 926 de 2016 mediante la cual se creó un empleo de carácter temporal en la Contraloría departamental del Meta*”, modifica el artículo 1 de la ordenanza prorrogando la duración del empleo de carácter temporal Profesional Universitario 219 grado 07 hasta el 31 de diciembre de 2020.

En conclusión, al 31 de diciembre de 2020 se encontraba una planta temporal conformado por un (1) cargo denominado Profesional Universitario 219 Grado 07 en la Contraloría Departamental del Meta.

Por otra parte, al revisar la cuenta en la fase de planeación se evidenciaron riesgos en cuanto a la carrera administrativa en relación a dos (2) cargos de la planta de personal ocupados por la misma persona con funciones y asignación salarial diferentes entre sí, que genera una visible vulneración a lo establecido en la Ley 909 de 2004 en cuanto a los principios y derechos de carrera administrativa.

Esta situación se relaciona principalmente con una funcionaria que funge como Profesional Universitaria 219 Grado 05 con funciones de Tesorera, y a su vez, encargada desde el 11 de enero de 2019 como Profesional Universitaria 219 Grado 07 de la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo, sin que pueda establecerse el ejercicio funcional del cargo en el que se encuentra encargada.

2.4.2.1. Hallazgo administrativo, por el desempeño paralelo de dos cargos de carrera administrativa presuntamente pudiendo superar capacidad funcional y afectando la función pública.

La funcionaria vinculada como Profesional Universitario 219 Grado 05 con funciones de Tesorera, adscrita al despacho del Contralor Departamental del Meta, desempeña sus funciones para la vigencia 2020, situación evidenciada en asuntos tales como su firma en los comprobantes de egreso, órdenes de pago, notas débito de la vigencia 2020, etc., en los cuales la funcionaria firma como “*Profesional universitaria Tesorería*”.

Al respecto, consultado el Manual de Funciones de la entidad adoptado mediante Resolución No. 431 de 2019, el propósito y funciones del cargo son:

Propósito principal: “*Gestionar el recaudo y control de los recursos financieros de la entidad y las actividades relacionadas con pagos, giros y recaudos que se generen producto del desarrollo de los procesos y procedimientos adoptados, lo anterior conforme a las disposiciones legales vigentes*”.

Funciones:

1. Participar en el cumplimiento de los planes programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.
2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para el área de desempeño.
3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones tributarias, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.
4. Aportar el conocimiento de su formación profesional en la aplicación y desarrollo de los procesos y procedimientos adoptados por la entidad, relacionados con el manejo de Tesorería, ingresos, egresos, pagos, retenciones y todos los demás procesos inherentes a la materia.
5. Garantizar el cumplimiento y correcta aplicación de las metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad para el recaudo, manejo y custodia de los fondos que le hayan sido depositado.
6. Elaborar el boletín diario de caja y bancos, asegurando que reflejen las operaciones efectivas de caja realizadas por la entidad.
7. Elaborar el PAC de ingresos y egresos mensualmente y llevar la ejecución del mismo.
8. Garantizar el pago oportuno de cuentas debidamente legalizadas que corresponden a gastos u obligaciones legales.
9. Verificar y asegurar la correcta elaboración de cheques que se generen, acatando las disposiciones legales vigentes.
10. Presentar los informes oportunos y soportados al superior inmediato que se generen en cumplimiento de los proyectos y del Calendario de Obligaciones Legales y Administrativas que le hayan sido asignadas.
11. Realizar seguimiento y verificación de los pagos efectuados por la entidad a las diferentes entidades y asegurar su correcta aplicación
12. Informar de manera oportuna a la Secretaria General sobre anomalías presentadas en la aplicación de los pagos realizados por la Contraloría a las diferentes entidades.
13. Custodiar y responder por los títulos valores y judiciales a favor de la entidad.
14. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.
15. Participar en los diferentes comités institucionales en los cuales actúe como integrante o asistir a ellos cuando se le delegue para el efecto.
16. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo”.

A su vez, la funcionaria se encuentra encargada desde el 11 de enero de 2019 como Profesional Universitario 219 Grado 07 de la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo, donde recibe la asignación salarial, prestaciones, prima de navidad y descuentos de ley atribuidos de dicho cargo, así mismo teniendo como propósito principal:

Propósito principal: *“Aplicar según el área de desempeño y de conformidad con los planes adoptados por la entidad, los conocimientos adquiridos en el ejercicio del control fiscal, orientados al cumplimiento efectivo de los objetivos de la dependencia asignada”.*

Pese a lo anterior, no se encuentra evidencia que pueda demostrar el ejercicio funcional del cargo en el que la funcionaria se encuentra encargada, aun cuando en el pago de la nómina del mes de diciembre de 2020 le fue reconocido el salario del empleo Profesional Universitario 219 Grado 07 en el que la funcionaria se encuentra encargada, mientras sigue ejerciendo de manera paralela el cargo Profesional Universitario 219 Grado 05 con funciones de Tesorería, que implica una dedicación completa en el desempeño de dichas funciones por la importancia de su labor en materia de pagos, giros y recaudos que se generen producto del desarrollo de los procesos y procedimientos adoptados por la institución según el Manual de Funciones, en perjuicio de las funciones atribuidas al cargo Profesional Universitario 219 Grado 07 de la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo, así como de las metas y objetivos institucionales de control fiscal, pudiendo posiblemente superar la capacidad laboral del funcionario y pudiendo afectar la función pública.

Lo anterior, puede obedecer a falencias en la administración de la planta de personal, que puede conllevar a una afectación y riesgo institucional en el incumplimiento de metas y objetivos misionales de control fiscal por superar la capacidad del funcionario en el ejercicio de dos cargos, y que a su vez es contrario a lo establecido en el Decreto 403 de 2020, Ley 909 de 2004, Decreto 648 de 2017 en cuanto a la política de carrera administrativa en Colombia y Decreto 1083 de 2015.

2.4.3. Asignación Salarial

Las asignaciones básicas salariales de los funcionarios de la Contraloría fueron consistentes con los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados públicos territoriales, en el Decreto 314 del 27 de febrero 2020 cuyo incremento fue aprobado en el 5,12% a través de la Ordenanza No. 1063 de 2020 *“Por la cual se determina el incremento a la escala salarial correspondiente a los distintos empleos de la Contraloría Departamental del Meta para la Vigencia 2020”.*

Así mismo, se llevó a cabo la revisión de la liquidación de la nómina del mes diciembre de 2020 y el pago de prestaciones sociales, bonificaciones por servicios prestados, subsidio por alimentación, retenciones por concepto de salud, pensión, fondo de solidaridad pensional, prima de navidad, y prima de servicios

Una vez verificado el cumplimiento en la liquidación de la nómina, seguridad social y aportes parafiscales, se evidenció lo siguiente:

- De acuerdo con la trazabilidad que debe existir del Proceso de Talento Humano con el Contable, se llevó a cabo la revisión de la liquidación de la nómina del mes de diciembre, el pago de prestaciones sociales, corroborando lo siguiente:
- Que las asignaciones salariales para cada funcionario corresponden a las fijadas de acuerdo con el incremento salarial, el cual se realizó en la Ordenanza 1063 de 2020, Adicionalmente, se verificaron las asignaciones correspondientes a encargos y comisiones.
- La correcta liquidación de salarios y prestaciones sociales, así como de las contribuciones correspondientes a los aportes parafiscales.
- Se confirma que el salario del Contralor, no son superiores al límite máximo salarial devengado por el Gobernador del Departamento del Meta, de acuerdo con la categoría asignada al Departamento y el Decreto 314 de 24 de febrero de 2020.
- Que el sueldo devengado corresponde con los días laborados por cada funcionario.
- Que las bonificaciones por servicios prestados, se pagaron en los porcentajes y los factores de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 304 de 24 de febrero de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública y que de acuerdo con la fecha de ingreso el funcionario tuviera derecho.
- Que las retenciones por concepto de salud, pensión y fondo de solidaridad pensional correspondieron con el salario devengado.
- Que el valor cancelado por el empleador por concepto de seguridad social, correspondió con los porcentajes a los que se encuentra obligado de acuerdo con lo cancelado en la planilla PILA.
- Se confirma la contabilización de cada uno de los conceptos de gastos.

La prima de servicio se liquidó conforme a la normatividad vigente, a los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992, artículo 58 del Decreto Ley 1048 de 1978 y el artículo 1º del Decreto 2351 de 2014.

La prima de navidad fue liquidada de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1045 de 1978 y al artículo 1 del Decreto 2418 de 2015, verificando que los funcionarios a los que se les pagó les asistiera el derecho, ya fuera por la anualidad o por la proporcionalidad al tiempo laborado, además de los factores salariales que se deben

tener en cuenta, para liquidar la prima de navidad, así mismo como los porcentajes a tener en cuenta para liquidar la bonificación por servicios prestados.

2.4.4. Plan Institucional de Capacitación - PIC

La entidad cuenta con Plan Institucional de Capacitación, así como con documento de necesidades de capacitación.

El desarrollo del Plan de Capacitaciones para el año 2020 fue el siguiente:

Tabla nro. 17. Actividades del plan de capacitación

TEMAS	FECHAS	ASISTENTES
Soporte y actualización de los módulos de contabilidad, tesorería, control presupuestal, almacén e inventarios, nómina y administración de documentos - Stefanini Sysman S.A.S	01/01/2020-31/12/2020	13
Actualización De Policía Judicial, Sustento Jurídico, Cadena De Custodia	18/02/2020	50
SIA OBSERVA	25/02/2020	18
EDURED-Encuentro nacional de Contralores	12/03/2020	3
Integridad, transparencia y lucha contra la Corrupción	30/04/2020	55
Contabilidad presupuestal	30/04/2020	4
Capacitación manejo de sustancias químicas	05/05/2020	30
Nuevo proceso administrativo sancionatorio Fiscal	30/06/2020	58
Metodología Elaboración del Programa de Gestión Documental, tablas de retención	15/07/2020	1
Reporte e investigación de incidentes /accidentes/taller web	27/07/2020	3
Inducción al SGSST	27/07/2020	63
Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG	30/09/2020	35
Lenguaje Claro	30/09/2020	25
Contratación Estatal	17/09/2020	2
Gestión Administrativa y Financiera	25/09/2020	2
Responsabilidad Fiscal en la Cadena de valor del Control Fiscal	26/09/2020	3
Responsabilidad del Servidor Publico	29/09/2020	6
Congreso Nacional de Control Interno	30/09/2020	1
Inscripción Capacitación congreso nacional de Contralores	30/09/2020	1
Comisión Capacitación congreso nacional de Contralores	30/09/2020	1
Congreso nacional de Finanzas Publicas	30/09/2020	2
Actualizar cobro coactivo	30/09/2020	2
Capacitación Actualización Sindical Inap-sas	05/10/2020	9

TEMAS	FECHAS	ASISTENTES
Talleres teóricos prácticos para la alinear el sistema de gestión de calidad iso-9001	05/10/2020	1
Capacitación en la aplicación de la Guía de auditoría a un caso de auditoría-Universidad Sergio Arboleda	08/10/2020	28
Inscripción a la capacitación III Congreso nacional de contralores territoriales-Gesath Outsourcing Sas	10/11/2020	1
Comisión para asistir al congreso nacional de contralores en la ciudad de santa marta	10/11/2020	1
Defensa personal y desarrollo Físico-José Noel Rojas Amaya	01/12/2020	3
Capacitación Trabajo Seguro en Alturas	01/12/2020	2
Capacitación Servicio al Cliente en el sector Publico- FyC Consultores	09/12/2020	5
Inscripción a la capacitación "Construcción del nuevo clasificador presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas" - para 5 servidores públicos a realizarse en modalidad virtual los días 16 y 17 de dic de 2020.	17/12/2020	5
Inscripción a la capacitación "Aspectos claves para el cierre contable y financiero 2020" - para 14 servidores públicos a realizarse en modalidad virtual los días 22 y 23 de diciembre de 2020, ante la entidad F&C CONSULTORES SAS con NIT. 900.295.736-2	18/12/2020	14
Capacitación para la expedición del certificado de seguridad ley 1575 de 2012 y 3 capacitaciones por 4 horas sobre manejo de extintores, Primeros auxilios y Evacuación grupal para funcionarios de la CDM.	18/12/2020	5
Capacitación en actualización en contratación estatal, para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta.	23/12/2020	24
Capacitación para el manejo del dron para la Contraloría Departamental del Meta.	31/12/2020	1

Fuente: elaboración propia

Para cumplir el Plan de Capacitación se apropiaron recursos por \$87'366.380, que representa el 2% del presupuesto de la Entidad aprobado para la vigencia 2020 (\$4,368'319.024), por lo cual se determina el cumplimiento del art. 4º de la Ley 1416 de 2010, referente a destinar el 2% del presupuesto para capacitación de funcionarios y sujetos de control.

2.4.5. Plan de Bienestar Social

La Contraloría Departamental del Meta, cuenta con un Fondo de Bienestar Social el cual fue creado mediante Ordenanza No. 711 de 30 de noviembre de 2009 “por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta”

Según la Ordenanza Departamental, el Fondo se creó como una cuenta especial integrada al presupuesto de la Contraloría Departamental del Meta con autonomía administrativa, contable y financiera, sin personería jurídica.

Por su parte, según la documentación cargada en el aplicativo SIA MISIONAL de la Auditoría General de la República así como la información verificada en el proceso

auditor como soporte de las actividades de bienestar social realizadas durante la vigencia 2020 y los rubros asignados para cada una de ellas, se establecieron un total de trece (13) actividades de bienestar social de las cuales se realizaron seis (6); así mismo, ninguna de las actividades presenta asignación, compromiso ni ejecución presupuestal para realizar actividades de bienestar social lo que a todas luces vulnera lo establecido en el Decreto – Ley 1567 de 1998 “*Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado*”.

2.4.5.1. *Hallazgo administrativo, por no ejecutar actividades y recursos de bienestar social vigencia 2020.*

Conforme certifica el Secretario General de la Contraloría del Meta acerca del presupuesto 2020 del Fondo de Bienestar Social “*el presupuesto asignado al Fondo para la vigencia 2020 corresponde a la suma de \$79.074.474: Apropriación inicial \$73.530.932 más traslado presupuestal \$5.543.542*”

Así mismo, se certificó la ejecución de recursos para la vigencia 2020 por valor de \$8.254.500 correspondiente a la suscripción del Contrato nro. 009 de 5 de agosto de 2020 por concepto de adquisición de elementos de protección personal, dispositivos, insumos, equipos y demás, necesarios para prevenir entre otras la transmisión del COVID19 en los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Meta.

Igualmente, de la documentación revisada en el aplicativo SIA MISIONAL de la Auditoría General de la República, como soporte de las actividades de bienestar social realizadas durante la vigencia 2020, así como la información analizada en el presente proceso auditor, evidenciaron incoherencias entre la información contenida en el cronograma del documento “*Plan de Bienestar Social e Incentivos*” y el cuadro “*Cronograma de bienestar social*”.

Bajo este entendido, el Plan de Bienestar Social e Incentivos contiene un total de trece (13) actividades que a continuación se transcriben: “*celebración de la santa misa, Día de la Mujer, Día del hombre, Día de la Familia (Promover Mensajes de Unión Familiar), Jornada para Compartir con la Familia (Ley 1857/2017), Día del Niño, Novena de aguinaldos, paseos ecológicos, Visita a sitios turísticos, Día del Funcionario Público, Tardes deportivas, Jornada para Compartir con la Familia (Ley 1857/2017), Despedida de Fin de Año*”.

Por su parte, el cuadro “*Cronograma de bienestar social*” cargado en el SIA MISIONAL, en donde se resumen las actividades programadas de bienestar social para la vigencia 2020 y donde se encuentra la fecha, asistentes y observaciones, contiene las siguientes actividades: “*Celebración de la Santa Misa (Dos), Día de la Mujer, Celebración de los cumpleaños (1 cada mes), Tardes Deportivas (dos), Día de*

la Familia, Jornada para Compartir con la Familia (ley 1857/2017), Día del Funcionario público, Visita a sitios turísticos-historia, Paseo Ecológico (Siembre de Árbol), Novena de Aguinaldos (16 al 24 de diciembre), Actividad Despedida de fin de año”.

En este sentido, se identificó que pese a la planeación de las anteriores actividades, solamente se realizaron seis (6): Celebración Santa Misa, Día de la Mujer, Celebración Cumpleaños, Día del Funcionario Público, Paseo Ecológico y Novena de Aguinaldos; las demás, no se realizaron aduciendo motivos de la contingencia del COVID19 sin que se haya planeado una alternativa para su realización en beneficio de los funcionarios, igualmente, ninguna de las actividades de bienestar social presenta asignación, compromiso y ejecución presupuestal para su realización. Es decir, que las acciones de bienestar social y la ejecución de recursos sobre este ítem, no fueron ejecutados en un 100%, lo cual ocasiona afectación sobre el estado de bienestar de los funcionarios al no desarrollarse de manera integral lo contemplado en el plan de bienestar.

Es importante recordar, que conforme lo establecido en normas como el Decreto 491 de 2020, norma relacionada con el empleo público mientras se supera la emergencia sanitaria causada por el COVID19, no se encuentra alguna disposición referente a la reestructuración o no desarrollo de los planes de bienestar social e incentivos, razón por la cual es de obligatorio cumplimiento lo contenido en normas como lo es el Decreto – Ley 1567 de 1998.

Lo anterior, obedece a deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las actividades de bienestar en beneficio de los funcionarios y que se encuentran contrarias a lo establecido en el Decreto – Ley 1567 de 1998 “*Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado*” y particularmente los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 37.

2.4.6. Plan de Incentivos

La Contraloría Departamental del Meta adoptó el Plan De Bienestar Social - Estímulos e Incentivos Laborales en desarrollo del programa, conforme a la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Decreto 1567 de 1998 y Decreto 1083 de 2015 estableció el Plan de Incentivos con el fin “*contribuir a incentivar y estimular los niveles de eficiencia y efectividad en el desempeño de los funcionarios*” Sin embargo, no se evidenciaron soportes de su implementación ni ejecución presupuestal durante la vigencia 2020 como soporte al requerimiento de información con radicado No. 20212210029381 del 13 de octubre de 2021.

2.4.6.1. Observación administrativa, por no ejecutar el plan de estímulos e incentivos laborales.

La observación es retirada teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría en la contradicción.

2.4.7. Reconocimiento de incapacidades

Con el fin de verificar el reconocimiento de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad, se evidenció que en la Entidad durante la vigencia 2020, se presentaron 22 novedades de personal por incapacidades, las que fueron registradas por \$36.281.299, teniendo un recaudo de \$24.723.143 equivalente al 68% quedando saldo por recaudar de \$1.338.655 equivalente al 4%. Se puede concluir que es una cartera sana y de fácil recaudo.

2.5. Proceso de Participación Ciudadana

Del universo de 1.534 peticiones a tramitar durante la vigencia 2020, según lo reportado por la Contraloría en el formato F15 de la cuenta rendida [número de todo radicado como ingreso a la entidad], se revisó una muestra de 29 que representan el 2%, tomando como criterio el estado del trámite al finalizar la vigencia y el tipo de petición.

Tabla nro. 18. Muestra de peticiones revisadas

No.	Identificación de la Petición	Fecha en que se recibió	Tipo de Petición	Fecha de respuesta definitiva	Justificación para su selección
1	1714	21/05/2019	Petición entre entidades estatales		Verificar si la Contraloría respondió definitivamente las peticiones que al 31/12/2019 quedaron en trámite.
2	2232 D 39	28/06/2019	Denuncia		
3	2251	2/07/2019	Petición en interés general o particular		
4	2347	10/07/2019	Denuncia		
5	2490	19/07/2019	Petición entre entidades estatales		
6	1033	25/03/2020	Petición en interés general o particular		Evaluar la gestión en denuncias y peticiones que al 31/12/2020 quedaron en trámite
7	4372	18/08/2020	Petición en interés general o particular		
8	3480 D87	6/07/2020	Denuncia		Evaluar la gestión en denuncias y peticiones que al 31/12/2020 quedaron en trámite.
9	2444-24880 D-73	26/05/2020	Denuncia		
10	2802-2845 D-75	4/06/2020	Petición en interés general o particular		Estas peticiones fueron evaluadas en la auditoría especial realizada en 2020, sin embargo, por encontrarse en trámite (como se expresa en el informe de dicha

No.	Identificación de la Petición	Fecha en que se recibió	Tipo de Petición	Fecha de respuesta definitiva	Justificación para su selección
11	3788 D91	16/07/2020	Denuncia		auditoría) no se auditaron en su totalidad. Por lo anterior, en el presente ejercicio se evaluó el cumplimiento de términos en la respuesta fondo.
12	152	22/01/2020	Petición en interés general o particular	14/02/2020	Verificar la gestión en el trámite de peticiones de competencia de la Contraloría
13	1201	3/04/2020	Denuncia	29/05/2020	
14	1895	30/04/2020	Petición en interés general o particular	15/07/2020	
15	2060	8/05/2020	Petición en interés general o particular	16/06/2020	
16	2541-2881	28/05/2020	Petición en interés general o particular	10/07/2020	
17	2827	5/06/2020	Petición en interés general o particular	21/07/2020	
18	2942	10/06/2020	Petición en interés general o particular	21/07/2020	
19	3614	10/07/2020	Petición en interés general o particular	29/07/2020	
20	4415	19/08/2020	Petición entre entidades estatales	26/08/2020	
21	4944	9/09/2020	Petición en interés general o particular	10/09/2020	
22	5464	5/10/2020	Consulta	25/11/2020	
23	6389	10/11/2020	Petición en interés general o particular	1/12/2020	
24	7705	31/12/2020	Petición en interés general o particular	12/01/2021	
25	2043 D-67	7/05/2020	Denuncia	6/11/2020	
26	6137	3/11/2020	Petición en interés general o particular	13/11/2020	
27	6658	21/11/2020	Solicitud de acceso a información pública	9/10/2020	
28	7394	18/12/2020	Reclamo y/o Sugerencia	25/01/2021	
29	7705	31/12/2020	Petición en interés general o particular	12/01/2021	

Fuente: SIREL 2020, Formato 15 - Participación Ciudadana.

Las peticiones nro. 2444-24880 D-73, 2802-2845 D-75 y la 3788 D91, fueron evaluadas en la auditoría especial realizada a la Contraloría en la vigencia 2020, sin embargo, por encontrarse en trámite (como se expresa en el informe de dicha auditoría) no se auditaron en su totalidad. Por tanto, en el presente ejercicio se evaluó el cumplimiento de términos en la respuesta fondo.

La ejecución de las actividades programadas para evaluar el proceso de participación ciudadana incluyó los lineamientos establecidos para el PGA de la presente vigencia.

Es pertinente indicar que, en el desarrollo de la presente auditoría se logra evidenciar que el número de peticiones reportadas en la cuenta rendida de la vigencia 2020 no corresponden a la realidad, debido a que en el formato se relacionaron las comunicaciones recibidas en la ventanilla única de correspondencia, refiriendo el número de radicación como el mismo con el que se identifican las peticiones, esta situación fue incluida en la observación relacionada con la rendición de cuenta.

2.5.1. Atención de peticiones ciudadanas

El trámite para la atención de peticiones ciudadanas durante la vigencia 2020, estuvo reglamentado en el procedimiento para la atención de denuncias, versión 15.0 del 22 de febrero de 2019, el cual fue actualizado por las versiones 16.0 y 17.0 del 30 de abril y 24 de agosto de 2020, respectivamente.

El procedimiento contempla un plazo máximo de 5 meses para el trámite de las denuncias, el cual podrá prorrogarse por 15 días más. Inicia con la recepción de la denuncia y termina con la comunicación del resultado al denunciante y los traslados a que haya lugar, y se desarrolla en cinco 5 fases: Recepción, Planeación, Ejecución, Informe y Resultados.

Los tiempos establecidos en el procedimiento para el trámite de peticiones son consistentes con los términos legales señalados en los artículos 14 de la Ley 1437 de 2011 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

Tabla nro. 19. Medios de recepción de las peticiones revisadas

Medio de Recepción	Tipos de Petición						TOTAL	%
	Denuncias	Peticiones en interés General o Particular	Consultas	Peticiones entre Entidades Estatales	Solicitudes de información	Reclamos y/o Sugerencias		
Correo electrónico	7	13	1	1	1	1	24	83%
Personal	1	3		1			5	17%
TOTAL	8	16	1	2	1	1	29	100%

Fuente: SIREL 2020, Formato F15

El 83% de los requerimientos se recibieron por correo electrónico y el 17% de forma personal. De la muestra revisada, el 53% correspondieron a peticiones en interés general o particular, el 30% a denuncias, el 7% fueron peticiones entre entidades estatales y el restante 9% a consultas, solicitudes de información y reclamos o sugerencias, a razón de 3% en cada uno.

Peticiones reportadas "En Trámite" al 31 de diciembre de 2019

En la cuenta rendida sobre la vigencia 2019 se reportó que a 31 de diciembre de 2019 quedaron en trámite 31 peticiones, las cuales no fueron relacionadas en la cuenta rendida sobre la vigencia 2020. Por lo anterior, en desarrollo de la presente auditoría regular se requirió a la Contraloría para que informara las actuaciones realizadas respecto a estas peticiones.

Del análisis a la respuesta recibida, se obtuvo que en la vigencia 2019 fueron resueltas 13 peticiones que corresponden a un 42%, lo cual evidencia que las mismas fueron

mal reportadas en la cuenta de esa anualidad. En el año 2020 se dio respuesta a 15 que representan el 48% y 3 se resolvieron en 2021.

Peticiones recibidas en la vigencia 2020

De la muestra revisada, las siguientes 24 peticiones fueron radicadas durante la vigencia 2020:

Tabla nro. 20. Muestra de peticiones radicadas en 2020

No.	Identificación de la Petición	Tipo de Petición	Fecha en que se recibió	Fecha de respuesta definitiva	Días transcurridos para responder	Observaciones
1	152	Petición en interés general o particular	22/01/2020	14/02/2020	23	En Término - Ley 1437/2011
2	571 D20	Denuncia	24/02/2020	9/07/2020	136	En Término
3	1033	Petición en interés general o particular	25/03/2020	7/07/2021	469	Vencida PA
4	1201	Denuncia	3/04/2020	29/05/2020	56	En Término de 6 meses PA
5	1895	Petición en interés general o particular	30/04/2020	15/07/2020	76	Vencida, Decreto 491-2020
6	2043 D-67	Denuncia	7/05/2020	6/11/2020	183	En Término PA
7	2060	Petición en interés general o particular	8/05/2020	16/06/2020	39	En Término Decreto 491-2020
8	2444-24880 D-73	Denuncia	26/05/2020	10/06/2021	380	Vencida PA. Estas peticiones fueron evaluadas en la auditoría especial realizada a la Contraloría en la vigencia 2020, las cuales no se auditaron en su totalidad por encontrarse en trámite (como se indica en dicho informe). En el presente ejercicio auditor se evaluó el cumplimiento en la respuesta de fondo.
9	2802-2845 D-75	Petición en interés general o particular	4/06/2020	15/03/2021	284	
10	3788 D91	Denuncia	16/07/2020	13/05/2021	301	
11	2541-2881	Petición en interés general o particular	28/05/2020	10/07/2020	43	En Término Decreto 491-2020
12	2827	Petición en interés general o particular	5/06/2020			Sin respuesta al denunciante
13	2942	Petición en interés general o particular	10/06/2020			Sin respuesta al denunciante
14	3480 D87	Denuncia	6/07/2020	20/09/2021	441	Vencida PA
15	3614	Petición en interés	10/07/2020	29/07/2020	19	En Término Decreto 491-2020

No.	Identificación de la Petición	Tipo de Petición	Fecha en que se recibió	Fecha de respuesta definitiva	Días transcurridos para responder	Observaciones
		general o particular				
16	4372	Petición en interés general o particular	18/08/2020	30/09/2020	43	En Término Decreto 491-2020
17	4415	Petición entre entidades estatales	19/08/2020	26/08/2020	7	En Término Decreto 491-2020
18	4944	Petición en interés general o particular	9/09/2020	10/09/2020	1	En Término
19	5464	Consulta	5/10/2020	23/11/2020	49	Vencida, Decreto 491-2020
20	6137	Petición en interés general o particular	3/11/2020	13/11/2020	10	En Término
21	6389	Petición en interés general o particular	10/11/2020	1/12/2020	21	En Término
22	6658	Solicitud de acceso a información pública	21/11/2020	24/11/2020	3	En Término
23	7394	Reclamo y/o Sugerencia	18/12/2020	25/01/2021	38	En Término
24	7705	Petición en interés general o particular	31/12/2020	12/01/2021	12	En Término

Fuente: SIREL 2020, Formato 15 - Participación Ciudadana y Papeles de Trabajo AGR.

Las peticiones nro. 2444-24880 D-73, 2802-2845 D-75 y la 3788 D91, fueron evaluadas en la auditoría especial realizada a la Contraloría en la vigencia 2020, sin embargo, por encontrarse en trámite (como se expresa en el informe de dicha auditoría) no se auditaron en su totalidad. Por tanto, en el presente ejercicio se evaluó el cumplimiento de términos en la respuesta fondo.

Como resultado de la revisión a las anteriores peticiones se obtiene lo siguiente:

Fueron respondidas en término 15 de las peticiones revisadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y artículo 5 del Decreto 491 de 2020.

Se observa que la respuesta de la Contraloría a siete (7) de las peticiones revisadas se emitió posterior a los términos establecidos en las normas precitadas y en otras

dos (2) peticiones no se evidenció respuesta de la Contraloría a los ciudadanos peticionarios.

En la revisión a la muestra seleccionada se observaron específicamente las siguientes deficiencias en las peticiones que a continuación se describen:

2060: La Contraloría Departamental del Meta no era la entidad competente para resolver la petición, lo cual se informó al ciudadano, pero en la información recibida en la presente auditoría no se evidenció el traslado a la entidad competente.

2444 – 24880 – D73: En un mismo expediente de petición ciudadana se mezclaron dos asuntos distintos de diferentes sujetos de control: contrato 2017-2020 de la Alcaldía de Acacías y contrato 351-2020 del Instituto de Deporte y Recreación del Meta – IDERMETA. Es de anotar que, esta petición fue evaluada en la auditoría especial realizada en la vigencia 2020; no obstante, no fue auditada en su totalidad por cuanto su estado era en trámite, lo cual se refleja en dicho informe.

2827: El 21 de julio de 2020, con la comunicación 100.07.02/651 suscrita por el Contralor Departamental del Meta, se trasladó la denuncia a la Procuraduría Provincial de Villavicencio, pero en la información recibida para la presente auditoría no se evidenció la respuesta de la Contraloría al denunciante.

2942: La Contraloría Departamental del Meta trasladó esta denuncia a la Procuraduría Regional del Meta, con la comunicación 100.07.02/659 del 21 de julio de 2020, pero en la información recibida en la presente auditoría no se evidenció respuesta de la Contraloría al denunciante.

6658: Se reportó como una solicitud de acceso a información pública, cuya entidad competente para resolver sería la Superintendencia de Servicios Públicos, lo cual es absolutamente inconsistente por cuanto esta fue una solicitud de información de la Auditoría General de la República para ejecutar una auditoría especial realizada a la Contraloría Departamental del Meta en noviembre de 2020. En consecuencia, no ha debido clasificarse como un derecho de petición.

La información solicitada para la Auditoría Especial fue cargada al SIA-Observa el 24 de noviembre de 2020 pero no necesitó generar ninguna respuesta de la Contraloría Departamental del Meta.

Las respuestas a las peticiones reportadas como 1895 y 5464 de 2020, fueron dadas con posterioridad al vencimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 5 del Decreto 491 de 2020. Así mismo, las peticiones reportadas como 1033, 2444-24880-D73, 2802-2845-D75, 3480-D87 y 3788-D91 de 2020, que fueron trasladadas al proceso auditor

para su trámite, se dio respuesta posterior a los seis (6) meses del término establecido en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

Tabla nro. 21. Peticiones con vencimiento de términos en la respuesta de fondo

No.	Identificación de la Petición	Tipo de Petición	Fecha en que se recibió	Fecha de respuesta definitiva	Días transcurridos para responder	Observaciones
1	1033	Petición en interés general o particular	25/03/2020	7/07/2021	469	Vencida PA
2	1895	Petición en interés general o particular	30/04/2020	15/07/2020	76	Vencida, Decreto 491-2020
3	2444-24880 D-73	Denuncia	26/05/2020	10/06/2021	380	Vencida PA
4	2802-2845 D-75	Petición en interés general o particular	4/06/2020	15/03/2021	284	Vencida PA
5	3480 D87	Denuncia	6/07/2020	20/09/2021	441	Vencida PA
6	3788 D91	Denuncia	16/07/2020	13/05/2021	301	Vencida PA
7	5464	Consulta	5/10/2020	23/11/2020	49	Vencida, Decreto 491-2020

Fuente: Papeles de Trabajo – AGR

Las peticiones nro. 2444-24880 D-73, 2802-2845 D-75 y la 3788 D91, fueron evaluadas en la auditoría especial realizada a la Contraloría en la vigencia 2020, sin embargo, por encontrarse en trámite (como se expresa en el informe de dicha auditoría) no se auditaron en su totalidad. Por tanto, en el presente ejercicio se evaluó el cumplimiento de términos en la respuesta fondo.

Sin embargo, ante esta situación no se configura observación, debido a que en el informe final de la auditoría especial que se comunicó el 25 de marzo de 2021 se configuró el hallazgo administrativo 3.1.1.6 con presunta incidencia disciplinaria por los mismos hechos, cuyas acciones de mejora se encuentran en periodo de ejecución.

2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por no trasladar una petición ciudadana a la entidad competente.

La petición reportada con el número 2060, radicada en la Contraloría Departamental del Meta el 8 de mayo de 2020, fue resuelta informando al peticionario no ser la entidad competente para resolverla. Sin embargo, no se evidenció el respectivo traslado por competencia a la respectiva entidad, desconociendo lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior, por deficiencias en el trámite de las peticiones y ausencia de un control efectivo, lo cual no permitió que el requerimiento fuera tramitado por la entidad competente, afectando al ciudadano en el sentido de no obtener respuesta de fondo a su petición e inoportunidad en el trámite.

2.5.1.2. Hallazgo administrativo, por no responder peticiones.

En la revisión de la muestra seleccionada, no se evidenció la respuesta de la Contraloría Departamental del Meta a las peticiones identificadas con los números 2827 y 2942 de la vigencia 2020, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 22. Peticiones radicadas en 2020 sin respuesta al ciudadano

No.	Identificación de la Petición	Tipo de Petición	Fecha en que se recibió	Fecha de respuesta definitiva	Días transcurridos para responder	Observaciones
1	2827	Petición en interés general o particular	5/06/2020			Sin respuesta al peticionario
2	2942	Petición en interés general o particular	10/06/2020			Sin respuesta al peticionario

Fuente: Papeles de Trabajo – AGR

Lo anterior por deficiencias en los controles al trámite de peticiones, quedando sin responder a los peticionarios los asuntos puestos en conocimiento de la Contraloría.

Publicación página web

Se accedió a la página web de la Contraloría Departamental del Meta para verificar la publicación de los documentos señalados en el artículo 9° de la Ley 1712 de 2014, evidenciándose que se encuentran publicados. Así mismo, se verificó la publicación de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

En desarrollo de la presente auditoría se verificó que a través de la página web de la Contraloría, en el link “www.contraloriameta.gov.co/sitio” se pueden presentar peticiones ciudadanas, para lo cual se publicó un instructivo que explica al usuario cómo presentar sus peticiones.

La Oficina de Control Interno elaboró los dos informes semestrales de seguimiento a las PQRSD, los cuales presentó al despacho del Contralor, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Los informes semestrales fueron publicados en la página web institucional.

Con respecto al formato “F15 – Participación Ciudadana” de la cuenta rendida, se observaron diversas inconsistencias en su diligenciamiento, las cuales se describen en el numeral 2.12 del presente informe.

2.5.2. Promoción de la participación ciudadana

Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana: En el desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana se evidenció que durante la vigencia 2020 se realizaron las siguientes actividades:

- Capacitaciones veedurías ciudadanas.
- Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Encuentro ciudadano virtual, atención, inquietudes veedores ciudadanos.
- Capacitación virtual dirigida a comunidad en general y al talento humano de FUNDAR, que está distribuido en todos los municipios del Meta, donde opera como apoyo al ICBF.
- Capacitación virtual dirigida al talento humano de la fundación Ayudando a Vivir, ubicada en la vereda vanguardia municipio de Villavicencio.
- Actividad virtual de Seguimiento Comunitario, mediante enlace virtual, con estudiantes de grado 10°, del Colegio Gilberto Álzate Avendaño, municipio de Villavicencio.
- Encuentro con veedores a tratar temas sobre contratos 914 y 584 de 2018.
- Conformación de veeduría ciudadana para el programa del adulto mayor.
- Seguimiento Comunitario mediante enlace virtual, con la comunidad educativa citada de la vereda Jardín de Peñas, del municipio de Mesetas.
- Seguimiento Comunitario mediante enlace virtual, con los ciudadanos interesados en conformar una veeduría al contrato 254 de 2019.
- Capacitación virtual dirigida a los líderes ciudadanos interesados en conformar una veeduría para hacer seguimiento al contrato 254 de 2019, construcción vía Vereda del Carmen.
- Seguimiento Comunitario mediante enlace virtual, con estudiantes de grado 9°, del Colegio Departamental de la Esperanza, en el municipio de Villavicencio.
- Seguimiento Comunitario Contrato – visita física - a la obra del contrato 584 de 2019.
- Audiencia social sobre avance contrato 254 del 2019.

Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano: En el año 2020 estuvieron vigentes los siguientes convenios:

- Convenio de cooperación interinstitucional de la Contraloría Departamental del Meta y la Contraloría Municipal de Pasto de fecha 17 de diciembre de 2020.
- Convenio de cooperación académica celebrado entre la Universidad Santo Tomás y la Contraloría Departamental del Meta de fecha 23 de enero de 2014.
- Convenio de prácticas celebrado entre la Universidad Cooperativa de Colombia y la Contraloría Departamental del Meta de fecha 14 de septiembre de 2018.
- Convenio de cooperación celebrado con la sociedad de ingenieros del Meta para el control fiscal participativo de fecha 10 de diciembre de 2019.
- Convenio interinstitucional de práctica con UNIMETA de fecha 6 de marzo de 2018.
- Convenio de Cooperación entre la Concesión RUNT S.A y la Contraloría Departamental del Meta del 7 de junio de 2019.

- Convenio de Cooperación Académica celebrado entre el Instituto Politécnico Agroindustrial del municipio de Villavicencio y la Contraloría Departamental del Meta de fecha 15 de marzo de 2017.
- Convenio de Cooperación Académica celebrado entre la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán Ayala de Villavicencio y la Contraloría del Meta de fecha 27 de febrero de 2017.
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Universidad Cooperativa de Colombia y Contraloría Departamental de fecha 15 de mayo de 2017.

Estos convenios celebrados han fortalecido los procesos de formación encaminados al aprendizaje y capacitación en competencias del saber administrativo público, para funcionarios y ciudadanía en general.

Carta de trato digno al usuario. Publicada en la web institucional, elaborada cumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, la cual se encuentra publicada en la página web de la Entidad, así como el Manual de Atención al Usuario, el cual contiene objetivos, funciones y alcance, además de protocolos para la atención a los ciudadanos en las diversas modalidades del derecho de petición. Se encuentra también un Manual de Transparencia y Control Social que contiene unas generalidades, definiciones y uso de la transparencia y desarrollo del tema de control social.

2.5.3. Denuncias sobre recursos para COVID-19

De acuerdo con la información suministrada por la Contraloría Departamental del Meta, durante la vigencia 2021 se atendieron 51 denuncias relacionadas con el manejo de recursos para la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid19, en los sujetos de control, en las cuales se evaluaron igual número de contratos que totalizaron \$16.751'466.274.

Como resultado de lo anterior, se configuraron 54 hallazgos administrativos, de los cuales 27 tuvieron connotación fiscal, cuyos presuntos detrimentos patrimoniales totalizaron \$487'873.382; en 43 de los hallazgos se dio presunta connotación disciplinaria y en 22 presuntamente penal.

Los hallazgos fiscales se configuraron en 18 de los 51 contratos evaluados, lo que representa el 35%.

2.6. Proceso Auditor de la Contraloría

El Plan de vigilancia fiscal 2020, estuvo direccionado a la realización de control fiscal sobre las entidades que presentaron mayor riesgo y en atención de denuncias ciudadanas, en las cuales también incluyó la evaluación de recursos ejecutados por sus vigilados en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el covid-19.

De 278 ejercicios de control reportados en la cuenta (11 regulares, 21 especiales, 3 financieras, 1 de desempeño y 242 actuaciones especiales de fiscalización), se determinó una muestra de 10 que representa el 4% (teniendo en cuenta que en la auditoría especial se revisaron 18) entre ellas 2 auditorías regulares, 1 financiera, 1 de desempeño, 3 especiales y 3 actuaciones especiales de fiscalización; uno de los criterios para su determinación se fundamentó en la cuantía de los hallazgos fiscales configurados, también de acuerdo a la modalidad de la auditoría:

Tabla nro. 23. Muestra de Auditorías vigencia 2020

Cifras en pesos

	Modalidad de auditoría	Entidad auditada	Nro. hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Aclaración
1	Auditoría regular	Empresas de Servicios Públicos del Meta	6	565.164.219	
2	Auditoría regular	Administración Central de Guamal	0	0	
3	Auditoría financiera	Hospital Local Puerto López E.S.E.	3	16.292.073	
4	Auditoría de desempeño	Administración Central del Departamento del Meta	0	0	
5	Actuación especial de fiscalización	Administración Central de Puerto Gaitán	1	972.727.235	
6	Actuación especial de fiscalización	Administración Central de Castilla La Nueva	1	56.650.495	
7	Actuación especial de fiscalización	Instituto de Turismo del Meta	2	1.047.310.813	Estas actuaciones especiales fueron revisadas en la auditoría especial realizada en 2020, no obstante, no se evaluaron en su totalidad por cuanto no habían culminado a la fecha que ingresaron la información al SIA-Observa, en el informe de la auditoría especial en el proceso de participación ciudadana figuran en trámite).
8	Auditoría especial	Instituto de Deporte y Recreación del Meta	3	742.882.205	Por lo anterior, en esta auditoría se revisó la fase de informe y cierre.
9	Auditoría	Universidad de los	5	2.889.602.000	

	Modalidad de auditoría	Entidad auditada	Nro. hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Aclaración
	especial	Llanos			
10	Auditoría especial	Agencia para la Infraestructura del Meta	4	287.093.012	

Fuente: Formato 21 SIREL, vigencia 2020

La actuación especial realizada al Instituto de Turismo del Meta y la auditoría especial al Instituto de Deporte y la Recreación del Meta, fueron auditadas en la auditoría especial practicada a la Contraloría en la vigencia 2020, pero no fueron evaluadas en su totalidad por encontrarse en ejecución, por tal motivo se tuvieron nuevamente en cuenta en esta auditoría, donde el pronunciamiento se realiza sobre el informe final y la fase de cierre.

El resto de la muestra fue evaluada en su totalidad, incluyó la verificación de las fases del proceso auditor, planeación, ejecución, informe y cierre, así como el traslado de los hallazgos.

2.6.1. Sujetos y puntos de control

A título de contexto, la Contraloría reportó bajo su jurisdicción 74 sujetos de control, y 160 puntos (103 Instituciones Educativas, 28 personerías, 28 Concejos Municipales y la Asamblea Departamental) acorde con lo indicado en las Resoluciones nro. 445 de 10 de diciembre de 2019 y 328 de 3 de diciembre de 2020; no obstante, mediante Resolución nro. 328 de 3 de septiembre de 2020 adicionó 1 como punto de control el Centro Educativo Luis López de Mesa, el cual no fue reportado en la cuenta, con lo que consolida 161 puntos, situación que será reportada en la observación de rendición de la cuenta.

2.6.2. Programación de PVGAT de la Contraloría

La construcción del plan de vigilancia fiscal 2020, se realizó con sustento en los resultados generados en la matriz de riesgo fiscal contenida en la guía de auditoría territorial (GAT) versión 2012, en la cual tuvieron en cuenta los componentes de recursos, de hallazgos detectados y de control fiscal micro y las denuncias ciudadanas, las entidades que presentaron nivel de riesgo alto fueron incluidas en el PVGAT.

El documento fue aprobado mediante Acta de Comité Directivo nro. 01 de 16 de enero de 2020, con 29 auditorías programadas (22 regulares y 7 especiales) y los informes de revisión de la cuenta para los sujetos de control, la evaluación integral a la gestión

financiera del departamento y la evaluación del estado de los recursos naturales y del medio ambiente.

Las modificaciones fueron aprobadas en mesa de Comité Directivo entre las que incluyeron las auditorías piloto con la metodología de la GAT 2019 (3 auditorías financieras y de gestión y 1 de desempeño); al final del periodo el PVGAT cerró con 272 acciones de control, de estas 160 son de rendición de cuentas.

Todos los ejercicios fueron culminados con informes comunicados en el mismo periodo, para un cumplimiento del PVGAT del 100%, Como resultado generó 420 hallazgos administrativos, 413 con presunta incidencia disciplinaria, 76 con presunta incidencia penal y 77 con presunta incidencia fiscal por \$10.518.277.135.

Los ejercicios realizados, dan cuenta que realizó control fiscal sobre 26 de los 74 sujetos de control, lo que le permitió obtener una cobertura en cuanto a entidades del 35%; igualmente, auditó 4 puntos de control de 160 que le corresponde, para una cobertura del 2.5%, no obstante, mediante actuación especial revisó todas las cuentas de los puntos.

En 2020 la Contraloría emitió concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno sobre 18 de 74 sujetos de control, situación diferente sucedió con los puntos en los cuales no evaluó este factor, por tanto, el porcentaje del indicador refleja el 7.69% en cuanto a pronunciamientos de control fiscal interno, el cual se considera bajo, confirmando el resultado del indicador a diciembre 31 de 2020.

2.6.3. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La rendición de la cuenta se efectuó bajo la reglamentación contenida en la Resolución nro. 473 de 17 de agosto de 2016, 233 entidades rindieron sus cuentas dentro del término establecido.

A través de 11 auditorías regulares, 3 financieras y de gestión en el marco de las normas ISSAI y 71 auditorías de revisión de cuentas, emitió pronunciamiento sobre las cuentas de 71 de sus sujetos vigilados, para un porcentaje de pronunciamientos del 96%, de estas 63 fueron fenecidas y 8 no fenecidas.

El comportamiento del indicador que mide este factor, en 2020 obedeció a que, de 234 entidades, durante el primer trimestre la Contraloría emitió pronunciamiento sobre las cuentas de 12 sujetos de control, reflejando un porcentaje del 5%, por tanto, el resultado del indicador quedó en nivel 1. Al finalizar el tercer trimestre emitió pronunciamiento sobre 45 entidades lo que representa el 19.2%, por tal razón paso a nivel 2. Durante el cuarto trimestre subió a 71 cuentas revisadas de los sujetos de

control con pronunciamiento que representa el 96%, igualmente, revisó todas las cuentas de los puntos de control el 100%, consolidando 231 entidades con sus cuentas revisadas y con pronunciamiento, lo cual le permitió subir el indicador al nivel 5.

2.6.4. Fase de Planeación de las Auditorías de la Muestra

Verificadas las auditorías de la muestra, se evidenció que estas fueron ejecutadas acorde con los procedimientos establecidos, cada ejercicio auditor se formalizó con el memorando de asignación con el cual se dio inicio a la fase de planeación, en esta etapa en las auditorías regulares realizaron la revisión de la cuenta rendida, y el conocimiento y análisis de antecedentes del ente a auditar.

En los memorandos de planeación plasmaron los objetivos del ejercicio, el alcance y la estrategia por cada una de las líneas a auditar, las muestras de cada proceso a evaluar y los criterios para su selección, y el cronograma de las fases ejecución e informe.

En los programas de auditoría, los objetivos de las pruebas de cumplimiento y las sustantivas, los criterios de evaluación y los procedimientos por cada línea.

En las auditorías regulares, las muestras de auditoría fueron seleccionadas por criterios definidos de acuerdo con la particularidad del análisis efectuado en la cuenta, en todos los procesos a auditar se seleccionaron muestras y fueron relacionadas.

En las auditorías especiales, la muestra estuvo de acuerdo con el asunto a auditar o con lo solicitado en la denuncia a gestionar.

2.6.5. Fase de Ejecución de las Auditorías de la Muestra

En la fase de ejecución de las auditorías revisadas, se observó el desarrollo del plan de trabajo y la elaboración de mesas de trabajo en las cuales validaron los hallazgos de auditoría (tanto en el informe preliminar como en el final le denominan hallazgos), los informes preliminares y finales, posteriormente fueron analizados y aprobados mediante reuniones de Comité Técnico Fiscal, lo cual se encuentra documentado en las respectivas actas de ayuda de memoria.

En las auditorías regulares, evaluó la gestión del proceso contable, contractual, seguimiento a planes de mejoramiento y el sistema de control interno; para el pronunciamiento de la cuenta aplicó la “matriz para fenecer la cuenta a partir de auditorías” en la cual se asignó un puntaje a cada uno de los componentes evaluados

del proceso contractual y se registra el dictamen a los estados financieros, cuya ponderación generó los resultados de fenecimiento o no de la cuenta.

2.6.6. Resultados de las Auditorías de la Muestra

Los informes de auditoría fueron elaborados de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos por la Contraloría, en ellos se evidenciaron los hallazgos y conclusiones de los auditores de acuerdo con los objetivos planteados y las líneas evaluadas.

Los hallazgos e informes de auditoría fueron validados en mesas de trabajo y comunicados a los sujetos de control; para la presentación de los argumentos de contradicción para lo cual concedió a sus vigilados un término que osciló entre 2 y 5 días hábiles, documentos que fueron analizados y discutidos en mesas de trabajo, cuya evidencia de retiro o confirmación se encuentra en actas de ayudas de memoria.

2.6.6.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría.

En 7 de las 10 auditorías revisadas de la vigencia 2020, se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos, toda vez que no se identificaron todos los elementos que los deben integrar, como se describe a continuación:

Tabla 24. Hallazgos que no contienen todos los elementos

Actuaciones especiales de fiscalización	Nro. De hallazgo	Inconsistencia
Regular - Empresa de Servicios Públicos del Meta	Hallazgo nro. 1	No se evidenció la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 2	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 3	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 4	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 5	No se evidenció la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 6	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 7	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 8	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 9	No se evidenció el criterio.
	Hallazgo nro. 10	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 11	No se evidenció la causa.
	Hallazgo nro. 12	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 13	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 14	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 15	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.
Regular- Administración Central de Guamal	Hallazgo nro. 1	No se evidenció la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.

Actuaciones especiales de fiscalización	Nro. De hallazgo	Inconsistencia
	Hallazgo nro. 2	No se evidenció la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 3	No se evidenció la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 4	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto
	Hallazgo nro. 5	No se evidenció el criterio y la causa
	Hallazgo nro. 6	No se evidenció el criterio y la causa
	Hallazgo nro. 7	No se evidenció el criterio y la causa
	Hallazgo nro. 8	No se evidenció la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 9	No se evidenció el criterio y la causa
	Hallazgo nro. 10	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto.
	Hallazgo nro. 11	No se evidenció el criterio y la causa.
	Hallazgo nro. 12	No se evidenció la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 13	No se evidenció la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 14	No se evidenció la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 15	No se evidenció la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 16	No se evidenció la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 17	No se evidenció la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.
	Financiera – Hospital Local puerto López	Hallazgo nro. 2
Hallazgo nro. 3		No se evidenció el criterio
Hallazgo nro. 6		No se evidenció la causa, el efecto.
Hallazgo nro. 7		No se evidenció el criterio
Hallazgo nro. 8		No se evidenció el criterio
Actuación especial Instituto de Turismo del Meta	Hallazgo nro. 1	No se evidenció la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 2	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 3	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 4	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 6	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto.
	Hallazgo nro. 7	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto.
	Hallazgo nro. 8	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.
Instituto del Deporte y la Recreación del Meta	Hallazgo nro. 1	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 2	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 3	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 4	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Hallazgo nro. 5	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Hallazgo nro. 6	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 7	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida

Actuaciones especiales de fiscalización	Nro. De hallazgo	Inconsistencia
	Hallazgo nro. 8	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida
	Hallazgo nro. 9	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida
	Hallazgo nro. 10	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida
	Hallazgo nro. 11	No se evidenció la causa, el efecto
	Hallazgo nro. 12	No se evidenció la causa, el efecto ni la norma disciplinaria incumplida
Auditoría especial - Universidad de los Llanos	Hallazgo nro. 1	No se evidenció la causa y el efecto ni la norma disciplinaria incumplida
	Hallazgo nro. 2	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 3	No se evidenció la causa y el efecto ni la norma disciplinaria incumplida
	Hallazgo nro. 4	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 5	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
Agencia de la Infraestructura del Meta	Hallazgo nro. 1	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 2	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 3	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 4	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 5	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 6	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 7	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 8	No se evidenció la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 9	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.
	Hallazgo nro. 10	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 11	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto.

Fuente: Información suministrada por la Contraloría del Meta SIA-Observa Módulo proceso auditor 2021

Lo anterior incumple con lo indicado en las páginas 54 y 55 de la GAT versión 2012 y el numeral 1.3.3.7 Estructuración y tratamiento de observaciones y/o hallazgos de la Guía de Auditoría Territorial Versión 2.1, adoptada mediante Resolución nro. 015 del 29 de enero de 2020, lo cual incide en la debida contradicción por parte del sujeto vigilado y en la formulación del plan de mejoramiento. Esta situación se presentó por deficiencias en los controles efectuados.

2.6.6.2. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos en el traslado de los hallazgos.

En las auditorías que se relacionan a continuación se evidenció incumplimiento los términos regulados para el traslado de hallazgos fiscales en el instructivo traslado de hallazgos fiscales versión 3.0 que expresa: “El traslado de hallazgos debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del comunicado del informe final de auditoría al sujeto de control o firma del acta del Comité de Denuncia”. Y el “instructivo para elaboración de informes de auditorías, versión 15 de 15 de mayo de 2020, numeral 5.1.14, que contempla un término de 30 días para el traslado de los hallazgos con presunta connotación disciplinaria y penal.

Tabla nro. 25. Auditorías en las que incumplieron términos en el traslado de hallazgos fiscales

Auditoría	Fecha comunicación informe final	Fecha traslado del hallazgo	Nro. de días	Norma incumplida
Regular a la Empresa de Servicios públicos del Meta-	29/12/2020	6/03/2021 (Hallazgo fiscal)	47 días	Numeral 5.8 instructivo traslado de hallazgos fiscales versión 3.0.
Especial Instituto del deporte y la Recreación del Meta.	4/12/2020	16/02/2021 (Disciplinarios y penales)	48 días	Numeral 5.1.14 del instructivo para elaboración de informes de auditorías, versión 15 del 15 de mayo de 2020.
	4/12/2020	4/03/2021 (Hallazgo fiscal)	60 días	Numeral 5.8 instructivo traslado de hallazgos fiscales versión 3.0.

Fuente: Expedientes de las auditorías de la muestra.

Tal situación genera demoras en el inicio de las indagaciones o los procesos pertinentes, se pudo presentar por deficiencia en los controles.

2.6.7. Acciones Conjuntas con la Contraloría General de la República.

La Contraloría Departamental del Meta certificó que en la vigencia 2020 realizó una acción conjunta con la Contraloría General de la República sobre el “proyecto Torre Mirador Matapalo, ubicado en el Municipio de Puerto López contrato nro. 530 de 2015, suscrito entre el Instituto de turismo del Meta y el consocio Matapalo por \$16.658.835.560”.

2.6.8. Control Concomitante y Preventivo por parte de la Contraloría General de la República.

La Contraloría Departamental del Meta certificó que en la vigencia 2020, la Contraloría General de la República no ejerció el control concomitante y preventivo en sus procesos misionales.

2.6.9. Control a la Contratación

En las auditorías revisadas, las muestras fueron seleccionadas desde la fase de planeación, de acuerdo con los criterios definidos y con la importancia relativa frente al universo, conforme lo indica la GAT 2012 en su página 32 “Determinación de criterios técnicos- materialidad”.

Los sujetos de control rindieron la información contractual a través del aplicativo SIA-Observa, datos sobre los cuales la Contraloría seleccionó la muestra a evaluar.

En desarrollo del ejercicio fiscal realizado en 2020, a través de las diferentes modalidades de control la Contraloría evaluó 176 contratos ejecutados por sus sujetos vigilados en cuantía \$1.98.551.696.397, producto de los cuales generó 396 hallazgos administrativos, 228 con presunta connotación disciplinaria, 99 presuntos penal y 95 presuntos fiscales por \$8.906.564.139.

Los informes de auditoría en los que evaluó el factor contractual, se evidenció la evaluación de las etapas precontractual, contractual y post-contractual y el cumplimiento del principio de publicidad en el SECOP.

El número de contratos evaluados en 2020 no fue representativo, situación que incidió en que, para el I, II y III trimestre el indicador que mide la cobertura de la contratación auditada quedó en nivel 1 y para el cuarto trimestre el nivel fue 2.

2.6.10. Beneficios de Auditoría de la Muestra

Producto del control fiscal realizado en la vigencia objeto de estudio, generó 36 beneficios de control fiscal cuantificables por \$2.723.792.003, de los cuales se seleccionó una muestra de 5 beneficios que representan el 14% en número y respecto de la cuantía el 87%, constatando que efectivamente correspondieron a una recuperación de recursos, por tanto, cumplen con los elementos contemplados en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, los cuales se detallan en la tabla:

Tabla nro. 26. Beneficios de Control Fiscal Cuantificables

Cifras en pesos

Nombre Sujeto	Tipo de beneficio	Valor
Administración Central de Acacias	Cuantificable	220.475.000
Agencia Para La Infraestructura Del Meta	Cuantificable	148.382.766
Administración Central De Mesetas	Cuantificable	35.954.659
Instituto De Turismo Del Meta	Cuantificable	1.923.860.635
Empresa Social del Estado Ese Solución Salud	Cuantificable	42.548.690

Fuente: Papeles de trabajo auditoría regular a la CD Meta, vigencia 2020.

2.6.11. Control a la Contratación Relacionada con la Emergencia Sanitaria Ocasionada por el COVID-19

En la vigencia 2020, la Contraloría a través de actuaciones especiales de fiscalización, evaluó 52 contratos por \$16.751.466.274, ejecutados por los entes vigilados para atender las necesidades relacionadas con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid-19. Como resultado reportó 54 hallazgos administrativos, 43 con presunta connotación disciplinaria, 32 presuntos penales y 27 presuntos fiscales por \$487.873.382.

Igualmente, se determinaron 9 beneficios de control fiscal cuantificables por \$417.887.724. (ver anexo nro. 1).

2.7. Procesos de Responsabilidad Fiscal

De la totalidad de los 225 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario y verbal en cuantía de \$62.480.540.802, se evaluarán 17 ordinarios por \$1.139.970.085 que equivalen al 9% de los procesos reportados y 2% de su cuantía.

Los procesos verbales fueron auditados en la auditoría especial de la vigencia 2020, no encontrándose procesos sin auditar en riesgo. También se observó que la mayoría de los procesos ordinarios fueron revisados tanto en la auditoría regular vigencia 2019 y especial vigencia 2020.

Los procesos de la muestra se verifican a continuación teniendo en cuenta los siguientes criterios de selección:

Tabla nro. 27. Muestra de Procesos de Responsabilidad Fiscal

No. De reserva	Procedimientos	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio de selección	Solicitud
RFO-1	Ordinario	130.123.432	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	Se solicita desde el auto de apertura y todo lo que va del proceso hasta diciembre 2020
RFO-2	Ordinario	104.932.829	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	Se solicita desde el auto de apertura y todo lo que va del proceso hasta diciembre 2020
RFO-3	Ordinario	102.343.736	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	Se solicita desde el auto de apertura y todo lo que va del proceso hasta diciembre 2020
RFO-4	Ordinario	46.184.193	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	Se solicita desde el auto de apertura y todo lo que va del proceso hasta diciembre 2020
RFO-5	Ordinario	83.716.250	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	Se solicita desde el auto de apertura y todo lo que va del proceso hasta diciembre 2020
RFO-6	Ordinario	174.985.537	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	Se solicita desde el auto de apertura y todo lo que va del proceso hasta diciembre 2020
RFO-7	Ordinario	13.207.753	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	Se solicita desde el auto de apertura y todo lo que va del proceso hasta diciembre 2020
RFO-8	Ordinario	21.038.140	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Con el fin de revisar notificaciones, vinculación del garante y el trámite en general	Se solicita desde el auto de apertura y todo lo que va del proceso hasta diciembre 2020
RFO-9	Ordinario	8.388.807	En trámite decidiendo grado de consulta	Con el fin de revisar el trámite del grado de consulta	Se solicita el auto de archivo o cesación, la notificación de dicho auto, el oficio de envío al superior para surtir grado de consulta y la resolución que resuelve dicho grado de consulta de haberse proferido

No. De reserva	Procedimientos	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio de selección	Solicitud
RFO-10	Ordinario	36.000.000	Trámite con imputación antes del fallo	Con el fin de revisar el fenómeno de la prescripción	Se solicita el auto de apertura, el auto de imputación o archivo (si los hay) y las actuaciones desplegadas en el año 2020 (si las hay)
RFO-11	Ordinario	36.000.000	Trámite con imputación antes del fallo	Con el fin de revisar el fenómeno de la prescripción	Se solicita el auto de apertura, el auto de imputación o archivo (si los hay) y las actuaciones desplegadas en el año 2020 (si las hay)
RFO-12	Ordinario	164.221.020	En trámite con imputación y antes del fallo	Con el fin de revisar el fenómeno de la prescripción	Se solicita el auto de apertura, el auto de imputación o archivo (si los hay) y las actuaciones desplegadas en el año 2020 (si las hay)
RFO-13	Ordinario	146.948.000	Fallo con responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia	Con el fin de revisar Boletín de responsables fiscales	Se solicita oficios emitidos de responsables fiscales y oficio de traslado a Jurisdicción Coactiva
RFO-14	Ordinario	149.556.244	Fallo con responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia	Con fin de revisar los boletines fiscales y traslado a Jurisdicción Coactiva	Se solicita desde el auto de apertura y todo lo que va del proceso hasta diciembre 2020
RFO-15	Ordinario	38.062.472	Fallo con responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia	Con el fin de revisar el boletín de responsables fiscales y traslado a Jurisdicción Coactiva	Se solicita oficios emitidos de responsables fiscales y oficio de traslado a Jurisdicción Coactiva
RFO-16	Ordinario	6.510.160	Archivo por no mérito	Para verificar si fueron archivados después de haber operado el fenómeno prescriptivo	Todo el expediente
RFO-17	Ordinario	7.935.725	Archivo por no mérito	Para verificar si fueron archivados después de haber operado el fenómeno prescriptivo	Todo el expediente
Total	17	1.139.970.085			

Fuente: elaboración propia

2.7.1. Resultados de las Indagaciones Preliminares Auditada

Analizado el formato y revisado el informe del año anterior 2020, se evidenció que la contraloría reportó 10 IP por un presunto detrimento de \$10.523.702.734.

Antigüedad de las Indagaciones Preliminares

En la vigencia de 2020 se dio apertura a nueve IP por un valor de \$8.634.122.404, y la más antigua data de 19 de junio de 2020 pero fue trasladada a otra entidad por competencia.

Origen de las Indagaciones Preliminares

Se pudo evidenciar que todas las IP tuvieron origen en denuncias ciudadanas representando el 100% por un valor de \$10.523.702.734.

Estado de las Indagaciones Preliminares

Se pudo evidenciar que la CDM en la vigencia 2020 decidió una IP del total de 10, en un término de 58 días demostrando en esta preliminar una buena gestión; dos trasladó por competencia a otra entidad. En las otras 7 se evidenció que se encuentran en trámite.

Tabla nro. 28. Estado de las IP

Estado de las IP	No. IP	%	Valor Presunto Detrimiento	%
Con decisión	2	20	1.900.380.330	18
En tramite	6	60	190.994.108	2
Traslado por competencia	2	20	8.432.328.296	80
TOTAL	10	100	10.523.702.734	100

Fuente: elaboración propia

Decisión de las Indagaciones Preliminares

De las decisiones tomadas las IP remitidas por competencia nros. 120 y 220-2020 no se indica en la cuenta la fecha en que fueron enviadas a otra entidad ni la entidad trasladada.

En el respectivo acápite se dejará la observación por falta de información en la rendición de la cuenta.

Tiempo transcurrido entre el traslado de la IP y la apertura

De la rendición de la cuenta y del estudio realizado a la matriz de calificación, se pudo evidenciar que la CDM emplea en promedio 59 días entre el traslado del hallazgo y la apertura de la IP, lo que se considera una muy buena gestión.

Tiempo transcurrido entre la apertura de la IP y la decisión

En las dos IP donde la CDM tomó decisión empleó menos de seis (6) meses, lo que permite inferir una buena gestión en materia de términos.

Análisis de Caducidad

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior y revisada la información contenida en la cuenta, y atendiendo la suspensión de términos no se observa que haya riesgo de caducidad para las IP en trámite.

2.7.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

En esta auditoría regular a la CDM en la cuenta de la vigencia 2020, se auditaron 17 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) de 207 reportados en la cuenta.

El presunto detrimento patrimonial de todos los procesos asciende a la suma de \$61.600.482.358.

Es importante mencionar que la muestra seleccionada no incluye procesos auditados en la auditoría especial realizada a la contraloría y tampoco a procesos del ejercicio auditor vigencia 2019.

A continuación, se muestran las observaciones encontradas luego de la revisión en etapa de ejecución:

2.7.2.1. Del riesgo de Caducidad

En ninguno de los procesos auditados se evidenció riesgo de caducidad.

2.7.2.2. Gestión riesgo de prescripción

2.7.2.2.1. Hallazgo administrativo, por inactividad procesal en algunos procesos de responsabilidad fiscal.

Dentro del trámite de tres procesos relacionados a continuación, se evidenció inactividad procesal que afecta los términos dispuestos en la normativa vigente. Esto conlleva a evidenciar una gestión poco eficiente por parte del sujeto vigilado toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la acción fiscal por incumplimiento de términos procesales.

Tabla nro. 29. Inactividad procesal

Código de reserva	Observación
RFO-1	Inactividad procesal de 1 año y medio aproximadamente desde el 22/12/2017 cuando se resolvió un derecho de petición hasta cuando se cita a versión libre 12/06/2019.
RFO-4	Inactividad procesal de aproximadamente 3 años y medio desde la notificación del auto de apertura el 19/12/2016 hasta el 02/07/2020 del auto que decretaron pruebas.
RFO-5	Se presentó inactividad de 21 meses, entre la versión libre que se llevó a cabo el 26/07/2018 y el auto de pruebas de fecha 15/04/2020.

Fuente: Elaboración propia

Lo expuesto contraviene los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, pudo obedecer a los diversos cambios de funcionarios para la instrucción de los procesos, demorando esta situación la adopción de las decisiones de fondo que se debían tomar.

2.7.2.2.2. Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de los procesos con código de reserva nros. 1 y 4.

Los procesos de Responsabilidad Fiscal con código de reserva nros. 1 y 4 procesos, presentan alto riesgo de prescripción como quiera que, transcurridos más de cuatro años al finalizar la vigencia auditada no se han emitido los autos de archivo o fallo con o sin responsabilidad fiscal teniendo en cuenta que las aperturas se produjeron en las vigencias 2016 y 2017.

Tabla nro. 30. Riesgo de prescripción

Código de reserva	Observación
RFO-1	Auto de apertura del 6 de diciembre de 2016, notificado el 14 de agosto de 2017, habiendo transcurrido más de 3 años desde el inicio del mismo, sin que se emitiera auto de imputación, generando un alto riesgo de correnca del fenómeno jurídico de la prescripción.
RFO-4	Auto de apertura 6 de diciembre de 2016, notificado el 27 de diciembre de 2016, habiendo transcurrido más de 4 años desde el inicio del mismo, sin que se emitiera auto de imputación, generando un alto riesgo de correnca del fenómeno jurídico de la prescripción.

Fuente: Elaboración propia

Una eventual concreción del fenómeno jurídico impedirá conocer resultados definitivos en cuanto a si se hubo o no detrimento al erario, establecer responsables fiscales y lograr el resarcimiento del daño patrimonial.

Lo expuesto vulnera los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 2 de la Ley 610 de 2000, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998, evidenciando debilidades en los controles del proceso.

Teniendo en cuenta que el ámbito de revisión de la presente auditoría es la vigencia 2020, se indica que para la auditoría que se adelante a la vigencia 2021 se realice el correspondiente seguimiento a los procesos con riesgo de prescripción anteriormente reseñados, con el fin de determinar las gestiones que adelante la Contraloría para que dicho fenómeno no se configure, y se determine la ocurrencia o no del daño y la identificación de los responsables, en cumplimiento de su función constitucional.

2.7.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Por no detectarse riesgos dentro del trámite de los procesos verbales reportados en la cuenta para la vigencia 2020, no se seleccionó muestra para dicho procedimiento. Además, en la auditoría especial fueron auditados, generando los siguientes hallazgos de auditoría para los cuales se suscribió el correspondiente plan de mejoramiento:

3.1.3.2. Hallazgo administrativo, por no acumulación de procesos en pro de la economía procesal.

3.1.3.6. Hallazgo administrativo, por inactividad procesal.

3.1.3.7. Hallazgo administrativo, por no determinar con claridad la hora para audiencia y número de proceso.

2.8. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de

gestión contable, tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base (100%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emite el concepto sobre esta línea de auditoría.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, los cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

En el de Proceso contratación existen mecanismos e instancias establecidos por la Entidad de control, los cuales fueron efectivos para mitigar o contrarrestar riesgos, definidos en el procedimiento y el manual de contratación, como es el comité de contratación y evaluación, actas e informes de supervisión, formatos de los diferentes documentos, gestión documental e inventarios físicos que pretenden minimizar los riesgos en las diferentes etapas de los procesos contractuales.

En el proceso financiero se evidenció que el ente de control tiene estructurado el sistema de gestión de calidad, el cual cuenta con el proceso documental para el apoyo a la gestión administrativa y financiera.

Igualmente, mediante la Resolución nro. 451 de diciembre de 2017 adoptó el Manual de Políticas Contables, el cual está ajustado textualmente al nuevo marco normativo para entidades de gobierno, así como, el mapa de riesgos. No obstante, se evidenciaron debilidades que permitieron la materialización de riesgos financieros, como son: deficiencia en la clasificación y registro de algunos hechos económicos, en las notas a los estados financieros, en la liquidación de los algunos viáticos, en la aplicación de los principios de periodo, devengo y esencia sobre la forma, en el reconocimiento de las cuentas por pagar, en las provisiones de procesos judiciales, registrados en los pasivos contingentes, así como, en el reporte de la cuenta fiscal en el SIREL.

De otra parte, se observó, que efectuaron controles para los ingresos, elaboración de órdenes de pago, comprobantes de ingresos y egresos, pago de nómina, de igual forma, se evidenció que los bienes o activos de la Entidad se encontraban amparados con pólizas de seguros con vigencias y cobertura adecuada.

El proceso de talento humano cuenta con un procedimiento general correcto de nómina y prestaciones sociales, donde se encuentran igualmente las licencias y

novedades. Los recursos de capacitación se invirtieron de manera efectiva. Sin embargo, se evidenciaron inconsistencias en la planta ocupada en cuanto a carrera administrativa, la ejecución de actividades y recursos de bienestar social e incentivos a los funcionarios, que originan riesgos sobre la gestión institucional.

El concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría, se registrará en el informe final de auditoría, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la Entidad en el derecho de contradicción.

2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.9.1. Alcance y Muestra Evaluada

El plan de mejoramiento formulado en la vigencia 2020, consta de 13 acciones de mejora con fecha de vencimiento anterior al inicio de la presente auditoría, de las cuales 7 registran en estado ejecutadas y 6 no ejecutadas, a las cuales les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 31. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ¹	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA – 2020	5	5	0
Total	5	5	0

Fuente: SIA Misional plan de mejoramiento consolidado PGA 2019 - 2020.

2.9.2. Resultados de la Evaluación

Tabla nro. 32. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Departamental del Meta vigencia 2019 (PGA 2020)	2.3.1.1	Hallazgo Administrativo, por incongruencias de los estudios previos en los contratos nro. 027 y 028 de 2019.	Diseñar un instrumento de control que valide en su contenido y ajuste a ley de los términos de los estudios previos.	Se presenta por la Contraloría el correspondiente soporte del cumplimiento de la acción propuesta, y teniendo en cuenta que no se evidenciaron inconsistencias al respecto, se concluye que la acción fue Cumplida y efectiva.

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			Reinducción al equipo de Secretaría General que se encarga y apoyan el proceso contractual de la CDM.	Se presenta por la Contraloría el correspondiente soporte del cumplimiento de la acción propuesta, y teniendo en cuenta que no se evidenciaron inconsistencias al respecto, se concluye que la acción fue Cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Departamental del Meta vigencia 2019 (PGA 2020)	2.4.1.1	Hallazgo Administrativo, por no aplicar la figura del desistimiento tácito en las Peticiones incompletas.	Incluir en el informe semestral de seguimiento a las PQRSD un capítulo sobre las denuncias que presentaron desistimientos tácitos en el periodo.	Esta acción se evidenció en el informe del primer semestre de 2021. En la muestra de peticiones evaluadas sobre la vigencia 2020 se observó que dos (2) fueron archivadas por desistimiento, utilizando el acto de archivo debidamente motivado. Cumplida y efectiva.
			Actualización del procedimiento de PQRSD código 600.01.72 Dando claridad de: a. La manera de decretar el desistimiento y como proferir el archivo del expediente. b. Determinar la forma en que se integra con registro de evidencia, como parte integral de la atención a la petición. c. Determinar el estatus de cierre una vez proferido el desistimiento como solución de fondo.	Se evidenciaron los ajustes al procedimiento de atención de denuncias, incorporando lo descrito en la acción propuesta. En la muestra revisada se incluyó una petición archivada por desistimiento, la cual cumplió con el procedimiento actualizado. Cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Departamental del Meta vigencia 2019 (PGA 2020)	2.4.1.2	Hallazgo Administrativo, por no decidir los requerimientos y no efectuar el traslado por competencia dentro del término señalado	Modificación del instructivo de Ventanilla Única, discriminando los tiempos para cada etapa de traslado por competencia, sujeto a los términos, para mejorar la oportunidad y pertinencia.	El Instructivo de Ventanilla Única fue modificado, pero los resultados de la muestra de peticiones evaluada en la presente auditoría regular evidencian incumplimientos de términos para resolverlas. Cumplida e inefectiva.
			Inducción al funcionario de ventanilla única y funcionario enlace, sobre los parámetros para identificar las denuncias de competencia de la CDM.	De acuerdo con lo reportado, el 13 de agosto de 2020 se realizó la inducción a funcionarios de ventanilla única. Sin embargo, los resultados de la presente auditoría regular evidenciaron incumplimientos de términos para responder peticiones. Cumplida e inefectiva.

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
		por la ley.	<p>Modificación del instructivo de ventanilla única incluyendo punto de control para mejorar la eficiencia en el tratamiento de la correspondencia, con revisión semanal y levantamiento del registro de defectos si se presenta incumplimiento.</p> <p>Modificación del procedimiento de denuncias incorporando las etapas y tiempos de cumplimiento en el tratamiento a las denuncias.</p> <p>Establecer el formato y mecanismo de seguimiento y control para el cumplimiento de las etapas y tiempos de tratamiento a las denuncias.</p>	<p>fue modificado, pero los resultados de la muestra de peticiones evaluada en la presente auditoría regular evidencian incumplimientos de términos para resolverlas.</p> <p>Cumplida e inefectiva.</p> <p>El procedimiento para atención de denuncias fue modificado, pero los resultados de las peticiones evaluadas evidenciaron incumplimientos de términos para responderlas.</p> <p>Cumplida e inefectiva.</p> <p>La Contraloría elaboró el formato propuesto en la acción de mejora, pero los resultados de la muestra evaluada reflejaron incumplimiento de términos en el trámite a peticiones.</p> <p>Cumplida e inefectiva.</p>
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Departamental del Meta vigencia 2019 (PGA 2020)	2.9.4.1	Hallazgo Administrativo, por no reportar el cumplimiento de las acciones correctivas en el módulo Plan de Mejoramiento, SIA Misional.	Establecer el plan de seguimiento oportuno para evitar el vencimiento de los reportes de avance y registro del cumplimiento al plan de mejoramiento en el módulo Plan de Mejoramiento del SIA Misional	<p>La Contraloría agendó en el Calendario de Google Planeación@contraloriameta.gov.co el total de las actividades y tareas a realizar para el desarrollo del Plan de Mejoramiento.</p> <p>No obstante, informó que en el proceso de seguimiento lograron realizar el total de las tareas, pero “por problemas técnicos de acceso desde el equipo con el cual se trabajaba desde casa y la conexión se dejaron de reportar 5 acciones en el aplicativo del SIA Misional, módulo PGA”. De esta manera se da cumplimiento a la acción de mejoramiento al 100%.</p> <p>Teniendo en cuenta que la situación se volvió a presentar se considera la acción inefectiva.</p> <p>Cumplida e inefectiva.</p>
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Departamental del Meta	2.10.1	Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia	Realizar correcciones de los formatos, F15, F-17 y F-21, a través del SIREL.	<p>Las correcciones fueron realizadas en los formatos objeto de la observación, en el SIREL (4/08/2020).</p> <p>Cumplida y efectiva.</p>

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
vigencia 2019 (PGA 2020)		2019, a través del SIREL.	Establecer en el instructivo los responsables por cada formato y realizar seguimiento y control.	El instructivo de rendición de cuenta fue actualizado desde el 6 de agosto, en el cual se aclararon los responsables del proceso y sus responsabilidades, se adicionaron los tiempos y plazos de rendición de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Orgánica nro. 008 del 10 de junio de 2020, fue socializado el 9 de septiembre y nuevamente antes de cada rendición, igualmente publicado en la intranet. No obstante, lo anterior se presentaron inconsistencias en la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, las cuales generaron una observación administrativa comunicada en el presente informe. Cumplida e inefectiva.
			Actualizar el Instructivo para rendición de la cuenta a la AGR 600.01.78, indicando como realizar verificaciones de los formatos diligenciados, con la finalidad de detectar errores en la información digitada.	El instructivo de rendición de cuenta fue actualizado desde el 6 de agosto, en el cual se aclararon los responsables del proceso y sus responsabilidades, se adicionaron los tiempos y plazos de rendición de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Orgánica nro. 008 del 10 de junio de 2020, fue socializado el 9 de septiembre y nuevamente antes de cada rendición, igualmente publicado en la intranet. No obstante, lo anterior se presentaron inconsistencias en la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, las cuales generaron una observación administrativa comunicada en el presente informe. Cumplida e inefectiva.

Fuente: SIA Misional plan de mejoramiento consolidado PGA 2020.

2.9.2.1. Observación Administrativa, por incumplimiento del Plan de Mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2020, con solicitud de inicio de proceso sancionatorio.

Evaluada las 13 acciones formuladas en el plan de mejoramiento correspondiente a la auditoría regular realizada en la vigencia 2020, se evidencia que 5 fueron cumplidas y efectivas las cuales representan el 38% y 8 cumplidas pero inefectivas con el 62%, lo que refleja el incumplimiento de dicho plan, de acuerdo con la metodología establecida por la AGR en el MPA 9.1 numeral 6.3.

Situación que genera el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

Lo anterior ocasionó que en 2020 se hubiesen presentado las mismas deficiencias que generaron nuevamente las observaciones por los mismos asuntos, lo cual sugiere que la entidad no eliminó la causa para que el evento no volviera a ocurrir.

Actualización del aplicativo plan de mejoramiento

De otra parte, se evidenció que el aplicativo “Plan de mejoramiento” del SIA-Misional, no se encuentra actualizado, situación que se repite con respecto a la vigencia anterior.

2.9.2.2. Hallazgo Administrativo, por no reportar el cumplimiento de las acciones correctivas en el módulo Plan de Mejoramiento del SIA Misional.

Evaluadas las acciones propuestas para los hallazgos nro. 2.3.1.1, 2.4.1.1, 2.4.1.2, 2.9.4.1 y 2.10.1 configurados en la auditoría regular practicada a la Contraloría sobre la vigencia 2019, se evidenció que el aplicativo “Plan de mejoramiento” del SIA-Misional, no se encuentra actualizado toda vez que evidencia 6 acciones en estado no ejecutadas y de acuerdo a lo verificado en la presente auditoría, estas ya se encuentran ejecutadas.

Situación que incumple lo indicado en las Resoluciones Orgánicas nro. 012 de 2017 y 2018, y la Circular Externa nro. 001 del 30 de agosto de 2019, emitidas por la AGR. Lo cual afecta el cálculo del indicador que mide este factor, afectando al ente de control en cuanto al resultado que arroja el indicador, toda vez que este se calcula con los datos que arroja el aplicativo.

2.10. Atención de denuncias de control fiscal

Se recibió en el aplicativo SIA ATC el derecho de petición de la referencia el 02 de septiembre de 2020, por las presuntas irregularidades que se estaban presentando en la Contraloría Departamental del Meta, por lo cual se procedió a incluir la misma a la auditoría regular vigencia 2020, sin embargo, el peticionario solicitó la reserva absoluta de la denuncia, por lo cual no se incluirá textualmente lo solicitado por el peticionario.

Se procede entonces a realizar el análisis correspondiente a las presuntas irregularidades denunciadas por el peticionario:

1. **Inconsistencias en el nombramiento de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta.**

En la ejecución del presente proceso auditor se realiza la revisión del nombramiento de la funcionaria que desempeña el cargo de Asesora Jurídica grado 105 nivel 05 de la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal, mediante la Resolución nro. 011 de 2021, efectuando la comparación entre lo dispuesto en el Manual de Funciones de la entidad vigente en el momento del nombramiento, el cual fue adoptado mediante Resolución nro. 431 de 2019.

Particularmente, se revisó la denominación del empleo, el grado, nivel, jefe jerárquico, propósito del empleo, funciones, competencias y requisitos (folio 31). En este sentido, el propósito principal del cargo y funciones son:

Propósito principal: *Asistir y asesorar al Contralor Departamental con su conocimiento jurídico en los procesos de auditoría, en las denuncias y en el fomento a la participación ciudadana para el control de los recursos públicos, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional*

Funciones:

- 1. Asesorar y Orientar en la formulación y evaluación de los planes, programas y proyectos a desarrollar en la entidad dirigidas al Control Fiscal.*
- 2. Absolver consultas, prestar asistencia, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los procesos de auditoría, denuncias y participación ciudadana.*
- 3. Asistir y participar, en representación de la contraloría en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado.*
- 4. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.*
- 5. Apoyar con su conocimiento la revisión de los procesos de auditoría y denuncias, así como fomentar la participación ciudadana en el control de los recursos públicos.*
- 6. Apoyar con su conocimiento la revisión de los procesos contractuales de los sujetos vigilados.*
- 7. Asesorar y velar porque se cumplan los procesos adoptados por la entidad en materia de administración de: Programa de Auditoría Fiscal, Denuncias, participación ciudadana y adoptar acciones de mejora, todo ello bajo la dirección del Contralor Departamental.*
- 8. Asesorar a la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo y responder en conjunto con él, por todos los trámites de auditoría, denuncias y el proceso de participación ciudadana.*
- 9. Asesorar al Contraloría Auxiliar*

de Auditoría y Control Fiscal Participativo en la revisión y elaboración de informes de auditoría. 10. Asegurar la aplicación de las normas legales vigentes en los procesos y procedimientos adoptados por la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo; así mismo, emitir concepto sobre todo ello, trámite de informes, proyectos de actos administrativos y proponer el mejoramiento de los mismos. 11 Asesorar a la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo en la evaluación de los procesos contractuales de los sujetos de control y demás procesos que manejan las entidades o puntos de control, garantizando la aplicación de los procedimientos y principios del control fiscal. 12. Representar a la Contraloría Departamental del Meta ante las diferentes instancias judiciales para las cuales se le haya otorgado poder, conforme a la normatividad vigente. 13 Presentar al Contralor Departamental informes oportunos y soportados, que se generen en cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del calendario de obligaciones legales y administrativas que le hayan sido asignados. 14. Velar por el establecimiento, implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión de calidad adoptados por la entidad. 15. Responder por la custodia de los bienes y de la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su Cuidado y guardar de la reserva de la misma. 16. Aplicar el sistema de administración de riesgos para la Contraloría Departamental del Meta. 17. Cumplir con la constitución, la ley, las ordenanzas, las resoluciones, los reglamentos y manuales vigentes. 18. Velar por el cumplimiento y respuesta oportuna de los derechos de petición y demás comunicaciones provenientes de las autoridades judiciales. 19. Desempeñar las demás funciones encomendadas por la autoridad competente de acuerdo a la dependencia a la cual ha sido asignado, que sean propias del ejercicio de su cargo”.

A su vez, se evidenció que la funcionaria ha ejercido como abogada vinculada mediante contrato de prestación de servicios para la atención y respuesta en accidentes de tránsito, así mismo, abogada litigante y asistente jurídica en el INPEC. Bajo este entendido, se evidencia que la funcionaria tiene experiencia profesional en seguros y litigio civil.

Por otra parte, se identifica que como abogada litigante asumió como tal, en dos procesos de carácter civil, en primer lugar, ante el Juzgado Primero Civil para el proceso con radicado No. 50001 31 03 001 2013 00119 00 entre el 9 de abril de 2013 hasta el 10 de abril de 2018 cuando se aceptó la renuncia al poder; en segundo lugar,

ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio para el proceso con radicado No. 500013103003 2013 00174 00 desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 16 de enero de 2018 fecha de auto en que aceptó la renuncia al poder, sin embargo, dicha información no fue suministrada en la Hoja de Vida de la Función Pública, sino que se extrae de los soportes laborales adjuntos a la misma y se computan sobre 5 años como abogada independiente o litigante.

Así las cosas, se procedió igualmente a contabilizar el tiempo de experiencia profesional de la funcionaria, identificándose que para la fecha de nombramiento, poseía 11 años y 4 meses de experiencia profesional de los cuales 6 años y 4 meses fueron ejercidos en el sector privado, 5 años como abogada litigante y 6 meses correspondientes a su vinculación como asistente jurídico en el INPEC que sin embargo no cuenta como experiencia profesional pues no le había sido conferido el título profesional como abogada, motivo por el cual no se suma a la experiencia total antes mencionada.

De acuerdo con los requisitos de formación y experiencia, la funcionaria cumple con el requisito de formación académica y de experiencia que se encuentra establecido en el Manual de Funciones en el entendido particular que se exige experiencia profesional general, sin embargo, es importante precisar que, conforme al propósito del empleo y funciones del mismo, la experiencia de un cargo del nivel asesor sería de carácter general. Al respecto se insta a que los Manuales de Funciones se encuentren ajustados bajo criterios de experticia y formación.

Por otra parte, en aras de verificar las presuntas irregularidades denunciadas, se solicitó a la entidad las hojas de vida de funcionarios vinculados en cargos de libre nombramiento y remoción, como es el caso de la Asesora Jurídica, pudiéndose encontrar que la referida funcionaria cuenta con formación académica como abogada de profesión con una especialización en derecho administrativo según la Hoja de Vida de la Función Pública y soportes universitarios que avalan lo mencionado.

Así mismo, se revisan los actos administrativos vigencia 2020 y hojas de vida de directivos de libre nombramiento y remoción de carácter misional de la entidad, es decir, aquellos cargos relacionados directamente con el control fiscal, para validar la experiencia y formación académica de los funcionarios nombrados en dichos cargos con respecto a las funciones y requisitos establecidos en el Manual de Funciones.

Tabla nro. 33. Nombramiento de funcionarios de libre nombramiento y remoción

Acto administrativo	Cargo	Requisito de formación	Requisito de experiencia	Equivalencias	Revisión AGR formación académica	revisión AGR a la experiencia
Resolución No. 022 de 2020 por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción.	Contralor auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, denominación Contralor Auxiliar código 035 grado 01 de libre nombramiento y remoción.	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho y título de postgrado afín con las funciones propias del cargo. Tarjeta profesional vigente.	Cinco (5) años de experiencia relacionada	Título de posgrado en áreas afines al empleo, adicional al exigido como requisito mínimo, por dos (2) años de experiencia relacionada	Abogada, especialista en derecho comercial y especialista en derecho constitucional.	
Resolución No. 029 de 2020 por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción.	Contralor Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo, Contralor Auxiliar, código 035, grado 01, de libre nombramiento y remoción.	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: derecho, economía, administración, contaduría pública y título de postgrado afín con las funciones propias del cargo. Tarjeta, registro o matrícula profesional, según el caso.	Cinco (5) años de experiencia relacionada	Título de posgrado en áreas afines al empleo, adicional al exigido como requisito mínimo, por dos (2) años de experiencia relacionada	Abogada, especialista en control fiscal y especialista en derecho administrativo.	Profesional Contraloría Meta 4 meses, Jefe control interno Contraloría Meta 6 años 5 meses, Secretaria privada Contraloría Meta 1 año 4 meses

Fuente: Creación propia

Teniendo en cuenta lo evaluado en los soportes aportados por la Contraloría no se observó inconsistencia alguna en el nombramiento de los mismos, puesto que se comprobó el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad para el desempeño del cargo.

2. Presuntamente no se llevaron a cabo actividades de bienestar para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta.

La Contraloría Departamental del Meta, cuenta con una Fondo de Bienestar Social el cual fue creado mediante Ordenanza nro. 711 del 30 de noviembre de 2009. Según la Ordenanza Departamental, el Fondo se creó como una cuenta especial integrada al presupuesto de la Contraloría con autonomía administrativa, contable y financiera, sin personería jurídica.

Según certificado del Secretario General de la Contraloría del Meta “*el presupuesto asignado al Fondo para la vigencia 2020 corresponde a la suma de \$79.074.474: Apropriación inicial \$73.530.932 más traslado presupuestal \$5.543.542*” así mismo, se certifica que “*el presupuesto asignado al Fondo para la vigencia 2021 corresponde a la suma de \$71.049.462 por concepto de apropiación inicial*”, como se observa a continuación:



EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL E INSTITUCIONAL
DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

CERTIFICA

Que mediante Ordenanza No. 711 de noviembre 30 de 2009 se creó el Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, el cual tiene como objetivo general “atender el mejoramiento del nivel y la calidad de vida de las personas que laboran al servicio de la Contraloría Departamental del Meta, sus condiciones sociales, familiares y de bienestar, particularmente en los aspectos relacionados con su capacitación cultural, convivencia, vivienda y recreación, como también en sus condiciones de trabajo cuando estas representen algún tipo de adversidad en su ámbito penaral”.

Que el presupuesto asignado al Fondo para la vigencia 2020 corresponde a la suma de \$79.074.474: Apropriación inicial \$73.530.932 más traslado presupuestal \$5.543.542.

Que el presupuesto asignado al Fondo para la vigencia 2021 corresponde a la suma de \$71.049.462 por concepto de apropiación inicial.

Se expide en Villavicencio (Meta), el 16 de septiembre de 2021.

DAVID FERNANDO SANCHEZ OBANDO
Secretario General

Así mismo, se certifica la ejecución de recursos para la vigencia 2020 y vigencia 2021:



EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META.

CERTIFICA QUE

En la vigencia 2020 se ejecutó la suma de \$8.254.500 de los recursos del Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta, correspondiente al contrato No. 009 del 05 del agosto del 2020 por concepto de adquisición de alimentos de protección personal, dispositivos, insumos, equipos y demás, necesarios para prevenir entre otros la transmisión de la covid-19 en los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Meta.

Y en la octava vigencia no se han ejecutado recursos del Fondo de Bienestar Social e Institucional de la Contraloría Departamental del Meta.

Se expide en Villavicencio (Meta), el 14 de septiembre de 2021.



DAVID FERNANDO SANCHEZ OBANDO
Secretario General

Por su parte, según la documentación cargada en el aplicativo SIA MISIONAL de la Auditoría General de la República, como soporte de las actividades de bienestar social realizadas durante la vigencia 2020 y los rubros asignados para cada una de ellas, la Contraloría Departamental del Meta aporta el siguiente archivo:

1		CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META		
2		CRONOGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL		CÓDIGO: 600.02.339
3				VERSIÓN 4.0
4				
5				
6		AÑO: 2020		
7				
8	9	10	11	12
ACTIVIDAD	MES	ASISTENTES	OBSERVACION	
Celebración de la Santa Misa (Dos)	Marzo- Agosto	2 celebraciones=96 funcionario	\$ 0	
Día de la Mujer	Marzo	participaron 63 funcionario	\$ 0	
Celebracion de los cumpleaños (1 cada mes)	Enero-Diciembre	se celebraron Virtuales participaron 144 funcionarios	\$ 0	
Tardes Deportivas (dos)	Abril - Agosto	0	no se realizo por tratarse de actividad grupal prohibidas por la contingencia sanitaria decretada por el gobierno	
Día de la Familia	15 de Mayo	0	\$ 0	
Jornada para Compartir con la Familia(ley 1857/2017)	8 de junio	0	no se realizo por tratarse de una actividad grupal prohibidas por la contingencia sanitaria decretada por el gobierno nacional COVID-19	

16	Día del Funcionario público	jun-27	Funcionarios de la Entidad=63 Virtual	virtual		
17	Visita a sitios turísticos-historia	Agosto	0	no se realizo debido la actividad por la contingencia sanitaria decretada por el gobierno nacional COVID-19		
18	Paseo Ecológico (Siembre de Arbol)	Septiembre	45 funcionario caminata	\$ 0		
19	Novena de Aguinaldos (16 al 24 de diciembre)	Diciembre	20 funcionarios virtual y presencial	\$ 0		
20	Actividad Despedida de fin de año	Diciembre	0	no se realizo por tratarse de una actividad grupal prohibidas por la contingencia sanitaria decretada por el gobierno nacional COVID-19		
21						
22						
23						
24						
25	Elaborado: Luis Alfonso Rico				Aprobado: David Fernando Sanchez Obando	
26	Pofesional Talento Humano				Secretario (o) General	
27						

Igualmente, de la documentación revisada en el aplicativo SIA MISIONAL de la Auditoría General de la República, como soporte de las actividades de bienestar social realizadas durante la vigencia 2020, así como la información analizada en el proceso auditor, evidenciaron incoherencias entre la información contenida en el cronograma del documento “Plan de Bienestar Social e Incentivos” y el cuadro “Cronograma de bienestar social”.

Bajo este entendido, el Plan de Bienestar Social e Incentivos contiene un total de trece (13) actividades que a continuación se transcriben: “celebración de la santa misa, Día de la Mujer, Día del hombre, Día de la Familia (Promover Mensajes de Unión Familiar), Jornada para Compartir con la Familia (Ley 1857/2017), Día del Niño, Novena de aguinaldos, paseos ecológicos, Visita a sitios turísticos, Día del Funcionario Público, Tardes deportivas, Jornada para Compartir con la Familia (Ley 1857/2017), Despedida de Fin de Año”.

Por su parte, el cuadro “Cronograma de bienestar social” cargado en el SIA MISIONAL, en donde se resumen las actividades programadas de bienestar social para la vigencia 2020 y donde se encuentra la fecha, asistentes y observaciones, contiene las siguientes actividades: “Celebración de la Santa Misa (Dos), Día de la Mujer, Celebración de los cumpleaños (1 cada mes), Tardes Deportivas (dos), Día de la Familia, Jornada para Compartir con la Familia (ley 1857/2017), Día del Funcionario público, Visita a sitios turísticos-historia, Paseo Ecológico (Siembre de Árbol), Novena de Aguinaldos (16 al 24 de diciembre), Actividad Despedida de fin de año”.

Lo anterior, denota que conforme a trece (13) actividades programadas en el Plan de Bienestar Social, se realizaron seis (6) y las demás dejaron de realizarse como consecuencia de la contingencia del COVID19 sin que se haya planeado una

alternativa; así mismo, ninguna de las actividades presenta asignación y compromiso presupuestal para realizar actividades de bienestar social.

Por todo ello se concluye que, la entidad presuntamente vulnera lo establecido en el Decreto – Ley 1567 de 1998 “*Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado*” y particularmente los artículos 13, 14 (literal a), 17 (literal b), 18, 19, 20, 21 y 37.

La situación coincide con lo identificado en el actual proceso auditor 2020 que dio como origen a la observación administrativa “*Observación administrativa por no ejecutar actividades y recursos de bienestar social vigencia 2020*”, lo cual ocasiona afectación sobre el estado de bienestar de los funcionarios al no desarrollarse de manera integral las actividades contempladas en el plan de bienestar.

3. Presuntas inconsistencias en la previsión del rubro de Sentencias y Conciliaciones de la vigencia 2021.

De manera particular, se realizó la revisión para verificar la afirmación sobre:

“(…) funcionarios nombrados en provisionalidad y que él despidió de manera arbitraria con una resolución, sin antes haber iniciado un proceso disciplinario”.

En este sentido, se solicitaron todos los actos administrativos de declaratoria de insubsistencia de funcionarios en provisionalidad, con el fin de validar su sustento jurídico a la luz de las normas de gestión del talento humano.

Conforme lo anterior, se evidenció que se expidieron cinco (5) resoluciones de declaración de insubsistencia:

1. Resolución nro. 060 de 2020 mediante la cual se declara insubsistente a la funcionaria que desempeñaba el cargo de profesional universitario código 219 grado 07.
2. Resolución nro. 070 de 2020 por medio de la cual se declara insubsistencia de nombramiento en provisionalidad funcionario que desempeñaba cargo de profesional universitario Código 219 Grado 05.
3. Resolución nro. 294 Del 2020 por medio de la cual se declara insubsistente un empleado público nombrado en provisionalidad funcionario que desempeñaba cargo profesional universitario Código 219 Grado 07.

4. Resolución nro. 303 Del 2020 por medio de la cual se declara insubsistente un empleado público nombrado en provisionalidad, funcionario que desempeñaba cargo Secretario Código 440 Grado 05.
5. Resolución nro. 293 Del 2020 por medio de la cual se declara insubsistente una empleada pública nombrada en provisionalidad, en cargo Técnico Administrativo Código 367 Grado 02.

De manera inicial, se precisa que los funcionarios vinculados en provisionalidad, se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto Ley 785 de 2005.

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, señala lo siguiente en cuanto a la terminación de encargo y nombramiento provisional:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.*

Así mismo, la jurisprudencia referida es amplia en Colombia, para lo cual puede consultarse las sentencias SU-250 de mayo 26 de 1998, T-884 de octubre 17 de 2002, T-1011 de octubre 29 de 2003, T-951 de octubre 7 de 2004, T-1240 del 9 de diciembre de 2004, T-031 de enero 21 de 2005, T-257 de marzo 30 de 2006, y T-432 de junio 1° de 2006.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en concepto 196541 de 2016, en referencia al retiro de empleados con nombramiento provisional, citando la jurisprudencia sobre la materia y particularmente la sentencia T-289 de 2011 de la H. Corte Constitucional, concluye:

“(…) esta Dirección considera que el retiro de los empleados con nombramiento provisional deberá hacerse mediante acto administrativo motivado, teniéndose como motivación argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.

Bajo este entendido, en términos de cotejar la motivación de los actos administrativos que declaran la insubsistencia de los funcionarios mencionados, se verificó que los mismos se encuentran ajustados en su parte normativa en términos de vigencia, así

mismo, los motivos que se aducen para cada caso, se relacionan con insatisfacciones de la administración con el desempeño de los funcionarios en cuanto a cumplimiento de funciones, resultados, cumplimiento de horarios, repetidos llamados de atención, etc.

En este sentido y a partir de lo dispuesto en la norma y la jurisprudencia, los actos administrativos se ajustan a lo establecido y no se hallan riesgos sobre los mismos, al margen del debido proceso y el derecho de contradicción y presentación de recursos que los funcionarios implicados decidan interponer ante eventuales procesos judiciales.

Por otra parte, fueron revisados uno de los dos procesos que cursan en contra de la Contraloría y cuyo fallo fue desfavorable a ella en primera instancia, se obtuvo que la demanda se presentó en el año 2012.

Los hechos en que se funda la acción guardan relación con la declaratoria de insubsistencia de la funcionaria que desempeñaba el cargo de Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para el año 2012.

Solicito en la demanda, la declaratoria de la Nulidad de la Resolución mediante la cual se declaró la insubsistencia y como Restablecimiento de Derecho el reintegro de la empleada y el pago de los salarios dejados de percibir.

Además de lo anterior, se solicitó la indemnización de perjuicios en 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La totalidad de las pretensiones fueron calculadas en \$11.334.000, suma que esta analizada transversalmente con el Proceso de Contabilidad observando que la misma se encuentra provisionada, lo que permite inferir que la Contraloría cumple con lo establecido en la normativa contable.

La Contraloría en su defensa propuso la excepción de “inexistencia de violación a las normas constitucionales y excepciones que encuentre demostradas”, las cuales fueron despachadas desfavorablemente.

El fallo de primera instancia ordenó el reintegro de la funcionaria y el pago de los salarios dejados de percibir por ella desde cuando fue retirada hasta que el reintegro se efectuara por la Contraloría. Además, condenó en \$2.000.000 en costas a la entidad. Es relevante tener en cuenta que el salario de la servidora pública para la época de la declaratoria de insubsistencia, ascendía a la suma de \$ 3.976.101.

Atendiendo lo ordenado por el Juez Cuatro Administrativo del Circuito, los salarios y prestaciones se deben liquidar desde el año 2012 hasta cuando el fallo de segunda instancia se profiera.

No se observó una buena defensa técnica en primera instancia y en segunda se evidencia una sólida argumentación jurídica en el escrito de apelación.

El fallo de segunda instancia del 21 de agosto de 2021, revocó parcialmente el de primera. No ordenó el reintegro de la funcionaria. No ordenó el pago de los salarios desde el momento del retiro, sino que ordenó pagar solamente seis (6) meses de salarios contados desde el despido, descontados los valores pagados por cualquier concepto laboral.

4. Presuntas irregularidades en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad como consecuencia de la pandemia por coronavirus COVID 19.

La Contraloría Departamental del Meta, elaboró un protocolo de bioseguridad el cual tiene aval y certificación de la ARL POSITIVA, tal y como puede verse en documento del 2 de junio de 2020, donde se establece que:

“(...) la ejecución y desarrollo de las actividades que en Seguridad y Salud en el Trabajo se definan están a cargo del empleador, tales como la elaboración, implementación y ejecución de las actividades que en Bioseguridad defina, los Programas de prevención de la Accidentalidad y demás que se requieran en su SST y que se encuentren identificados en la Matriz de Peligros y Valoración de los riesgos, Vigilancia Epidemiológica, entre otros.”

Se pudo constatar la existencia de dos procedimientos referentes a la prevención del contagio del COVID 19. En primer lugar, el Procedimiento de Limpieza y Desinfección versión 2.0 del 06 de mayo de 2020 cuyo objetivo es *“Establecer las acciones necesarias de limpieza y desinfección para crear y mantener un ambiente físico higiénico, seguro, confortable y agradable para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Meta”*; en segundo lugar, el Protocolo de Bioseguridad para la prevención del COVID-19 versión 1.0 del 06 de mayo de 2020 cuyo objetivo es *“Implementar en la Contraloría Departamental del Meta medidas esenciales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, con el fin de mitigar y/o minimizar el riesgo de transmisión del virus durante el desarrollo de las actividades, de manera que asegure la protección de sus funcionarios”*.

Por su parte, el ente de control cuenta con el Formato Para Soportar Solicitud Modalidad De Trabajo En Casa Durante El Aislamiento Preventivo Covid19; el Formato Control y Monitoreo De Temperatura Corporal y el Formato Registro De Entrada y Salida a Sede.

Igualmente, se pudo verificar y partiendo del principio de buena fe, evidencias de implementación de desinfección de áreas, uso de tapabocas, ventilación, baños con implementos de aseo como jabón y toallas de papel y la inducción realizada a los funcionarios sobre el protocolo de bioseguridad.

Así las cosas, se evidencia adopción de protocolo de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID19, así como procedimientos y formatos enfocados a la gestión del riesgo de contagio e implementación de acciones de prevención dentro de la entidad tanto para usuarios internos y externos.

Finalmente, es preciso aclarar que actualmente a partir de la información de la Organización Mundial de Salud - OMS y el Instituto Nacional de Salud - INS, así como el avance del proceso de inmunización contra el COVID 19 en todo el territorio nacional, la prevención del contagio del COVID 19 se realiza fundamentalmente mediante el uso correcto del tapabocas, el lavado frecuente de manos y evitar las aglomeraciones. La Contraloría Departamental del Meta, elaboró un protocolo de bioseguridad el cual tiene aval y certificación de la ARL POSITIVA, tal y como puede verse en documento del 2 de junio de 2020:



5. Presuntas inconsistencias en la ejecución de las auditorías internas al proceso de talento humano.

La Auditoría General de la República, solicitó al ente de control, soportes sobre la auditoría interna realizada al proceso de SGSST, ante lo cual se remitió el respectivo informe con fecha del 18 de diciembre de 2020, realizando auditoría principalmente sobre el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 del 2018.

Sobre el particular se adjuntan los siguientes resultados:

1. Fortalezas y Oportunidades
1.1 Fortalezas
Se evidencia el compromiso del Área responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para dar cumplimiento a la mayoría de actividades definidas en el plan anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud para la vigencia 2020, a pesar de las adversidades circunstanciales.
Se resalta la gestión del Área responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para concientizar tanto a los funcionarios como a la alta dirección, de la importancia del Sistema y los beneficios para la salud y la conservación de la vida; aprovechando los medios de la entidad, spark, intranet, carteleras.
Se implementaron y aprobaron los documentos necesarios exigidos por la ley para los protocolos de Bioseguridad.
Se obtiene un porcentaje alto de calificación en el cumplimiento de los estándares mínimos SGSST
1.2 Oportunidades de mejoramiento
1. Revisar documentación del Sistema de Gestión de SST, para que esté de acuerdo con las actividades que realiza la Entidad actualmente (procedimientos, formatos, etc).
2. Revisar documentación del Sistema de Gestión de SST, actualizar según normatividad, cambios o novedades, incluir en el plan anual del SGSST.
3. Socializar las actualizaciones de los documentos con todo el personal por medios de comunicación implementados.

Igualmente, la auditoría encontró los siguientes hallazgos:

Norma	Numeral	Hallazgo	Posible	
			NC	OB
Dec. 1072/15	Artículos 2.2.4.6.8. Ítem 3	Gestionar la socialización de la rendición de cuentas realizada por el responsable del Sistema de Gestión de SST a los funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Artículos 2.2.4.6.8, Ítem 3 "Obligaciones de los empleadores. A quienes se les delegan responsabilidades en el SG-SST, tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación a su desempeño, a través de medios escritos, electrónicos o verbales, anualmente, debe quedar documentada.		X

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META INFORME DE AUDITORIA DE SGSST					CÓDIGO: 600.02.549 VERSIÓN: 2.0	
Norma	Numeral	Hallazgo	Posible			
Dec. 1072/15	Artículo 2.2.4.6.8.	Actualizar las políticas o dejar constancia de revisión cada año, políticas firmadas individualmente. Artículo 2.2.4.6.8. Ítem 1 Obligaciones de los empleadores. Definir, firmar y divulgar la Política de SST. Artículo 2.2.4.6.12. Ítem 1 Documentación. Define dentro los requisitos la presentación de la política del SG-SST.		X		
Dec. 1072/15	Artículo 2.2.4.6.12.	Definir programa de vigilancia epidemiológica de riesgo biomecánico según informe de condiciones de salud. Artículo 2.2.4.6.12. Ítem 13 Documentación. Establece dentro de los requisitos. Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud y de acuerdo con el análisis de las condiciones de salud y de trabajo y a los riesgos priorizados.			X	
Norma	Numeral	Hallazgo	Posible			

Finalmente, se dan las conclusiones y firmas respectivas:

Dec. 1072/15	Artículo 2.2.4.6.12.	Definir programa de vigilancia epidemiológica de riesgo biomecánico según informe de condiciones de salud. Artículo 2.2.4.6.12. Ítem 13 Documentación. Establece dentro de los requisitos. Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud y de acuerdo con el análisis de las condiciones de salud y de trabajo y a los riesgos priorizados.			X	
Norma	Numeral	Hallazgo	Posible			
NC: No Conformidad OB: Observación						
3. Conclusiones						
1. Se requiere continuar con el compromiso y asignación de recursos (financieros, técnicos, de personal) para continuar con el seguimiento y plan de mejora.						
2. El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentra en fase de seguimiento y plan de mejora.						
3.						
4.						
5.						
4. Nombre y firma del responsable del proceso				5. Equipo Auditor		
Nombre: <u>Erika Tatiana Samay Reina</u>				Nombre: <u>Ana María Pulido Moreno</u>		Nombre: _____
Cargo: <u>Técnico Administrativo</u>				Cargo: <u>Profesora Universitaria</u>		Cargo: _____
Firma: <u>[Firma]</u>				Firma: <u>[Firma]</u>		Firma: _____

En este sentido, se identifica que el objeto de auditoría, así como los resultados de la misma, no se encuentran relacionados con las funciones de un cargo determinado sino a dos asuntos normativos puntuales que hacen parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Sin embargo, se insta al órgano de control fiscal departamental a optar por oportunidades de mejora, en razón a que un funcionario del nivel Técnico figure como responsable del proceso, en el sentido que, si bien un funcionario puede estar a cargo de un tema en particular, la responsabilidad sobre el proceso o la dependencia a cargo del SGSST, debe sobre caer en el jefe de Talento Humano y/o Secretario General, según sea el caso.

Por tal motivo se insta a la entidad a que en próximas oportunidades de ejercicios de auditoría interna y posible suscripción de planes de mejoramiento, se tenga en cuenta lo establecido en Plan de Auditorías, así como Manual de Funciones.

6. Presuntamente no se están realizando los encargos a los que tienen derecho los funcionarios de carrera administrativa de la Contraloría.

Se procedió a verificar lo manifestado por el denunciante, como consecuencia se observó que para agosto de 2021 la entidad cuenta con tres (3) vacantes:

1. Un (1) PROFESIONAL ESPECIALIZADO - CODIGO 222- Grado 24 con asignación salarial \$4.568.830.
2. Dos (2) PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CODIGO 219 - Grado 07 con asignación salarial \$3.154.250.

La Auditoría General de la República, aclara que dentro de sus competencias constitucionales y legales no se encuentra que se realizara estudio técnico de cargas laborales que permita verificar la afirmación “(...) *la carga laboral de estos empleos la asumen los funcionarios del área, generando una sobrecarga laboral para el personal de la Contraloría Auxiliar de auditoría y Control Fiscal Participativo (...)*”.

Por esta razón, no es posible realizar dicha verificación y se procede a realizar los traslados respectivos a las entidades competentes.

respecto del numeral 6 de la denuncia, relacionado con la información de los encargos de los funcionarios de carrera, se configure una observación administrativa en el sentido de que la Contraloría no está realizando los encargos tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 909.

2.10.1. Observación administrativa, por no realizar los encargos tal y como lo establece al artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

La observación es retirada teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría en la contradicción.

7. Presuntas irregularidades en la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial – GAT- para la ejecución de los procesos auditores adelantados por la Contraloría Departamental del Meta.

Tabla nro. 34. Muestra de actuaciones especiales vigencia 2021

Cifras en pesos

	Modalidad de auditoría	Entidad auditada	Nro. hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Aclaración
1	Actuación especial	Gobernación del Meta D-091 de 2020	1	229.415.490	Estas actuaciones especiales fueron revisadas en la auditoría especial realizada en 2020; no obstante, no se evaluaron en su totalidad por cuanto no habían culminado a la fecha que ingresaron la información al SIA-Observa, en el informe de la auditoría especial en el proceso de participación ciudadana figuran las denuncias en trámite).
2	Actuación especial	Alcaldía Municipal De San Juanito D-103 de 2020	1	24.359.615	
3	Actuación especial	Alcaldía Municipal De Puerto Gaitán D-092 de 2020	2	528.640.311	
4	Actuación especial	Alcaldía Municipal De Cumaral D-021 de 2020	1	169.481.520	
5	Actuación especial	Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E D-099 de 2020	0	0	
6	Actuación especial	Hospital Local de San Martin E.S.E. D-078 de 2020	1	150.818.591	
7	Actuación especial	Instituto de Deporte y Recreación del Meta D-011 de 2020	0	0	
8	Actuación especial	Agencia Para La Infraestructura Del Meta D- 096 y 112 de 2020	1	173.181.382	

	Modalidad de auditoría	Entidad auditada	Nro. hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Aclaración
9	Actuación especial	Alcaldía Municipal de Puerto López D-030 de 2021	0	0	

Fuente: Expedientes cargados al SIA-Observa módulo proceso auditor 2021

En la muestra anterior, se incluyeron las actuaciones especiales a la Gobernación del Meta (D-091), a la Alcaldía de Cumaral (D-021), a la Alcaldía de San Juanito (D-103-2020) y a Puerto Gaitán (D-092), las cuales fueron evaluadas en la auditoría especial realizada en 2020, las cuales en el informe de la citada auditoría figuran en la muestra revisada de participación ciudadana en trámite, por lo que no fueron auditadas en su totalidad, por cuanto no habían sido terminadas; en tal sentido en la presente auditoría se revisó desde el informe final y la fase de cierre, por ende el pronunciamiento sobre estos ejercicios se hace sobre la etapa que quedó sin auditar y la fase de cierre.

Hallazgos

Evaluadas las auditorías de la muestra, se evidenció que los hallazgos en los informes preliminares y finales fueron aprobados en mesas de trabajo y validados en actas de Comité de Vigilancia Fiscal, en ellas se observaron sugerencias efectuadas por parte del Contralor en cuanto a darle otras connotaciones a los hallazgos o de vincular a las compañías aseguradoras, las cuales fueron aprobadas por el Comité y validadas con las respectivas firmas, no se evidenciaron salvedades de parte de ninguno de los participantes en las mesas de trabajo.

Respecto de este asunto en la auditoría especial realizada a la Contraloría en la vigencia 2020, se configuró el siguiente hallazgo:

- *Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de sustento para confirmar y tipificar hallazgos en las actas del comité de vigilancia fiscal.*

Dicho hallazgo se encuentra en plan de mejoramiento el cual está en términos de ejecución y cumplimiento. Por lo anterior, no se generó observación al respecto.

En la actuación especial al Hospital Departamental de Villavicencio realizada en 2021, en el informe preliminar se comunicó un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal, mediante acta del 18 de diciembre de 2020 del auditor y el Asesor de la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo, se evidenció el retiro del hallazgo cuya justificación quedó consignada en dicho documento. El Comité de Vigilancia Fiscal mediante acta nro. 001 del 25 de enero de 2021 aprobó la decisión. En tal sentido no se generaron hallazgos.

En la actuación especial al Instituto de Deportes del Meta, en el informe preliminar se comunicaron ocho hallazgos administrativos, cinco con presunta incidencia disciplinaria y tres presuntos fiscales por \$319.110.879.78; en el análisis a la contradicción validado mediante acta de Comité de Vigilancia Fiscal nro. 80 del 1 de junio de 2021, se retiró la connotación disciplinaria en los hallazgos nro. 2, 3 y 5, los tres hallazgos fiscales fueron retirados al igual que los hallazgos administrativos 3 y 5, el sustento para retirar y mantener los hallazgos quedó plasmado en el acta.

De acuerdo con lo anterior, en el informe final se comunicaron seis hallazgos administrativos, dos con presunta connotación disciplinaria, los cuales fueron trasladados el 4 de junio de 2021 a la Procuraduría Regional del Meta; se evidenció el formato de traslado de hallazgos disciplinarios código 600.02.169 versión 6.0 y anexó el informe definitivo y el análisis a la contradicción.

En lo que respecta a la redacción de los hallazgos, se evidenciaron deficiencias en su construcción, toda vez que, en cinco actuaciones especiales, se observó que no contienen todos los elementos que los deben conformar, situación que generó observación administrativa.

2.10.2. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría.

En 6 de las actuaciones especiales de fiscalización revisadas de la vigencia 2021, se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos, toda vez que no se identificaron todos los elementos que los deben integrar, como se describe a continuación:

Tabla nro. 35. Hallazgos que no contienen todos los elementos

Actuaciones especiales de fiscalización	Nro. de hallazgo	Inconsistencia
Hospital Local de San Martín E.S.E. D-078 de 2020	Hallazgo nro. 1	No se evidenció el criterio, la causa, ni el efecto.
	Hallazgo nro. 2	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
Gobernación del Meta D-091 de 2020	Hallazgo nro. 2	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 1	No se evidenció la causa, el efecto.

Actuaciones especiales de fiscalización	Nro. de hallazgo	Inconsistencia
Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán D-092 de 2020	Hallazgo nro. 2	No se evidenció el criterio, la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 3	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 4	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
Alcaldía Municipal de Cumaral D-021 de 2020	Hallazgo nro. 2	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 3	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 4	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
Agencia para la Infraestructura del Meta D-096 y 112 de 2020	Hallazgo nro. 1	No se evidenció la causa y el efecto
	Hallazgo nro. 2	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 3	No se evidenció el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 4	No se evidenció el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.

Fuente: Información suministrada por la Contraloría del Meta SIA-Observa Módulo proceso auditor 2021

Lo anterior incumple con lo indicado en el numeral 1.3.3.7 Estructuración y tratamiento de observaciones y/o hallazgos de la Guía de Auditoría Territorial Versión 2.1, adoptada mediante Resolución nro. 015 del 29 de enero de 2020, lo cual incide en la debida contradicción por parte del sujeto vigilado y en la formulación del plan de mejoramiento. Esta situación se presentó por deficiencias en los controles efectuados.

2.10.3. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos fiscales.

En las actuaciones especiales de fiscalización que se detallan seguidamente, se evidenció incumplimiento de los términos que tiene establecidos la Contraloría en el instructivo para el traslado de hallazgos fiscales versión 3.0, numeral 5.8 traslado de hallazgos que contempla:

“El traslado de hallazgos debe realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha del comunicado del informe final de auditoría al sujeto de control o firma del acta del Comité de Denuncia”.

Tabla nro. 36. Actuaciones especiales que incumplieron términos en el traslado de hallazgos fiscales

Actuación especial de fiscalización	Fecha comunicación informe final	Fecha traslado del hallazgo fiscal	Nro. de días
Alcaldía Municipal de Cumaral D-021 de 2020	15/02/2021	7/04/2021	33
Agencia para la Infraestructura del Meta D-096 y 112 de 2020	2/06/2020	28/09/2021	79 días

Fuente: Información suministrada por la Contraloría del Meta SIA-Observa Módulo proceso auditor 2021

Actuaciones especiales de fiscalizaciones de oficio

A junio de 2021 la Contraloría ha realizado 35 actuaciones de especiales de control fiscal, de las cuales siete fueron iniciadas de oficio.

2.10.4. Hallazgo administrativo, por iniciar actuaciones especiales de fiscalización sin el cumplimiento de los requisitos que contempla el Decreto 403 de 2020.

Durante el primer semestre de 2021, la Contraloría inició de oficio 7 actuaciones especiales de fiscalización, sin que mediara ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 76 del Decreto 403 de 2020, las cuales se relacionan a continuación:

Tabla nro. 37. Actuaciones especiales de fiscalización iniciadas de oficio durante el primer semestre de 2021

No. Actuación Especial de Fiscalización (AEF)	Fecha radicado	ENTIDAD AFECTADA	AEF - Oficio
17 de 2021	13/04/2021	Administración central del Municipio de San Martin	X
22 de 2021	8/04/2021	Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P.	X
23 de 2021	13/04/2021	Administración Central del Municipio de Guamal	X
25 de 2021	20/04/2021	San Juanito, el calvario, Mapiripan, Puerto López, San Martin, San Carlos de Guaroa, Mesetas, Lejanías, San Juan de Arama, Cubarral, El dorado, Puerto Rico, Cabuyaro y Fuente de Oro.	X
033 de 2021	26/05/2021	Administración Central del Municipio de Guamal	X

No. Actuación Especial de Fiscalización (AEF)	Fecha radicado	ENTIDAD AFECTADA	AEF - Oficio
037 de 2021	1/06/2021	Municipio de Vista Hermosa	X
040 de 2021	8/06/2021	Municipio de Puerto López	X

Fuente: Información suministrada por la Contraloría del Meta SIA-Observa Módulo proceso auditor 2021

Con lo anterior, se incumplió con lo indicado en artículo 76 del Decreto 403 de 2020, generando el inicio de actuaciones por parte del ente de control sin el debido sustento, generando posibles desgastes administrativos.

Actuaciones especiales de competencia de la Contraloría

De las 11 actuaciones especiales tomadas como muestra, se evidenció que la realizada al Municipio de Puerto López en atención de la denuncia nro. 30 de 2021, no fue de competencia de la Contraloría, situación que no se detectó en la fase de trámite inicial de la denuncia.

2.10.5. Hallazgo administrativo, por incumplimiento del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 en la denuncia nro. 30 de 2021.

La denuncia 30 fue radicada en la Contraloría el 10 de mayo de 2021, el 14 de mayo del mismo año, fue asignada a un funcionario para adelantar actuación especial de fiscalización, otorgando un plazo de 5 meses para su ejecución.

Mediante oficio fechado el 21 de mayo de 2021, la Alcaldía de Puerto López manifestó no tener relación con el proyecto objeto de la denuncia.

El 23 de junio de 2021 (24 días después), fue nuevamente asignada la denuncia a otro funcionario, para adelantar actuación especial de fiscalización, concediendo nuevamente un plazo de 5 meses para su ejecución, no se evidenció en el documento la justificación por la cual fue reasignada a otro funcionario.

El 26 de julio de 2021, la Contraloría solicitó a la Alcaldía de Puerto López certificar si habían suscrito convenio relacionado con el proyecto, respuesta recibida el 4 de agosto en la cual confirma que no ha tenido relación con dicho proyecto.

El 25 de julio de 2021, se hace la misma solicitud a Cofesco, quién el 27 de agosto de 2021, respondió no haber suscrito convenio con dicho proyecto.

Mediante mesa de trabajo del 22 de septiembre de 2021 el funcionario asignado para

realizar la actuación especial de fiscalización, la Asesora Jurídica de Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo y el Contralor Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo manifestaron “no se evidencia la destinación de recursos o ejecución de algún contrato relacionado con el objeto de la denuncia, ni se evidenció contrato alguno por parte de la Corporación para ejecutar este proyecto, bien fuere con recursos de entidad pública o privada de orden nacional o internacional” y solicitaron el archivo de la denuncia.

De acuerdo con el acta de Comité de Vigilancia Fiscal nro. 136 del 23 de septiembre de 2021, se evidenció que los integrantes del Comité estuvieron de acuerdo con el archivo de la denuncia.

Lo anteriormente expuesto, evidencia que la Contraloría no agotó la etapa inicial en la atención de la denuncia contemplada en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 como es la evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, así como lo contemplado en el numeral 10 del procedimiento de denuncias versión 17 de la Contraloría, tal situación generó que la Contraloría diera trámite a una denuncia que no era de competencia del ente de control, generando desgastes administrativos innecesarios.

Actas de validación de informes

La Resolución nro. 17 del 14 de enero de 2019 "Por la cual se actualizan los comités de la Contraloría Departamental del Meta" en el Artículo Décimo contempla que el Comité de Vigilancia Fiscal estará conformado por:

El Contralor Departamental, quien preside las reuniones
El Secretario General
El Contralor Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo
El Asesor del Despacho del Contralor
El Asesor de Planeación, Gestión de Calidad y Comunicaciones
El Asesor Control Fiscal participativo.

Participarán como invitados: Los auditores que participaron en la elaboración de la auditoría y el Asesor de Control Interno.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Comité de Vigilancia Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Validar los informes preliminares y definitivos de auditoría y de denuncias.
- 2) Validar los hallazgos, beneficios de auditoría y funciones de advertencia de auditoría y de denuncias.
- 3) Decidir sobre la apertura de procesos administrativos sancionatorios a los

servidores públicos o particulares que obstaculicen el ejercicio del control fiscal.

4) Decidir la apertura de procesos administrativos sancionatorios cuando no se alcance el porcentaje mínimo en la revisión de la cuenta y en la efectividad de los planes de mejoramiento.

5) Solucionar las controversias técnicas que surjan en desarrollo del proceso auditor.

Revisada la actuación especial de fiscalización realizada al Hospital Departamental de Villavicencio en la presente vigencia en atención de la denuncia 099 de 2020, se observaron las siguientes actas:

- Acta de Comité de Vigilancia Fiscal nro. 139 del 9 de diciembre de 2020, en la cual se aprobó el informe preliminar, se evidencia la participación del Contralor, la Contralora Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo, el Secretario General, el Asesor de Planeación, Gestión de Calidad y Comunicaciones, el Asesor de Control Fiscal Participativo, el Asesor del Despacho; como invitados el auditor que participó en el ejercicio y el Asesor de Control Interno, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución.
- Acta del 18 de diciembre de 2020 “análisis respuesta al informe preliminar”, en la cual participaron el auditor que participó en la auditoría y el Asesor Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo.
- Acta 001 del 25 de enero de 2021 en la cual se evaluó el análisis a la respuesta del informe preliminar, se evidencia la participación del Contralor, la Contralora Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo, el Asesor de Planeación, Gestión de Calidad y Comunicaciones, el Asesor del Despacho; como invitados el auditor que participó en el ejercicio y el Asesor de Control Interno, de conformidad con lo establecido en la Resolución 17 de 2019.

De acuerdo con lo plasmado en las actas, de las actuaciones especiales de fiscalización de la muestra, no se evidenció la participación de funcionarios que no pertenecieran al Comité de Vigilancia Fiscal.

Cumplimiento del procedimiento

De acuerdo con lo reportado en el formato 21, a junio de 2021 la Contraloría ha realizado 37 actuaciones especiales de fiscalización (35 a sujetos y 2 a puntos de control), no se evidenciaron auditorías en modalidades diferentes, de estos ejercicios se tomó una muestra de 11 que representan el 31%.

Revisada la muestra seleccionada, se detectó incumplimiento de los términos contemplados para la ejecución de las actuaciones especiales, en cinco de ellas.

2.10.6. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los términos contemplados para ejecutar la actuación especial.

En las actuaciones especiales de fiscalización que se relacionan, no se cumplió con el término de 5 meses que tiene dispuesto la Contraloría para desarrollar estos ejercicios en el numeral 11. Desarrollo de la denuncia fiscal, pasos 4 y 6, los cuales son igualmente indicados en los memorandos de asignación como plazo máximo, inobservando el principio de economía contemplado en el artículo 3 del decreto 403 de 2020.

Tabla nro. 38. Actuaciones especiales en las que se incumplieron los términos de ejecución

Actuación especial	Fecha asignación	Fecha comunicación informe final	Duración
Gobernación del Meta D-091 de 2020	17/07/2020	13/05/2021	10 meses
Alcaldía Municipal de san Juanito D-103 de 2020.	02/09/2020	2/06/2021	9 meses
Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán D-092 de 2020	17/07/2020	13/04/2021	9 meses
Alcaldía Municipal de Cumaral D-021 de 2020	26/02/2020	15/02/2021	12 meses
Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. D-099 de 2020	19/08/2020	5/02/2021	5 meses 14 días

Fuente: Información proporcionada por la Contraloría del Meta SIA-Observa-Módulo proceso auditor

La situación, se presentó por inactividades que se evidenciaron en las referidas actuaciones especiales, lo que generó inoportunidad en la respuesta al ciudadano. De otra parte, en la auditoría especial realizada en 2020 y comunicada el 25 de marzo de 2021, se generó el siguiente hallazgo:

- *Hallazgo administrativo, por incumplimiento del procedimiento y vulneración del debido proceso en ejecución de una auditoría.*

El cual se encuentra en plan de mejoramiento, en términos para su cumplimiento.

Comisiones de los funcionarios

Frente a los desplazamientos de los funcionarios a las entidades objeto de control fiscal a verificar los documentos en forma física, estas decisiones obedecen a lineamientos y políticas internas del organismo de control, asunto que se encuentra por fuera de la órbita de competencia de la Auditoría General de la República.

8. Presuntas irregularidades en el trámite de los derechos de petición presentados ante la Contraloría para las vigencias 2019, 2020 y 2021.

En la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Meta sobre la vigencia 2019 se reportó que al finalizar esa anualidad se encontraban <<En Trámite>> 31 peticiones. Como las mismas no fueron reportadas en la cuenta rendida sobre la vigencia 2020, en desarrollo de la presente auditoría, se solicitó a la Contraloría que informara las actuaciones realizadas respecto a estas 31 peticiones, de cuyo análisis se obtuvo lo siguiente:

Tabla nro. 39. Estado peticiones

Resultado	Detalle
13 peticiones se habían resuelto en 2019	1714, 2232-D39, 2251, 2269, 2347, 2423, 2429, 2490, 2602, 2872, 2974, 3484 y 3716.
14 peticiones se resolvieron en 2020	3312-D45, 3389-D46, 3411-D47, 3582-D48, 3614-D50, 3646D49, 3977-D51, 4125-D52, 4160-D54, 4166-D53, 4184, 4195-D55, 4232-D57 y 4239.
3 peticiones se resolvieron en 2021	2239, 3939 y 4178-D56.
1 petición está pendiente por responder	4172

Fuente: Información proporcionada por la Contraloría

Se observa que 12 de las peticiones se respondieron después del término de seis (6) meses, en contravía con el parágrafo del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, lo cual evidencia una gestión ineficiente e inoportuna en el trámite de la Contraloría. En el informe de auditoría regular que la Auditoría General de la República realizó a la Contraloría Departamental del Meta sobre la vigencia 2019, se configuró un hallazgo administrativo por el incumplimiento del término para responder peticiones ciudadanas.

En la cuenta de la vigencia 2020 se reportaron 65 peticiones <<En Trámite>> al 31 de diciembre de 2020, de las cuales 19 habrían superado el término de seis (6) meses para responderlas. Sin embargo, se limitó la verificación de esta información debido a: i) En todas las peticiones así reportadas, se diligenció la columna “Fecha de respuesta de fondo”, lo cual genera una inconsistencia en la cuenta rendida, que da

lugar a una observación administrativa en la presente auditoría y además genera incertidumbre respecto del número real de peticiones que al finalizar la vigencia 2020 quedaron pendientes de resolver. ii) En la cuenta rendida con corte al 31 de marzo de 2021, solamente se reportaron 39 peticiones recibidas en el año 2020, lo cual refleja una evidente inconsistencia en la rendición de información.

Lo anterior será tenido en cuenta para la auditoría a realizar con respecto a la vigencia 2021, a efectos de clarificar la información rendida.

Ante esta situación no se configura observación, debido a que en el informe final de la auditoría especial que se comunicó el 25 de marzo de 2021 se configuró el hallazgo administrativo 3.1.1.6 con presunta incidencia disciplinaria por los mismos hechos, cuyas acciones de mejora se encuentran en periodo de ejecución.

Respecto a las peticiones recibidas en el año 2021, en la cuenta rendida a la AGR con corte al 30 de junio de 2021 se reportaron 538, de las cuales 325 se encontraban <<Con archivo por respuesta de fondo al peticionario>>, según el diligenciamiento de la columna “Estado del trámite al final del período rendido”.

De las 325 peticiones con respuesta de fondo al 30 de junio de 2021, se observa que en 26 el término para responder superó los seis (6) meses establecidos en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

En lo referente a la efectividad de las acciones de mejora propuestas en el Plan de Mejoramiento que la Contraloría Departamental del Meta elaboró como resultado de la auditoría regular a la vigencia 2019, es pertinente indicar que en numeral 2.12 del presente informe se expresan los resultados de la evaluación. Valga decir que de las siete (7) acciones correspondientes a los hallazgos 2.4.1.1 y 2.4.1.2 del Informe de Auditoría Regular a la vigencia 2019, se concluyó que fueron inefectivas las cinco (5) acciones del segundo hallazgo.

9. Presuntas inconsistencias en la respuesta de los derechos de petición presentados por la Comisión de Personal de la Contraloría Departamental del Meta.

De acuerdo con la información suministrada por la Contraloría Departamental del Meta en respuesta al requerimiento de la presente auditoría regular, durante las vigencias 2019 a 2021 se recibieron dos (2) peticiones de la Comisión de Personal de esa Entidad, radicadas el 29/06/2021 y el 13/07/2021, las cuales se respondieron el 06/07/2021 y el 15/07/2021 respectivamente, por lo cual se deduce que se atendieron dentro del término legal.

En desarrollo del trámite a la presente denuncia, se consultó al Secretario General de la Comisión de Personal cuántas peticiones ha presentado ese organismo durante las vigencias 2019 a 2021, indicando que fueron dos (2) en 2021, por lo cual se deduce que la información recibida de la Contraloría es veraz.

10. Presuntamente no se están iniciando las investigaciones fiscales correspondientes a los resultados generados en los procesos auditores realizados por la Contraloría.

En lo que se refiere a las Indagaciones Preliminares se puede observar que las que se les dio apertura en la vigencia 2020 comparadas con las de 2019, solamente hay una diferencia de una, siendo tres en el año 2020 y cuatro en 2019. En la vigencia 2021 a la fecha del proceso auditor no se había iniciado ninguna IP.

Lo evidenciado permite concluir que no tienen sustento fáctico los hechos denunciados por el denunciante anónimo que permitan iniciar investigación contra el contralor por este tema.

11. Presuntamente por el inicio de procesos administrativos sancionatorios fiscales sin contar con la justificación jurídica para ello en las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Revisada la cuenta de los Procesos Administrativos Sancionatorios se pudo establecer que se cumple con los procedimientos y la normativa vigente.

Se hizo una comparación entre la vigencia 2020 y la 2019; y se observa que en la primera se dio apertura a 22 procesos y en el 2019 a tres. De las 22 aperturas, tres se sustentan los hechos en “no atender los requerimientos de la contraloría” (03-2020, 09-2020 y 10 de 2020). En la vigencia 2021 no se dio apertura a ningún proceso.

2.11. Inconsistencias en la Rendición de Cuenta

2.11.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

La Contraloría Departamental del Meta, presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, a través del aplicativo SIREL.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2020, se realizó la revisión de fondo de la rendición de la cuenta producto de la cual se evidenciaron inconsistencias en los siguientes formatos:

Formatos

F 1 – Catálogo de cuentas, F 2 – Cajas menores, F 3 – Cuentas bancarias, F 4 – Garantía para el manejo de fondos y bienes para la entidad, F 5 – Propiedad planta y equipo.

La Contraloría Departamental del Meta - CDM; de acuerdo con la información reportada en el SIREL formatos nro. 1 al 5 correspondientes al proceso contable que integra los estados financieros (Estado de la Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas) así como los demás soportes que amplían la información financiera de la vigencia 2020, presenta las siguientes inconsistencias:

- Inconsistencia balance descuadrado en cierre contable a nivel de reporte de cuenta, como se indica en la tabla nro. 41.
- El formato F4 amortización de las pólizas versus el formato F1, se evidencia que existe una diferencia en los valores registrados, puesto que en la columna de valor asegurado se registró el costo de las pólizas.
- Inconsistencia en los saldos registrados como pasivos contingentes por valor de \$ 9.646.540.800
- Diferencia en los valores reportados como gastos versus presupuesto ejecutado.

Tabla nro. 40. Inconsistencia SIREL versus Estados financieros certificados

Cifras en pesos

Elementos	2020		2019	
	SIREL	ESF	ESF	SIREL
Activo	2.568.909.532	2.568.909.532,00	2.757.942.409	2.757.942.408
Pasivo	541.734.214	541.734.214,00	483.780.072	483.780.072
Patrimonio	2.697.002.018	2.027.175.318,00	2.274.162.336	2.943.989.036
(A-P=P) Balance descuadrado SIREL	-669.826.700	0	1	-669.826.700

Fuente: Información reportada SIREL 2020. Formato 1. Papeles de trabajo.

Tabla nro. 41. Diferencias F1 versus F5 – Soportes

Cifras en pesos

Cuenta contable	Saldo inicial	Débitos/ entradas	Créditos/ salidas	Saldo	Formato o soporte
15 INVENTARIOS	115.794.149	24.688.540	96.872.782	43.609.906	Formato F1
15 Inventarios	45.820.267	2.161.000	4.371.361	43.609.906	Formato F5, Conciliación
16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	2.462.413.604	210.682.624	292.546.858	2.380.549.370	Formato F1
16 Propiedades planta y equipo	2.368.243.077	26.986.060	14.679.767	2.380.549.370	Formato F5, Conciliación
1970 Activos Intangibles	90.882.510	0	17.014.680	73.867.830	Formato F1
1970 Activos Intangibles	73.867.830	-	-	73.867.830	Formato F5, Conciliación

Cuenta contable		Saldo inicial	Débitos/ entradas	Créditos/ salidas	Saldo	Formato o soporte
1975	Amortización Acumulada De Activos Intangibles (Cr)	12.505.896	0	10.426.084	22.931.980	Formato F1
1975	Amortización acumulada intangibles	-21.360.496	-	1.571.485	-22.931.980	Formato F5, Conciliación

Fuente: SIREL – Formato F1, F5 -Soportes

Tabla nro. 42. Diferencias formatos F1 versus F7

Cifras en pesos

Nombre de la Cuenta	F-01	F-07	Diferencia
Bonificaciones	72.014.102	64.652.320	7.361.782
Auxilio de transporte	6.674.899	5.817.781	857.118
Vacaciones	160.371.369	141.307.956	19.063.413
Prima de vacaciones	133.780.675	100.106.715	33.673.960
Prima de servicios	107.633.833	101.413.196	6.220.637
Bonificación especial de recreación	12.081.614	12.078.906	2.708
Otras primas	43.561.168	6.523.876	37.037.292
GENERALES	248.477.519	283.520.492	- 35.042.973
Vigilancia y seguridad	4.147.216	3.848.214	299.002
Materiales y suministros	93.583.616	14.819.248	78.764.368
Mantenimiento	22.223.649	21.614.651	608.998
Servicios públicos	50.782.922	49.502.712	1.280.210
Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	2.267.066	1.952.065	315.001
Comunicaciones y transporte	996.700	586.600	410.100
Seguros generales	17.547.480	17.464.150	83.330
Combustibles y lubricantes	9.627.711		9.627.711
Elementos de aseo, lavandería y cafetería	6.559.375		6.559.375
Concursos y licitaciones	7.000.000		7.000.000
Otros gastos generales	9.574.964		9.574.964

Fuente: SIREL formatos F1 versus F7

Formato 15 – Participación Ciudadana

- El número de peticiones relacionadas no corresponde en su totalidad, debido a que no todas las relacionadas en el formato son PQRDS.
- No se reportaron las peticiones que en la cuenta de la vigencia 2019 quedaron <<En Trámite>> y por lo cual debieron relacionarse en la cuenta de la vigencia 2020.
- En las peticiones 1895, 2541-2881, 2827, 2942, 3480 D87, 3614 y 6389, se reportó erradamente la columna “Tipo de Petición”.
- En 1.003 de las peticiones relacionadas se reportó 1 o 9 en la columna “Entidad afectada, cuestionada o requerida”, lo cual es inconsistente. En 531 se reportó la Contraloría Departamental del Meta, pero en las peticiones 3480 D87 y 3788 D91 revisadas en la muestra evaluada se evidenció que

esa información no corresponde.

- En 48 de las peticiones reportadas <<Con archivo por respuesta definitiva al peticionario>> no se diligenció la columna “Fecha de respuesta de fondo”.
- En 252 de las peticiones reportadas <<Con archivo por traslado por competencia>> no se diligenció la columna la “Fecha de traslado por competencia”.
- Se reportaron 65 peticiones <<En Trámite>> al finalizar el período rendido, pero en las mismas se diligenció la columna “Fecha de Respuesta de Fondo”, lo cual es inconsistente.
- En las peticiones 3552 y 7321 se reportó como “Fecha de traslado por competencia”, el 20/01/1900 y 1/12/2021, lo cual es inconsistente.
- En la petición 2541-2881 se reportó como “Entidad competente para resolver” la <<Contraloría o Fondo de Bienestar que recibe>>, siendo la competente otra entidad (C.G.R.)
- En las peticiones 1033, 1201-D36, 2043-D67, 2073-D69, 2444-24880-D73, 2541-2881, 2802-2845-D75, 4415, 6137, 6389, 7394 y 571-D20 se reportó erradamente la columna “Estado del trámite al final del periodo rendido”, según la información evidenciada en la muestra revisada.

Formato 16 – Indagación Preliminar

- De las decisiones tomadas las IP remitidas por competencia nros. 120 y 220-2020 no se indica en la cuenta la fecha en que fueron enviadas a otra entidad ni la entidad a la que se enviaron.

Formato 20 – Sujetos de control fiscal

- La Contraloría mediante Resolución nro. 328 del 3 de septiembre de 2020 adicionó 1 punto de control (Centro Educativo Luis López de Mesa), el cual no fue reportado en la cuenta.

Formato 21- Resultado del ejercicio de control fiscal

- En el formato 21 sección “cuentas rendidas y revisadas” reportó haber revisado 217 cuentas, de las cuales 216 fueron fenecidas y 1 no fenecida; tal información no concuerda con lo registrado en el formato 21 secciones gestión a sujetos y a puntos de control, toda vez que estos formatos registran 71 cuentas revisadas a sujetos y 160 a puntos para un total de 231 cuentas revisadas, de las cuales 223 indican haber sido fenecidas y 8 no fenecidas.
- No anexó el informe de vigencia futuras, conforme lo solicita el instructivo.

- La actuación especial realizada a la Alcaldía de Cumaral en atención de la denuncia 021-2020, registra como fecha de inicio de la auditoría el 4 de enero de 2021, fecha que no es real, toda vez que esta actuación viene en trámite desde 2020.

Las inconsistencias descritas incumplen lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, generando que se solicite el inicio de un proceso administrativo sancionatorio fiscal en virtud de lo dispuesto en el literal i) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

Tal situación, es causada por falta de rigurosidad y control al momento de registrar la información en los formatos, generando inexactitud en el reporte de la información, lo cual afecta las estadísticas al momento de realizar los análisis por parte de la AGR.

2.12. Beneficios de control fiscal

Producto de la auditoría regular realizada a la Contraloría Departamental del Meta vigencia 2020, al culminar la etapa del presente informe no se determinaron beneficios de auditoría.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 43. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
<p>2.1.1.1. <i>Observación administrativa, por inadecuada clasificación y registro de incapacidades médicas.</i></p> <p>La Contraloría Departamental del Meta durante la vigencia 2020, clasificó y registró las incapacidades médicas de origen laboral y por concepto de licencia de maternidad en la subcuenta 13842701 como se muestra en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 4. Reconocimiento de incapacidades</p> <p style="text-align: right;"><i>Cifras en pesos</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código Contable</th> <th>Nombre de la Cuenta</th> <th>31-12-20</th> <th>31-20-19</th> <th>Débito</th> <th>Crédito</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1384</td> <td>Otras cuentas por cobrar</td> <td>1.338.655</td> <td>0</td> <td>33.610.333</td> <td>32.271.678</td> </tr> <tr> <td>138427</td> <td>Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías</td> <td>1.338.655</td> <td>0</td> <td>29.696.180</td> <td>28.357.525</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: SIREL</p> <p>De conformidad con los lineamientos del Catálogo de Cuentas - Resolución 620 de 2015 versión 11, las incapacidades por enfermedad o por licencia de maternidad adeudadas por parte de las EPS deben de ser reconocidas bajo el código contable 138426 - pago por cuenta de terceros, afectando el estado de la situación financiera y la revelación de las notas de carácter específico.</p> <p>La condición se presentó, al parecer por deficiencia en el control interno contable, así como en los autocontroles establecidos en el proceso contable, afectando la estructura de la información financiera y la comprensibilidad de esta.</p>	Código Contable	Nombre de la Cuenta	31-12-20	31-20-19	Débito	Crédito	1384	Otras cuentas por cobrar	1.338.655	0	33.610.333	32.271.678	138427	Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías	1.338.655	0	29.696.180	28.357.525	<p>Analizada la respuesta del Ente de Control, y conforme lo contempla la Resolución 620 de 2015, versión 11, "La estructura del Catálogo General de Cuentas está conformada por cuatro niveles de clasificación con seis dígitos que conforman el Código Contable". Entiéndase hasta la subcuenta definición "reservada" como lo indica la Contaduría General de la Nación - CGN, a partir de allí, las entidades podrán habilitar, discrecionalmente niveles auxiliares en función de sus necesidades.</p> <p>En consecuencia, el registro de las incapacidades médicas se realiza en la cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar, subcuenta 138426 – Pago por cuenta de terceros, teniendo en cuenta la definición y la naturaleza de las incapacidades y los lineamientos dados por la CGN para el reconocimiento de citado hecho económico.</p> <p>Los recursos de acreedores reintegrados a tesorería corresponden a las consignaciones a Hacienda por la constitución de acreedores varios sujetos a devolución, condición que no aplica en el caso advertido.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
Código Contable	Nombre de la Cuenta	31-12-20	31-20-19	Débito	Crédito														
1384	Otras cuentas por cobrar	1.338.655	0	33.610.333	32.271.678														
138427	Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías	1.338.655	0	29.696.180	28.357.525														

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor									
<p>reembolso o reintegro de los dineros pagados, por parte de las entidades responsables (EPS – ARL).</p> <p>Por lo que registrar las operaciones surgidas en el pago de incapacidades en la subcuenta 138427 - Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías en lugar de la subcuenta 138426- pago por cuenta de terceros, no afecta la estructura de la información financiera y la comprensibilidad de esta, aun mas cuando la Resolución 620 de 2015 versión 11, no establece tácitamente que dichas operaciones deben ser reconocidas bajo el código 138426, ya que como se expuso, el máximo nivel de detalle al que llega el catálogo de cuentas es al nivel de cuenta y no de subcuenta.</p> <p>Máximo de detalle de dinámicas del Catálogo General de Cuentas:</p> <table border="1" data-bbox="285 863 831 1003"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>GRUPO</th> <th>CUENTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>13</td> <td>1384</td> </tr> <tr> <td>ACTIVOS</td> <td>CUENTAS POR COBRAR</td> <td>OTRAS CUENTAS POR COBRAR</td> </tr> </tbody> </table> <p>DESCRIPCIÓN</p> <p>Representa el valor de los derechos de cobro de la entidad por concepto de operaciones diferentes a las enunciadas en las cuentas anteriores.</p> <p>DINÁMICA</p> <p>SE DEBITA CON:</p> <p>1- El valor de los derechos que se originen por cada uno de los conceptos.</p> <p>SE ACREDITA CON:</p> <p>1- El valor del recaudo total o parcial de los derechos. 2- El valor de las cuentas por cobrar que se den de baja.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos el retiro de la observación N° 2.1.1.1. Observación administrativa, por inadecuada clasificación y registro de incapacidades médicas, según informe preliminar de la Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Meta Vigencia 2020.”</p>	CLASE	GRUPO	CUENTA	1	13	1384	ACTIVOS	CUENTAS POR COBRAR	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
CLASE	GRUPO	CUENTA								
1	13	1384								
ACTIVOS	CUENTAS POR COBRAR	OTRAS CUENTAS POR COBRAR								
<p>2.1.1.2. <i>Observación administrativa, por inadecuada clasificación y registro de la amortización de las pólizas.</i></p> <p>El registro de la amortización de las pólizas de la vigencia 2020 se realizó acreditando el valor mensual en la subcuenta 190501 versus la subcuenta 511125, como se puede observar en la tabla nro. 4.</p>										

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor												
Tabla nro. 5. Reconocimiento de activos diferidos																
Cifras en pesos																
Código Contable	Nombre de la Cuenta	31-12-20	31-20-19	Débito	Crédito	Variación absoluta	Variación relativa									
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	12.629.608	13.993.148	13.369.450	14.732.990	-1.363.540	-9,7%									
190501	Seguros	12.413.906	12.497.236	13.369.450	13.452.780	-83.330	-0,7%									
Fuente: SIREL – Auxiliar Contable / EF																
<p>Para el registro de las amortizaciones de las pólizas, se observa que la entidad no aplicó el reconocimiento contable conforme los lineamientos del nuevo marco normativo Resolución 620 de 2015 versión 11, dinámica de la cuenta contable 1975, que establece acreditar por el valor de la amortización calculada periódicamente, subcuenta 197590 versus 536690 otros intangibles.</p> <p>La situación descrita, se presenta al parecer por desconocimiento de la norma y falta de control interno contable, condición que afecta la estructura de la información financiera, generando información no comprensible para los usuarios de la información.</p>																
<p>“El capítulo 2. Descripciones y Dinámicas - del Catálogo General de Cuentas de las Entidades de Gobierno, incorporado mediante Resolución 620 de 2015 emitida por la CGN, establece como activos intangibles lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>GRUPO</th> <th>CUENTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>19</td> <td>1975</td> </tr> <tr> <td>ACTIVOS</td> <td>OTROS ACTIVOS</td> <td>ACTIVOS INTANGIBLES</td> </tr> </tbody> </table> <p>DESCRIPCIÓN</p> <p>Representa el valor de los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de 12 meses.</p> <p>La subcuenta Activos intangibles en concesión se afectará por los valores de los activos intangibles de la concedente, amparados en acuerdos de concesión.</p> <p>DINÁMICA</p> <p>SE DEBITA CON:</p> <ol style="list-style-type: none"> El costo de los activos intangibles adquiridos. El valor de los activos intangibles recibidos en transacciones sin contraprestación. El valor de los desembolsos en que se incurra durante la fase de desarrollo del intangible. El valor de las adiciones y mejoras. El valor de los activos intangibles desamortizados por el concesionario en virtud de acuerdos de concesión. <p>SE ACREDITA CON:</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor de los activos intangibles arrendados. El valor de los activos intangibles entregados en transacciones sin contraprestación. El valor de los descuentos y rebajas que se asocian con la adquisición de los activos intangibles. <p>Contenido General de la Recoda 229</p> <hr/> <p>Memo Normativo para Entidades de Gobierno Catálogo General de Cuentas</p> <ol style="list-style-type: none"> El valor de los activos intangibles que se den de baja por causas diferentes a su venta o transferencia. 				CLASE	GRUPO	CUENTA	1	19	1975	ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	ACTIVOS INTANGIBLES	<p>Los argumentos del Ente de Control, sustentan el retiro de la observación, por consiguiente, se suprime del informe final.</p> <p>Por lo tanto, la observación se retira.</p>			
CLASE	GRUPO	CUENTA														
1	19	1975														
ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	ACTIVOS INTANGIBLES														
<p>La cuenta 1975 – Amortización acumulada de activos intangibles (CR), es bajo la cual el catálogo establece que se deben amortizar los activos intangibles y su</p>																

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																																																																														
<p>contrapartida es la cuenta 5366 – Amortización de activos intangibles.</p> <table border="1" data-bbox="316 426 782 499"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>GRUPO</th> <th>CUENTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>33</td> <td>3376</td> </tr> <tr> <td>ACTIVOS</td> <td>OTROS ACTIVOS</td> <td>AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)</td> </tr> </tbody> </table> <p>DESCRIPCIÓN Representa el valor acumulado de las amortizaciones creditadas de acuerdo con el consumo de los beneficios económicos futuros y el aborción de período que incorpora el activo, las cifras se estiman teniendo en cuenta el costo, el valor residual, la vida útil y las pérdidas por deterioro reconocidas.</p> <p>DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor acumulado de la amortización a la fecha de enajenación, donación, cesión o otra modalidad de retiro.</p> <p>SE ACREDITA CON: 1- El valor de la amortización calculada periódicamente.</p> <p>Capítulo 1. Estructura – Catalogo General de Cuentas</p> <table border="1" data-bbox="365 779 722 1010"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>GRUPO</th> <th>CUENTA</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1010</td> <td></td> <td></td> <td>ACTIVOS INTANGIBLES</td> </tr> <tr> <td>101001</td> <td></td> <td></td> <td>Patentes</td> </tr> <tr> <td>101003</td> <td></td> <td></td> <td>Patentes</td> </tr> <tr> <td>101004</td> <td></td> <td></td> <td>Comisiones y franquicias</td> </tr> <tr> <td>101005</td> <td></td> <td></td> <td>Secretarías</td> </tr> <tr> <td>101007</td> <td></td> <td></td> <td>Licencias</td> </tr> <tr> <td>101009</td> <td></td> <td></td> <td>Software</td> </tr> <tr> <td>101010</td> <td></td> <td></td> <td>Activos intangibles en fase de desarrollo</td> </tr> <tr> <td>101012</td> <td></td> <td></td> <td>Activos intangibles en desarrollo</td> </tr> <tr> <td>101016</td> <td></td> <td></td> <td>Otros activos intangibles</td> </tr> <tr> <td>1070</td> <td></td> <td></td> <td>AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)</td> </tr> <tr> <td>107001</td> <td></td> <td></td> <td>Patentes</td> </tr> <tr> <td>107003</td> <td></td> <td></td> <td>Patentes</td> </tr> <tr> <td>107004</td> <td></td> <td></td> <td>Comisiones y franquicias</td> </tr> <tr> <td>107005</td> <td></td> <td></td> <td>Secretarías</td> </tr> <tr> <td>107007</td> <td></td> <td></td> <td>Licencias</td> </tr> <tr> <td>107009</td> <td></td> <td></td> <td>Software</td> </tr> <tr> <td>107010</td> <td></td> <td></td> <td>Activos intangibles en fase de desarrollo</td> </tr> <tr> <td>107012</td> <td></td> <td></td> <td>Activos intangibles en desarrollo</td> </tr> <tr> <td>107016</td> <td></td> <td></td> <td>Otros activos intangibles</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ahora bien, frente al tema de seguros el catálogo general de cuentas establece lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="316 1129 782 1213"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>GRUPO</th> <th>CUENTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>33</td> <td>1905</td> </tr> <tr> <td>ACTIVOS</td> <td>OTROS ACTIVOS</td> <td>BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO</td> </tr> </tbody> </table> <p>DESCRIPCIÓN Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se reciben de terceros, tales como seguros, intereses, comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros. Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciben los bienes y servicios, o se causan los costos o gastos.</p> <p>DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de los pagos anticipados por cada uno de los conceptos.</p> <p>SE ACREDITA CON: 1- El valor de la amortización durante el periodo de causación del gasto o costo. 2- El valor de los bienes y servicios recibidos, los cuales deben ser registrados en las cuentas de activo o gasto que correspondan. 3- El valor reintegrado por la terminación anticipada de los acuerdos que generan el pago anticipado.</p> <p>Capítulo 1. Estructura – Catalogo General de Cuentas</p> <table border="1" data-bbox="261 1591 571 1686"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>GRUPO</th> <th>CUENTA</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1905</td> <td></td> <td></td> <td>BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO</td> </tr> <tr> <td>190501</td> <td></td> <td></td> <td>Seguros</td> </tr> <tr> <td>190502</td> <td></td> <td></td> <td>Intereses</td> </tr> <tr> <td>190503</td> <td></td> <td></td> <td>Comisiones</td> </tr> <tr> <td>190504</td> <td></td> <td></td> <td>Arrendamiento operativo</td> </tr> </tbody> </table> <p>La descripción de la cuenta 1905 trata específicamente entre otros temas el de la adquisición de seguros y su dinámica establece claramente que se debita con los pagos anticipados y se acredita con la amortización durante el periodo de causación del gasto o costo.</p>	CLASE	GRUPO	CUENTA	3	33	3376	ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	CLASE	GRUPO	CUENTA	DESCRIPCIÓN	1010			ACTIVOS INTANGIBLES	101001			Patentes	101003			Patentes	101004			Comisiones y franquicias	101005			Secretarías	101007			Licencias	101009			Software	101010			Activos intangibles en fase de desarrollo	101012			Activos intangibles en desarrollo	101016			Otros activos intangibles	1070			AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	107001			Patentes	107003			Patentes	107004			Comisiones y franquicias	107005			Secretarías	107007			Licencias	107009			Software	107010			Activos intangibles en fase de desarrollo	107012			Activos intangibles en desarrollo	107016			Otros activos intangibles	CLASE	GRUPO	CUENTA	1	33	1905	ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	CLASE	GRUPO	CUENTA	DESCRIPCIÓN	1905			BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	190501			Seguros	190502			Intereses	190503			Comisiones	190504			Arrendamiento operativo	
CLASE	GRUPO	CUENTA																																																																																																																													
3	33	3376																																																																																																																													
ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)																																																																																																																													
CLASE	GRUPO	CUENTA	DESCRIPCIÓN																																																																																																																												
1010			ACTIVOS INTANGIBLES																																																																																																																												
101001			Patentes																																																																																																																												
101003			Patentes																																																																																																																												
101004			Comisiones y franquicias																																																																																																																												
101005			Secretarías																																																																																																																												
101007			Licencias																																																																																																																												
101009			Software																																																																																																																												
101010			Activos intangibles en fase de desarrollo																																																																																																																												
101012			Activos intangibles en desarrollo																																																																																																																												
101016			Otros activos intangibles																																																																																																																												
1070			AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)																																																																																																																												
107001			Patentes																																																																																																																												
107003			Patentes																																																																																																																												
107004			Comisiones y franquicias																																																																																																																												
107005			Secretarías																																																																																																																												
107007			Licencias																																																																																																																												
107009			Software																																																																																																																												
107010			Activos intangibles en fase de desarrollo																																																																																																																												
107012			Activos intangibles en desarrollo																																																																																																																												
107016			Otros activos intangibles																																																																																																																												
CLASE	GRUPO	CUENTA																																																																																																																													
1	33	1905																																																																																																																													
ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO																																																																																																																													
CLASE	GRUPO	CUENTA	DESCRIPCIÓN																																																																																																																												
1905			BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO																																																																																																																												
190501			Seguros																																																																																																																												
190502			Intereses																																																																																																																												
190503			Comisiones																																																																																																																												
190504			Arrendamiento operativo																																																																																																																												

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																								
<p>Por lo expuesto, solicitamos el retiro de la observación N° 2.1.1.2. Observación administrativa, por inadecuada clasificación y registro de la amortización de las pólizas, según informe preliminar de la Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Meta Vigencia 2020.”</p>																									
<p>2.1.1.3. <i>Observación administrativa, por inadecuado registro de los servicios públicos – Agua y Alcantarillado.</i></p> <p><i>La entidad reconoció como activo diferido los servicios de agua y alcantarillado en la cuenta 1905, realizando amortización mensual utilizando la misma subcuenta con naturaleza crédito versus la subcuenta del gasto 511117 bienes y servicios. El reconocimiento de los servicios públicos agua y alcantarillado no puede clasificarse como un activo diferido, por cuanto no se espera recibir un beneficio futuro, puesto que la factura allegada corresponde a dos mes vencidos de consumo como se observó en todas las facturas, (factura 23275420 correspondiente al consumo de los meses de enero y febrero, periodo facturado: 31-12-2019 28-01-2020, con fecha de pago oportuno el 14 de febrero); hecho económico que una vez conocido deberá ser registrado directamente en el gasto, la condición descrita se muestra en la tabla nro. 5.</i></p>																									
<p>Tabla nro. 6. Reconocimiento de servicios públicos - Agua y Alcantarillado</p>																									
<p>Cifras en pesos</p>																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Código Contable</th> <th>Nombre de la Cuenta</th> <th>31-12-20</th> <th>31-20-19</th> <th>Débito</th> <th>Crédito</th> <th>Variación absoluta</th> <th>Variación relativa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1905140 1</td> <td>Bienes y servicios</td> <td>215.702</td> <td>1.495.912</td> <td></td> <td>1.280.210</td> <td>-1.280.210</td> <td>-85.6%</td> </tr> <tr> <td>51111704</td> <td>Servicios públicos</td> <td>1.280.210</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Código Contable	Nombre de la Cuenta	31-12-20	31-20-19	Débito	Crédito	Variación absoluta	Variación relativa	1905140 1	Bienes y servicios	215.702	1.495.912		1.280.210	-1.280.210	-85.6%	51111704	Servicios públicos	1.280.210						
Código Contable	Nombre de la Cuenta	31-12-20	31-20-19	Débito	Crédito	Variación absoluta	Variación relativa																		
1905140 1	Bienes y servicios	215.702	1.495.912		1.280.210	-1.280.210	-85.6%																		
51111704	Servicios públicos	1.280.210																							
<p>Fuente: Balance de prueba</p>																									
<p>En el caso del activo diferido – servicios públicos, se evidencia que la entidad no aplicó el correcto reconocimiento contable conforme lo establece en la dinámica contable del gasto, transgrediendo la dinámica de la cuenta 1905 del Catálogo para entidades de gobierno Resolución 620 de 2015, versión 11.</p>																									
<p>La situación descrita, se presentó al parecer por la incorrecta aplicación de la norma y falta de control interno contable, condición que afecta la estructura de la información financiera, generando información no comprensible.</p>																									
<p>“La Entidad no reconoció el servicio de agua y alcantarillado como activo diferido, cuenta 1986 – Activos Diferidos, sino como bienes y servicios pagados por anticipado, cuenta 1905, subcuenta 190514 – Bienes y Servicios, según balance de prueba, porque corresponde a pagos por anticipado realizados por la Entidad a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio por el servicio de agua y alcantarillado, cuyos abonos al 31 de diciembre de 2019 presentaban un saldo de \$1.495.912, el cual aplicando la dinámica de la cuenta 190514 se amortizo según el servicio recibido durante la vigencia 2020, acreditando la cuenta 190514 y debitando la cuenta 511117 – servicios públicos afectado el gasto, cuyo saldo por amortizar al 31 de diciembre de 2020, corresponde a la suma de \$215.702.</p> <p>Descripción y dinámica, según catálogo general de cuentas:</p>	<p>Una vez analizada la argumentación, se indica que la CDM le asiste la razón en indicar que no registró los servicios de agua y alcantarillado como activo diferido cuenta 1986, por consiguiente, esta palabra se omite del cuerpo del informe final.</p> <p>Sin embargo, y como se indica en la tabla nro. 5, el registro del hecho económico se realizó en las subcuentas 190514 versus 511117.</p> <p>Si bien es cierto que el registro corresponde a un pago por anticipado como lo indica la naturaleza de la cuenta 1905, los servicios públicos, no son considerados un activo que cumpla con las características, los pagos por anticipado corresponden a los desembolsos que la entidad realiza y que no utilizará de forma inmediata, sino que van a ser consumidos en el transcurso del tiempo, mientras esto sucede permanecerán en</p>																								



Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
CLASE	GRUPO	CUENTA	calidad de activos. Para el registro de un activo es importante tener presente la definición de activo y bajo dicha condición es que se evalúa si un gasto se debe clasificar como un activo o como gasto directamente, de igual forma, su materialidad e impacto en los resultados, en consonancia con el principio de devengo. Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
1	19	1905	
ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	
DESCRIPCIÓN			
Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como seguros, intereses, comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros. Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos.			
DINÁMICA			
SE DEBITA CON:			
1- El valor de los pagos anticipados por cada uno de los conceptos.			
SE ACREDITA CON:			
1- El valor de la amortización durante el periodo de causación del gasto o costo.			
2- El valor de los bienes y servicios recibidos, los cuales deben ser registrados en las cuentas de activo o gasto que correspondan.			
3- El valor reintegrado por la terminación anticipada de los acuerdos que generaron el pago anticipado.			
En el requerimiento adicional del 27 de septiembre y 04 de octubre de 2020, se envió la siguiente información que permite evidenciar los registros en la cuenta 19051401 y la cuenta 51111704.			
Información suministrada:			
El soporte de cada uno de los registros realizados en la cuenta 19051401 se encuentra en el <i>anexo 1- replica gestión contable y tesorería</i> , allí se puede observar que los recibos del servicio de agua y alcantarillado llegaron			

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor					
<p>mensualmente con pago cero (0) porque se van descontando del pago realizado por anticipado en vigencias anteriores y cuyo saldo inicial en el 2020 era \$1.495.912 menos el gasto causado según facturas del servicio por valor de \$1.280.210 quedo un saldo de \$215.702.</p> <p>Se anexa carpeta con soportes denominada: <i>Anexo observación No.2.1.1.3</i></p> <p>Así las cosas, la Entidad no tuvo registros en la cuenta activo diferido sino en bienes y servicios pagados por anticipado, dio aplicabilidad a la dinámica contable del gasto y no transgredió la dinámica de la cuenta 1905 del Catálogo para entidades de gobierno Resolución 620 de 2015, versión 11.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos el retiro de la observación N° 2.1.1.3. Observación administrativa, por inadecuado registro de los servicios públicos – Agua y Alcantarillado, según informe preliminar de la Auditoria Regular a la Contraloría Departamental del Meta Vigencia 2020.”</p>						
<p>2.1.1.4. <i>Observación administrativa, por inadecuada clasificación y registro de los bienes dados de baja.</i></p>						
<p>Mediante la Resolución interna nro. 006 del 13 de enero de 2020 se autorizó la baja de los inventarios del Almacén de la Contraloría Departamental del Meta, mediante la cual se indica: “se realizó la comprobación directa por encontrarse inservibles, cumplieron con el objeto para el cual fueron adquiridos y no es posible su reparación por costo-beneficio”, así las cosas, de la lista de bienes dados de baja se encontró bienes con valor en libros como se muestra en la siguiente tabla:</p>						
<p style="text-align: center;">Tabla nro. 7. Bienes dados de baja – deterioro</p>						
<p style="text-align: right;">Cifras en pesos</p>						
<p>placa</p>	<p>Descripción</p>	<p>marca</p>	<p>serial</p>	<p>Estado</p>	<p>Valor de adquisición</p>	<p>Valor en libros</p>
<p>1613</p>	<p>AIRE ACONDICIONADO Marca: YORK- ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 60000BTU (SALON DE AUIDTORES) Serie: 811050000957</p>	<p>York</p>	<p>8 11050000957</p>	<p>Malo</p>	<p>4.687.700</p>	<p>3.645.989</p>
<p>2159</p>	<p>AIRE ACONDICIONADO Marca: EQUIPO SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 9000BTU/220V MARCA LG CON CONTROL REMOTO (OFICINA CONTRALOR AUXILIAR)</p>	<p>LG</p>	<p>N/A</p>	<p>Malo</p>	<p>1.190.790</p>	<p>990.937</p>
<p>1614</p>	<p>AIRE ACONDICIONADO Marca: YORK- ACONDICIONADO MINI SPLIT DE 60000BTU (OFICINA MODULARES AUDITORES 3PISO) Serie: 8110500001006</p>	<p>York</p>	<p>8 110500001006</p>	<p>Malo</p>	<p>4.687.700</p>	<p>3.645.989</p>
<p style="text-align: center;">Total</p>					<p>10.566.190</p>	<p>8.282.915</p>
<p>Fuente: SIA OBSERVA</p>						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Los activos dados de baja con saldo en libros, se definen como una baja por concepto de deterioro, por considerarse un desgaste diferente al natural que sufren las cosas, por consiguiente, deben clasificarse y registrarse en la cuenta 5360 – Gastos Diversos deterioro de propiedades, planta y equipo, revelarse de forma detallada en notas a los estados financieros y no en la cuenta 5890 – Gastos diversos, condición que contraviene la dinámica contable de la citada cuenta 5360 del Catálogo de cuentas para entidades del gobierno Resolución 620 de 2015, versión 11, así como, la Resolución 193 de 2016, al no cumplir con los criterios de reconocimiento, revelación y presentación del Marco Conceptual versión 5, Anexo Resolución 167 de 2020.</i></p> <p><i>La situación se evidencia al parecer por desconocimiento de la norma y falta de control interno contable, condición que afecta la estructura de la información financiera y los principios de comprensibilidad y comparabilidad.</i></p>	
<p>Como se describe en la observación, mediante la Resolución interna nro. 006 del 13 de enero de 2020 se autorizó la baja de los inventarios del Almacén de la Contraloría Departamental del Meta, mediante la cual se indica: “se realizó la comprobación directa por encontrarse inservibles, cumplieron con el objeto para el cual fueron adquiridos y no es posible su reparación por costo-beneficio”.</p> <p>Dicha baja correspondió a bienes devolutivos clasificados como propiedad planta y equipo (aires acondicionados de uso en oficinas), por lo que su registro se realizó a la subcuenta 589019 – pérdida por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890 – gastos diversos, según doctrina contable.</p> <div data-bbox="328 1108 803 1444" data-label="Image"> </div> <p>Fuente: doctrina contable publica – compilación a 30 de septiembre de 2021</p> <p>Ahora bien, en la observación se hace referencia a la cuenta 5360 como Gastos Diversos deterioros de propiedades, planta y equipo y su denominación correcta es depreciación de propiedades planta y equipo, cuya dinámica no es coherente con el registro de una baja de elementos de propiedad planta y equipo, puesto que dicha cuenta es la contrapartida de la cuenta 1685 – depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR), en las contabilizaciones mensuales de depreciaciones.</p>	<p>Analizada la respuesta del Ente de Control y conforme el código contable indicado, la observación se retira del informe final.</p> <p>No obstante, y tal como lo advierte la doctrina contable cuando la baja se da por concepto diferente a la depreciación se debitará la cuenta del deterioro, excepto cuando la baja se da por pérdida del bien.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor													
<table border="1" data-bbox="250 373 837 457"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>GRUPO</th> <th>CUENTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5</td> <td>53</td> <td>5360</td> </tr> <tr> <td>GASTOS</td> <td>DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES</td> <td>DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</td> </tr> </tbody> </table> <p>DESCRIPCIÓN</p> <p>Representa el valor calculado de la pérdida sistemática de la capacidad operativa de la propiedad, planta y equipo por el consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros que incorpora el activo, la cual se estima teniendo en cuenta el costo, el valor residual, la vida útil y las pérdidas por deterioro reconocidas.</p> <p>DINÁMICA</p> <table border="1" data-bbox="250 596 837 621"> <tr> <td>Contraloría General de la Nación</td> <td>326</td> </tr> </table> <hr/> <table border="1" data-bbox="250 709 837 735"> <tr> <td>Marco Normativo para Instituciones de Gobierno</td> <td>Catálogo General de Cuentas</td> </tr> </table> <p>SE DEBITA CON:</p> <p>1- El valor de la depreciación durante el periodo contable.</p> <p>SE ACREDITA CON:</p> <p>1- El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable.</p> <p>Por lo anterior, con el registro de la baja en la cuenta 5890 – Gastos Diversos, la Entidad no afectó la estructura de la información financiera y los principios de comprensibilidad y comparabilidad y no vulneró la dinámica de la citada cuenta 5360, puesto que la misma no corresponde a la contabilización de bajas.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos el retiro de la observación N° 2.1.1.4. Observación administrativa, por inadecuada clasificación y registro de los bienes dados de baja, según informe preliminar de la Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Meta Vigencia 2020.”</p>	CLASE	GRUPO	CUENTA	5	53	5360	GASTOS	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	Contraloría General de la Nación	326	Marco Normativo para Instituciones de Gobierno	Catálogo General de Cuentas	
CLASE	GRUPO	CUENTA												
5	53	5360												
GASTOS	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO												
Contraloría General de la Nación	326													
Marco Normativo para Instituciones de Gobierno	Catálogo General de Cuentas													
<p>2.1.1.5. <i>Observación administrativa, por inadecuada presentación de las notas a los estados financieros.</i></p> <p><i>Las notas a los estados financieros no cumplen con las características de contextualización, detalle y la desagregación de la información, así como con la descripción de las metodologías utilizadas para reconocer y medir la información, condiciones necesarias para que los usuarios comprendan la información financiera; las notas son la explicación clara y demostrable de la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros.</i></p> <p><i>La situación evidenciada, denota el incumplimiento a lo establecido en el literal c) numeral 136, 6.4.1, presentación de la información financiera, selección de la información financiera del Marco Conceptual, versión 5 para la preparación y presentación de Información Financiera, Anexo de la Resolución 167 de 2020 y numerales 37 y 38, 3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, así mismo, numeral 2.2.3.2 de la Resolución nro. 193 de 2016.</i></p> <p><i>Condición que, al parecer obedece a la no aplicación de la normatividad relacionada con la elaboración de las notas a los estados financieros y a un deficiente seguimiento del control interno contable, afectando la revelación e interpretación de información.</i></p>														
<p>“Frente a la elaboración de las notas a los estados financieros, la Entidad aplicó la Resolución N° 193 del 03 de diciembre de 2020, la cual modificó la Resolución 441 de 2019, cumpliendo con la estructura uniforme detallada en el documento anexo denominado “PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN UNIFORME DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS”, y con la</p>	<p>De conformidad con la respuesta dada por el Ente de Control, en donde indica que aplicó los lineamientos de la Resolución 193 de 2020, sin embargo, no tuvo en cuenta las condiciones y detalles indicados en la misma para la elaboración de las notas a los estados financieros, tales como:</p>													

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor			
<p>presentación de información cualitativa y cuantitativa que permitirá la interpretación de la información financiera de la Entidad.</p> <p>Las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 se firmaron por el Profesional Universitario con funciones de Contador, el secretario general y el Contralor Departamental del Meta, y se reportaron en la rendición de la cuenta anual a la AGR.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos el retiro de la observación N° 2.1.1.5. Observación administrativa, por inadecuada presentación de las notas a los estados financieros, según informe preliminar de la Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Meta Vigencia 2020.”</p>	<p>no se revela en notas los seguros, bienes y servicios pagados por anticipado, avances para viáticos, los movimientos de la cuenta 3109, los gastos en general, la situación del no reconocimiento de provisiones por concepto de litigios y demandas; las demás notas no revelan el detalle indicado en la citada resolución.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>			
<p>2.1.1.6. <i>Observación administrativa, por inconsistencia en el reconocimiento contable de bajas.</i></p>				
<p>Realizada la conciliación entre las cuentas de la depreciación 168507 versus 536007 - Equipos de comunicación y computación se encuentra diferencia de \$888,349, valor que fue registrada en la cuenta 1975, así mismo, en los registros realizados en las subcuentas 168506 versus 538506 muebles, enseres y equipo de oficina presenta diferencia de \$2.283.276, diferencia reconocida en la cuenta 5890, como se muestra en la siguiente tabla:</p>				
<p>Tabla nro. 8. Movimientos cuentas depreciación versus gasto</p>				
<p>Cifras en pesos</p>				
Código contable	Cuenta	Detalle	Valor Debito	Valor Crédito
16850602	Equipo de oficina	Cance.deprec.acumul.placas 2159-1613-1614, s/n baja ene/2020.	199.853,30	00,00
16850603	Muebles, enseres y equipo de oficina de propiedad de tercero	Cance.deprec.acumul.placas 2159-1613-1614, s/n baja ene/2020.	2.083.422,43	00,00
16850703	Equipo de comunic. y computación de propiedad de terceros	Cance.deprec.acumul.placas 2159-1613-1614, s/n baja ene/2020.	888.348,70	00,00
19750701	Licencias	Cance.deprec.acumul.placas 2159-1613-1614, s/n baja ene/2020.	00,00	888.348,70
58901901	Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros	Cance.deprec.acumul.placas 2159-1613-1614, s/n baja ene/2020.	00,00	199.853,30
58901901	Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros	Cance.deprec.acumul.placas 2159-1613-1614, s/n baja ene/2020.	00,00	2.083.422,43
<p>Fuente: Estados Financiera – auxiliar contable</p>				
<p>Lo anterior, altera la dinámica de las cuentas 1975 y 5890 del catálogo general de cuentas de gobierno, Resolución 620 de 2015, versión 11, el reconocimiento debe hacerse con sujeción a las cuentas que corresponden al gasto con naturaleza débito por el concepto que corresponde (baja o deterioro).</p>				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Situación se presentó al parecer, por la no aplicación de la normatividad relacionada con registro de los hechos económicos y al deficiente seguimiento del control interno contable, afectando la revelación e interpretación de la información.</p>	
<p>“Revisada la tabla nro. 7. Movimientos cuentas depreciación versus gasto presentada en la observación 2.1.1.6, se determinó que corresponde exactamente a los registros contables realizados según Nota de Contabilidad N° 2020000002 del 07 de enero del 2020, la cual se realizó dentro de las actividades propias de revisión y conciliación de información, la cual se debe hacer constantemente a los saldos contables con el propósito de verificar su razonabilidad.</p>  <p>1. En la Nota Contable N° 2020000002 del 2020, se hizo una reclasificación de la cuenta 16850703 - Equipo de comunic. y computación de propiedad de terceros por valor de \$888.348,70 a la cuenta 19750701 – licencias, diferencia que se estaba presentando cuando se realizaba la verificación de saldos contables vs. Información de almacén.</p> <p>A continuación, se presenta que con corte 31 de enero de 2020, la información contable de la cuenta 19750701 – licencias esta conciliada con la información de almacén.</p> <p>Información módulo de almacén</p>  <p>En este informe se evidencia que la cuenta 19750701- licencias, presenta un valor acumulado de \$14.118.450.12 (elemento 20701 \$13.193.086.36 y elemento 40401</p>	<p>En la respuesta argumentada por el Ente de Control, ratifica lo evidenciado en el proceso auditor, condición que afectó la cuenta de las amortizaciones 1975 por concepto de una reclasificación de activo tangible “Equipo de Comunicación y Computación de propiedad de terceros”. Conforme lo indica la Dinámica contable de la cuenta 1975 - AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR), por consiguiente, esta cuenta no reconoce otro concepto.</p> <p>En relación con las bajas registradas en la cuenta 5890, al Ente de Control le asiste la razón, por consiguiente, se omite del informe final.</p> <p>Por lo tanto, la observación se modifica y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>\$925.363.76.), frente al saldo en contabilidad por un valor de \$14.118.449.26, con un ajuste de \$0.86.</p> <p>Información módulo de contabilidad.</p>  <p>2. En esa misma Nota Contable No. 20200000002 del 2020, se hizo la cancelación pertinente de la depreciación acumulada de los bienes devolutivos dados de baja según Resolución No. 006 del 13 de enero del 2020.</p> <p>Por lo cual, se realizó el débito en las cuentas 16850602 por \$199.853,30 y la 16850603 por \$2.083.422,43 con un crédito en la cuenta 58901901 – pérdida por baja en cuentas de activos no financieros de \$199.853,30 y \$2.083.422,43.</p> 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																							
<p style="text-align: center;">Depreciación por Placa</p> <p style="text-align: center;">Depreciación por Placa</p> <p>En las bajas en cuentas la depreciación acumulada se debe cancelar.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>Baja en cuentas de bienes clasificados como propiedad, planta y equipo</p> <p>El Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que, un elemento de propiedades, planta y equipo se baja de baja cuando se dispone del elemento o cuando no se espera obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. En tal sentido, los bienes utilizados para fines administrativos o operativos se retiran de la información financiera cuando fruto de su disposición, toda el control y transfiera sustancialmente los riesgos y beneficios asociados al mismo, o cuando no se espera obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, situación que se podrá presentar cuando el bien se encuentre totalmente depreciado e inutilizado.</p> <p>De conformidad con lo anterior, la entidad desconectarán los bienes debidamente subcuentas y cuentas que corresponden a la depreciación acumulada y al deterioro acumulado cuando sea el caso, y acreditando la subcuenta y cuenta que atalla del grupo 58-PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO. Cualquier diferencia que existiere se reconocerá en la subcuenta 589019-Perdida por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890-GASTOS OPERATIVOS.</p> </div> <p>Fuente: doctrina contable publica – compilación a 30 de septiembre de 2021</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">AYUDAR CON SALDOS DE ENERO Y A DICIEMBRE 31 DE 2020 Entre Cuentas 58901911 y 5891901</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Código Cuenta: 5891901</th> <th colspan="2">Perdida por baja en cuentas de activos no financieros</th> <th colspan="2">Saldo Inicial</th> <th>01/01</th> </tr> <tr> <th>Fecha</th> <th>Tipo</th> <th>Número</th> <th>Referencia/Descripción</th> <th>Tercero</th> <th>Debito</th> <th>Crédito</th> <th>Saldo Acumulado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01/01/2020</td> <td>DEC</td> <td>58901911</td> <td>Transferencia inicial (58901911-5891901) referencia 001</td> <td>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META</td> <td>0,00</td> <td>28.282.914,27</td> <td>28.282.914,27</td> </tr> <tr> <td>01/01/2020</td> <td>DEC</td> <td>58901911</td> <td>Transferencia inicial (58901911-5891901) referencia 001</td> <td>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META</td> <td>0,00</td> <td>28.282.914,27</td> <td>28.282.914,27</td> </tr> <tr> <td>31/12/2020</td> <td>RES</td> <td>58901911</td> <td>RECONCILIACION DE CUENTAS DEPARTAMENTAL DEL META (58901911)</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>28.282.914,27</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;">Total por cuenta</td> <td>0,00</td> <td>28.282.914,27</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;">Total</td> <td>0,00</td> <td>28.282.914,27</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </div> <p>El saldo acumulado de la cuenta 58901901 por valor de \$8.282.914,27, corresponde al valor en libros de los bienes</p>	Código Cuenta: 5891901		Perdida por baja en cuentas de activos no financieros		Saldo Inicial		01/01	Fecha	Tipo	Número	Referencia/Descripción	Tercero	Debito	Crédito	Saldo Acumulado	01/01/2020	DEC	58901911	Transferencia inicial (58901911-5891901) referencia 001	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	0,00	28.282.914,27	28.282.914,27	01/01/2020	DEC	58901911	Transferencia inicial (58901911-5891901) referencia 001	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	0,00	28.282.914,27	28.282.914,27	31/12/2020	RES	58901911	RECONCILIACION DE CUENTAS DEPARTAMENTAL DEL META (58901911)	0,00	0,00	0,00	28.282.914,27	Total por cuenta					0,00	28.282.914,27		Total					0,00	28.282.914,27		
Código Cuenta: 5891901		Perdida por baja en cuentas de activos no financieros		Saldo Inicial		01/01																																																		
Fecha	Tipo	Número	Referencia/Descripción	Tercero	Debito	Crédito	Saldo Acumulado																																																	
01/01/2020	DEC	58901911	Transferencia inicial (58901911-5891901) referencia 001	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	0,00	28.282.914,27	28.282.914,27																																																	
01/01/2020	DEC	58901911	Transferencia inicial (58901911-5891901) referencia 001	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	0,00	28.282.914,27	28.282.914,27																																																	
31/12/2020	RES	58901911	RECONCILIACION DE CUENTAS DEPARTAMENTAL DEL META (58901911)	0,00	0,00	0,00	28.282.914,27																																																	
Total por cuenta					0,00	28.282.914,27																																																		
Total					0,00	28.282.914,27																																																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>devolutivos dados de baja, como resultado del valor del activo menos la depreciación acumulada, según resolución N° 006 de 2020.</p> <p>Igualmente, el saldo de la cuenta 58901901 al 31 de diciembre de 2020 corresponde a la naturaleza debito de la misma.</p> <p>Con lo anterior, se determina que no se alteró la dinámica de las cuentas 1975 y 5890 del catálogo general de cuentas de gobierno, Resolución 620 de 2015, versión 11, sino que su registro fue acorde a las operaciones presentadas, por lo que no se afectó la revelación e interpretación de la información.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos el retiro de la Observación N° 2.1.1.6. Observación administrativa, por inconsistencia en el reconocimiento contable de bajas, según informe preliminar de la Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Meta Vigencia 2020.”</p>	

2.1.1.7. Observación administrativa con presunta incidencia fiscal por inconsistencia en la liquidación de los viáticos según Resolución nro. 080 de 2020 de la CDM.

Verificada la liquidación de viáticos y gastos de viaje se encontró que mediante la Resolución nro. 080 de 2020 de la CDM se concedió comisión a tres funcionarios del citado Ente de control por los días 12, 13 y 14 de marzo de 2020 a la ciudad de Santiago de Cali con el fin de asistir al "encuentro nacional de contralores 2020 unidos por el control fiscal" a llevarse a cabo los días 12, 13 y 14 de marzo de 2020; en la liquidación para el señor Contralor se tomó como base los días 11, 12, 13 y 14 de marzo de 2020, es decir, 3.5 días, lo que contradice a lo ordenado en la resolución.

En caso de la liquidación del profesional especializado y el profesional universitario, se observó que, teniendo la misma resolución e iguales fechas, se tomó como base para la liquidación de los viáticos 2.5 días. Para los dos casos anteriores fueron suministrados los soportes de los pasabordos confirmando que la fecha de ida fue el día 11 de marzo 2020 y el regreso el día 14 de marzo de 2020.

Así las cosas, la liquidación de los viáticos del señor Contralor presenta una diferencia de \$713.741, como se muestra en la siguiente tabla:

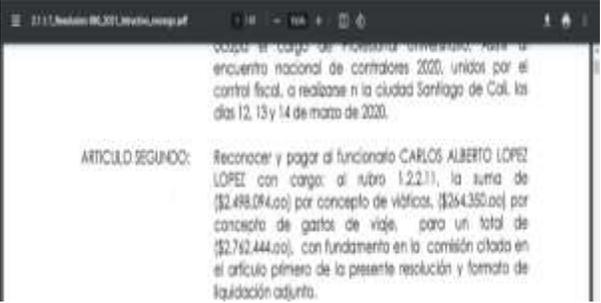
Tabla 9. Liquidación de viáticos Resolución 080 de 2020 CDM

Cifras en pesos

Base liquidación Resolución 335 de 2017 GM	Días liquidados	Viáticos cancelados	Días Resolución 080 de 2020	Viáticos autorizados Resolución 080 de 2020	Diferencia
713.741	3,5	2.498.094	2,5	1.784.353	713.741

Fuente: Resoluciones 080 de 2020 y 335 de 2017 Gobernación del Meta - Elaboración propia

La condición observada, infringe el artículo 62 del Decreto 1042 de 1978 y el artículo 1 del Decreto 335 de 2017, "Por la cual se fijan las nuevas escalas de viáticos para los empleados públicos del Departamento del Meta – Nivel Central", de igual forma, el numeral 10, 18, 3.1 Identificación de factores de riesgo, políticas de operación y

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>reconocimiento, Resolución 193 de 2016. Por lo anterior, se considera una gestión antieconómica y la configuración de un daño al patrimonio en cuantía de \$713.741 que corresponden a la diferencia en la liquidación de viáticos, artículo 6 Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Lo anterior se presentó, por deficiencias en el autocontrol y control interno en los procedimientos establecidos para la liquidación de viáticos.</p> <p>La situación observada generó la afectación al patrimonio público por el daño en la cuantía indicada, por cuanto, la erogación de los recursos públicos sobrepasó la autorización de la citada resolución.</p>	
<p>“Una vez revisada la carpeta de Pago de viáticos y gastos de viajes correspondiente al mes de marzo de 2020, se evidencia que el formato de autorización, liquidación y legalización de viáticos indica que las fechas de comisión son los días, 11, 12, 13 y 14 de marzo de 2020 para el señor Contralor Departamental, y para los dos funcionarios los días 11, 12 y 13 de marzo de la misma anualidad, razón por la cual, la liquidación efectuada está acorde a lo autorizado y es coherente con los soportes de legalización, tal como la misma observación lo reconoce (desplazamiento día 11 y el día 12, 13 y 14 participación en el evento).</p> <p>En consecuencia con lo anterior, se evidencia que efectivamente las fechas referidas en la Resolución 080 de 2020, donde se ordena la comisión para los tres funcionarios, presenta un error humano de transcripción como consecuencia de un lapsus calami porque de acuerdo a la explicación anterior, la liquidación y pago de los viáticos es correcta; vale aclarar que, los días liquidados y pagados para el señor Contralor fueron 3.5 y para los dos funcionarios que lo acompañan al evento fueron 2.5, debido a que el día 14 de marzo de 2020, esa jornada era solo para los Contralores.</p> <p>Sumado a lo anterior debe tenerse claro, que el artículo segundo de la resolución N° 80 de 2020, dice lo siguiente:</p>	<p>De acuerdo con lo argumentado por el Ente de Control y conforme lo establece la Resolución nro. 080 de 2020 de la CDM, por la cual se ordena una comisión a unos funcionarios, en donde al pie de la letra se lee (...) artículo primero, Ordenar la comisión a tres funcionarios de la CDM para asistir al encuentro nacional de Contralores 2020, unidos por el control fiscal, a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali los días <u>12,13 y 14 de marzo de 2020 (...)</u>.</p> <p>No obstante, el Ente de control acepta la inconsistencia presentada en el acto administrativo que autorizó dicha comisión que tiene carácter de obligatorio y abstracto, mediante el cual se ordenó y resolvió dicha situación, entiéndase esto como la autorización del tiempo máximo de la comisión, los días liquidados que corresponden a su desplazamiento son acreditados mediante soportes, entre ellos la certificación de asistencia al evento.</p> <p>Por lo tanto, la observación administrativa se mantiene y se configura un hallazgo administrativo; suprimiéndose la presunta connotación fiscal.</p>
 <p>Textualmente que se autoriza la comisión y que se reconoce y paga esta, conforme al formato de liquidación adjunto, que es claro y preciso en señalar que se tratan de tres punto cinco días, por la actividad del 14 de marzo de 2020, que era una actividad exclusiva del Contralor y, si bien el día 11 de marzo de 2020 no está en el artículo 1° de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>esta, es porque ese día no había actividad, era para el desplazamiento del señor Contralor, lo cual es coherente entre otras con la resolución 86 de 2020, que se anexa. El trámite se sometió a las reglas del procedimiento que se adjunta.</p> <p>Puede que, por la lectura de esta resolución, la 080 de 2020, se preste para una confusión, esto no puede ser más allá de un posible lapsus calami, si es que se insiste en ello, que depara en una observación administrativa, pero no en una de alcance fiscal.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos retirar la observación, según la aclaración dada y de acuerdo a los soportes aportados en la auditoría.”</p>	
<p>2.1.1.8. <i>Observación administrativa, por inconsistencia en los saldos de la cuenta 9120 pasivos contingentes por concepto de litigios y demandas.</i></p> <p><i>Confrontada la información reportada en pasivos contingentes se evidencia que las controversias judiciales de los procesos nro. 50001333100720080027000 y 50001333100520100001300, que corresponden a acciones populares que no buscan una pretensión económica, lo que generó una diferencia de \$9.646.540.800, sobreestimando las cuentas de los pasivos contingentes en la citada cuantía.</i></p> <p><i>Situación que incumple lo indicado en el literal b artículo 4 de la Resolución 353 de 2016, el numeral 2.3. (..) procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales(..) Resolución 116 de 2017, de igual forma, las características de revelación y representación fiel de la información financiera, numerales 4.1.1 y 4.1.2. del Marco Conceptual Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015, así como, los numerales 3.2.5 y 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016, al no cumplir con los criterios de reconocimiento, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública.</i></p> <p><i>Condición que viene de años anteriores al parecer ocasionada por falta de control y comunicación entre las áreas responsables.</i></p> <p><i>Aspecto que afecta la información reportada en los saldos de pasivos contingentes y la información financiera de la Nación.</i></p>	
<p>“La Entidad registra sus pasivos contingentes de acuerdo al informe trimestral de controversias judiciales consolidado por la Secretaria General de la Entidad, quien lo remite a la oficina de contabilidad para que realice los registros pertinentes, según procedimiento de contabilidad código 600.01.28 vs. 9.0.</p> <p>Mediante el formato conciliación controversias judiciales, código 600.02.614 vs. 2.0, se concilia los registros en contabilidad vs el informe trimestral de controversias judiciales.</p> <p>Así las cosas, la información que refleja la contabilidad al 31 de diciembre del 2020 está debidamente conciliada con el 4° informe trimestral de la vigencia 2020, cuyo formato se reportó en la rendición de la cuenta anual vigencia 2020 a la AGR.</p>	<p>Analizada la respuesta dada por el Ente de Control en su contexto se entiende que es aceptada y se corrige la condición detectada, sin embargo, se mantiene con el fin de que se corrija la causa detectada.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En el informe trimestral de controversias judiciales con corte 30 de septiembre del 2021, las acciones populares objeto de la presente observación fueron modificadas y se retiró el valor de las pretensiones económicas, por lo que con dicho soporte y de acuerdo al procedimiento de contabilidad se realizó los respectivos asientos contables de retiro de dichos procesos, según las notas de contabilidad N° 2021000024 por valor de \$9.000.000.000 y la N° 2021000025 por valor de \$646.540.800 del 30 de septiembre del 2021, por lo que los estados financieros al 30 de septiembre del 2021 se emitieron con los nuevos registros y fueron debidamente publicados en la página web de la Entidad y reportados en el informe trimestral de contabilidad a la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Como soporte se anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CGN_Julio a Septiembre_2021 - Estados Financieros_Septiembre_2021 - Formato 23 Controversias Judiciales a SEPTIEMBRE 2021 - Formato conciliación controversias judiciales - Nota de Contabilidad No. 2021000024 y 2021000025 - Pantallazo inf. cargada en el CHIP_Sep.30_2021 - Radicado 3° Trimestre 2021_CGN <p>De acuerdo con lo anterior, la Entidad concilia la información de controversias judiciales registrada en la contabilidad con el área que agrega la respectiva información, según formato de conciliación de controversias judiciales.</p> <p>Los estados financieros de la entidad con corte 30 de septiembre de 2021, no presentan la sobreestimación de los pasivos contingentes por un valor de \$9.646.540.800 objeto de la observación 2.1.1.8 y su reporte a la CGN ya no afecta la información financiera de la nación.</p> <p>Se anexa carpeta con soportes denominada: <i>Anexo observación No.2.1.1.8</i></p> <p>Por lo expuesto, solicitamos el retiro de la Observación No. 2.1.1.8. <i>Observación administrativa, por inconsistencia en los saldos de la cuenta 9120 pasivos contingentes por concepto de litigios y demandas.</i>, según informe preliminar de la Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Meta Vigencia 2020.”</p>	
<p>2.1.1.9. <i>Observación administrativa, por el no reconocimiento de un activo diferido.</i></p> <p>La CDM mediante contrato 013 de 2020 adquirió el “Servicio de renovación en afiliación de la Contraloría Departamental del Meta al Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificaciones – ICONTEC por el periodo de un año desde el 02 de Diciembre de 2020 hasta el 01 de Diciembre de 2021.”, por valor de \$757.435, servicio que va a ser consumido durante un año, reconocido contablemente en la subcuenta 511179 – Honorarios,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>subvalorando el activo, sin tener en cuenta que corresponde a un activo diferido que debe ser reconocido y amortizado de forma mensual.</p> <p>Lo anterior infringiendo el numeral 54, 6.1. Marco Normativo, versión 5, Resolución 617 de 2020, así como la dinámica contable de la subcuenta 190505 – suscripciones Resolución 620 de 2015, versión 11, así como, la dinámica de las subcuentas 197590 versus 536690 amortización otros activos.</p> <p>La condición, puede obedecer al desconocimiento de la normatividad contable y a los deficientes controles y autocontrol establecidos por la entidad, conllevando a que la información carezca de relevancia y comprensibilidad.</p>	
<p>“Mediante nota de contabilidad N° 202000037 del 31 de diciembre del 2020 se reclasifico el valor de la renovación de la afiliación a Icontec de la cuenta 511179 – honorarios, a la cuenta 5111121 – Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones.</p>   <p>Ahora bien, la afiliación a Icontec no necesariamente implica un servicio mensual o un servicio específico, sino que se adquiere principalmente porque la Entidad está certificada y requiere ser avalada anualmente por dicha entidad y con dicha afiliación se puede optar a descuentos en las auditorías. Adicionado a esto la magnitud de la partida no la hace una información material dentro del total del activo de la Entidad que al 31 de diciembre del 2020 ascendía a la suma de \$2'568.909.532,36, entonces, no</p>	<p>Una vez analizada la argumentación, se indica que la CDM le asiste la razón en indicar que no corresponde a un activo diferido, por consiguiente, esta palabra se suprime de la observación y del cuerpo del informe final.</p> <p>El servicio adquirido va a ser ejecutado durante la vigencia 2021; la <i>condición observada</i> corresponde al no reconocimiento del activo en la subcuenta 190505 – Suscripciones, Resolución 620 de 2015. Versión 11; de igual forma, como lo indica la <i>Doctrina contable 2018</i>, así:</p> <p>(...) los costos y gastos incurridos para la adquisición de bienes o servicios que, con razonable seguridad, proveerán beneficios económicos futuros o un potencial de servicio en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública... Los cargos diferidos se amortizarán durante los períodos en los cuales se espera percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos, de acuerdo con los estudios de factibilidad para su recuperación, los períodos estimados de consumo de los bienes o servicios, o la vigencia de los respectivos contratos, según corresponda (...), lo anterior, en consonancia con el principio devengo o causación.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p>reconocer en el activo un valor de \$757.436 para ser amortizado mensualmente en \$63.119, no va hacer que la información sea menos útil a los usuarios de la misma.</p> <p>Por lo anterior, el registro de la renovación anual de Icontec se hace directamente en el gasto a la cuenta 5111121 – Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones.</p> <p>Igualmente, no es pertinente decir que la Entidad está infringiendo la dinámica de las subcuentas 197590 versus 536690 amortización otros activos, ya que estas corresponden al registro por amortizaciones de activos intangibles, cuyo concepto no hace referencia a la operación objeto de la observación, que es una renovación de una afiliación.</p> <p>Con el propósito de aclarar los conceptos la cuenta 190505 – suscripciones no es un activo diferido como se nombra en la observación si no un bien y servicio pagado por anticipado, según catálogo general de cuentas.</p> <p>Estructura – catálogo general de cuentas</p> <table border="0"> <tr> <td>1905</td> <td>BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO</td> </tr> <tr> <td>190501</td> <td>Seguros</td> </tr> <tr> <td>190502</td> <td>Intereses</td> </tr> <tr> <td>190503</td> <td>Comisiones</td> </tr> <tr> <td>190504</td> <td>Arrendamiento operativo</td> </tr> <tr> <td>190505</td> <td>Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones</td> </tr> </table> <p>Por lo expuesto, solicitamos el retiro de la Observación No. 2.1.1.9. Observación administrativa, por el no reconocimiento de un activo diferido, según informe preliminar de la Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Meta Vigencia 2020.”</p>	1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	190501	Seguros	190502	Intereses	190503	Comisiones	190504	Arrendamiento operativo	190505	Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO												
190501	Seguros												
190502	Intereses												
190503	Comisiones												
190504	Arrendamiento operativo												
190505	Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones												
<p>2.1.1.10. <i>Observación administrativa, por deficiencias en el seguimiento al control interno contable.</i></p>													
<p><i>De conformidad con lo señalado en la Resolución nro. 193 de 2016 y demás normas concordantes se evidenció que el ente de control tiene estructurado el sistema de gestión de calidad, el cual cuenta con los procesos documentales para el desarrollo de la gestión del proceso financiero. De igual forma, mediante la Resolución nro. 451 de diciembre de 2017 se adoptó el Manual de Políticas Contables, el cual esta ajustado textualmente al nuevo marco normativo para entidades de gobierno, así como el mapa de riesgos incompleto, no se determinan los riesgos inherentes o asociados al proceso financiero, el procedimiento contable no delimita las fechas de cierre de Almacén para la recepción de bienes, ni tampoco la fecha de emisión de cheques y pagos a proveedores de bienes y servicios sin embargo, se evidenciaron las siguientes debilidades que permitieron la materialización de riesgos financieros como son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Deficiencia en la clasificación y registro de las incapacidades médicas,</i> • <i>Inadecuada clasificación y registro de las amortizaciones pólizas.</i> • <i>Inadecuada clasificación y registro de los bienes dados de baja.</i> • <i>Inadecuada presentación de las notas a los estados financieros.</i> • <i>Inconsistencia en la liquidación de algunos los viáticos.</i> • <i>Inconsistencia en el reconocimiento de las cuentas 1975 y 5890.</i> • <i>Suspensión en la provisión judiciales por concepto de controversias judiciales.</i> • <i>Diferencia en los valores reconocidos como pasivos contingentes.</i> 													

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																			
<ul style="list-style-type: none"> Inconsistencias en el reporte de la cuenta fiscal en el Sistema de Reporte en Línea – SIREL, así como, en cierre contable del reporte de información financiera SIREL. No reconocimiento de un activo diferido. <p>La condición detectada incumple lo establecido en el “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable” contemplado en los numerales 2 y 3 de la Resolución 193 de 2016, así como la Carta Circular nro. 0003 de 2018 normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Debilidades que permiten la materialización de los riesgos identificados, al parecer por la inobservancia de la normatividad y por los deficientes controles del Sistema de Control Interno, aspectos que afectan el aseguramiento de la calidad de la información financiera.</p> <p>“Respecto a la observacion de incoherencia de la calificación de EFICIENTE en la evaluación de control interno contable para vigencia 2020 la oficina asesora de control interno respetuosamente efectua las siguientes consideraciones:</p> <p>1-La proxima evaluacion de control intero contable ademas de atender la encuesta establecida por la Contaduria General de la Nación, enfocara seguimiento especial de la acciones de mejoramiento realizadas al proceso contable motivadas por las observaciones planteadas por la Auditoria General de la República.</p> <p>2-Considero oportuno manifestar que la evaluación de control interno, en el caso del CONTROL INTERNO CONTABLE PARA LA VIGENCIA 2020 se efectuó dando practica a las ponderaciones rangos aceptados en las entidades públicas de acuerdo a la siguiente Tabla de evaluación cuantitativa y cualitativa; donde cuantitativamente si el resultado es igual o mayor a cuatro cualitativamente se considera EFICIENTE .</p> <div data-bbox="370 1276 763 1486" data-label="Table"> <p>3. PERIODO DE EVALUACION Vigencia 2020 - Contraloría Contable de la Contraloría Departamental del Meta</p> <p>4. EVALUACION CUANTITATIVA Los Rangos establecidos corresponden:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">RANGO DE CALIFICACION</th> <th colspan="2">CALIFICACION CUALITATIVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>=+10</td> <td>+30</td> <td style="background-color: red;">MUY BUENO</td> <td rowspan="3" style="background-color: yellow;">EFICIENTE</td> </tr> <tr> <td>=+30</td> <td>+40</td> <td style="background-color: orange;">BUENO</td> </tr> <tr> <td>=+40</td> <td>=+50</td> <td style="background-color: green;">MUY BUENO</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p>3-La encuesta de control interno contable realizada para la vigencia 2020 que es tomada tal como la dispone la CONTADURIA GEENERAL DE LA NACION se aplico mediante el formato CGN2016 dejando la siguiente trazabilidad en la pregunta 8.</p> <div data-bbox="305 1675 782 1789" data-label="Table"> <table border="1"> <tr> <td>¿Este procedimiento conlleva o conlleva en forma adecuada el manejo de la información producida por las dependencias que gestionan recursos económicos?</td> <td>SI</td> <td>RECIBIÓ</td> <td>SI</td> <td>Se documenta en los procedimientos vigentes para que genere información de los recursos económicos.</td> </tr> </table> </div>	RANGO DE CALIFICACION		CALIFICACION CUALITATIVA		=+10	+30	MUY BUENO	EFICIENTE	=+30	+40	BUENO	=+40	=+50	MUY BUENO	¿Este procedimiento conlleva o conlleva en forma adecuada el manejo de la información producida por las dependencias que gestionan recursos económicos?	SI	RECIBIÓ	SI	Se documenta en los procedimientos vigentes para que genere información de los recursos económicos.	<p>En relación con los argumentos del Ente de Control, se acepta la observación.</p> <p>Consecuentemente el Ente de Control trae de presente algunas consideraciones como el caso de la incoherencia de la calificación de la evaluación de control interno contable; para lo cual es pertinente indicar que se evidenciaron debilidades que permitieron materializar los riesgos, como es el caso de la inconsistencia en el reporte de la cuenta del Sistema de Reporte en Línea –SIREL, la inadecuada clasificación de los hechos económicos, la debilidad en la revelación y presentación de las notas a los estados financieros, entre otras como se indica en el cuerpo del informe.</p> <p>Situaciones estas que colocan en riesgo la calidad de la información y que no se evidenció un seguimiento controlado o autocontrol a las mismas.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
RANGO DE CALIFICACION		CALIFICACION CUALITATIVA																		
=+10	+30	MUY BUENO	EFICIENTE																	
=+30	+40	BUENO																		
=+40	=+50	MUY BUENO																		
¿Este procedimiento conlleva o conlleva en forma adecuada el manejo de la información producida por las dependencias que gestionan recursos económicos?	SI	RECIBIÓ	SI	Se documenta en los procedimientos vigentes para que genere información de los recursos económicos.																
Observación control interno																				

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor
8	¿Existe un procedimiento para llevar a cabo, en forma adecuada, el cierre integral de la información producida en las áreas o dependencias que generan hechos económicos?	PARCIAL MENTE	0,18	Falta documentar en los procedimientos algunos cierres que generan información de hechos económicos
<p>4- La mencionada evaluación realizada por la oficina asesora de control interno para la vigencia 2020, si bien es cierto con la aplicación de los rangos establecidos cualitativamente indico es EFICIENTE, se formularon DEBILIDADES y RECOMENDACIONES.</p> <p>8.3 Detallados</p> <p>ii) No hay trazabilidad de hechos autorizaciones periódicas para determinar la eficacia de los controles implementados en cada una de las actividades del proceso contable.</p> <p>5- La Evaluación cualitativa de EFICIENTE tiene coherencia según trazabilidad que registramos en los mismos PRONUNCIAMIENTOS de la Auditoría General comunicados en octubre del 2019 (“GESTION BUENA” “ PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO INTERNO CONTABLE SE CONCLUYE QUE ES COHERENTE” y septiembre del 2020 en su evaluación trimestral acertadamente registran que hay un RIESGO MUY BAJO DE NO EJECUTAR EL PROCESO .</p>				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<div data-bbox="337 365 748 726" data-label="Image"> </div> <p data-bbox="228 751 857 863">6-En igual sentido cobra relevancia la calificación trimestral de la AGR que registra para el proceso contable a septiembre del 2020 un nivel de riesgo MUY BAJO para no cumplir el proceso .</p> <div data-bbox="383 890 704 1108" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="354 1163 737 1423" data-label="Image"> </div> <p data-bbox="228 1455 857 1562">7-La entidad no ha tenido observaciones de la Contaduría General de la Nación, ni de la consolidación que realiza el departamento del meta de sus actividades en el proceso contable.</p> <p data-bbox="228 1591 857 1862">Con lo anterior y motivado en el rol auditor que me asiste en la Contraloría Departamental respetuosamente me permito solicitar que el analisis del resultado de la encuesta de control intenro contable Formato CGN2016 (que atiende, tiene trazabilidad en la entidad y aplica para los criterios, requisitos que exige la contaduria General de la nacion a las entidade publicas para los asuntos contables) sea tenido <u>encuenta en el contexto del resultado de una encuesta</u> y que para nuestra entidad CDM aplicamos para un buen rango.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor										
<p>Lo anterior no significa que al realizar un procedimiento auditor totalmente (Diferente al resultado de una encuesta) se evidencien, observen desviaciones en el proceso contable que necesariamente serán atendidas y objeto de seguimiento, dado el caso que no se tengan en cuenta los argumentos de la contradicción.</p> <p>Así las cosas, respetuosamente solicitamos reconsiderar el pronunciamiento de INCOHERENTE en el entendido que la evaluación se ajuste a lo establecido por la Contaduría General de la Nación, se registraron DEBILIDADES y OBSERVACIONES propias para el mejoramiento continuo que obedecen los procesos y que el resultado de una encuesta que contiene aspectos de las entidades en:</p> <p style="text-align: center;">ELEMENTOS DEL MARCO NORMATIVO ETAPAS DEL PROCESO CONTABLE RECONOCIMIENTO REGISTRO RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN A PARTES INTERESADAS</p> <p>Necesariamente serán diferentes a un proceso auditor en las diferentes actividades del proceso contable.</p> <p>Así las cosas, respetuosamente solicitamos se retire esta observación.”</p>											
<p>2.1.2.1. Observación administrativa, por no estimar de la provisión de litigios y demandas.</p>											
<p>En la información reportada por el ente de control se observa que la provisión de recursos por concepto de litigios y demandas fue llevada a cabo hasta el 31 de diciembre de 2019 como se puede observar en la siguiente tabla:</p>											
<p>Tabla nro. 12. Provisión de litigios y demandas</p>											
<p>Cifras en pesos</p>											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Proceso</th> <th style="width: 15%;">Acción</th> <th style="width: 20%;">Demandado</th> <th style="width: 15%;">Cuantía a 31/12/2019</th> <th style="width: 25%;">Cuantía a 31/12/2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50001333300520150043200</td> <td>NRD</td> <td>CDM, condenada en primera instancia</td> <td style="text-align: right;">79.693.654</td> <td style="text-align: right;">79.693.654</td> </tr> </tbody> </table>		Proceso	Acción	Demandado	Cuantía a 31/12/2019	Cuantía a 31/12/2020	50001333300520150043200	NRD	CDM, condenada en primera instancia	79.693.654	79.693.654
Proceso	Acción	Demandado	Cuantía a 31/12/2019	Cuantía a 31/12/2020							
50001333300520150043200	NRD	CDM, condenada en primera instancia	79.693.654	79.693.654							
<p>Fuente: Reporte SIREL</p>											
<p>Para la vigencia 2020 la entidad suspendió la provisión de presupuestos para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, estimaciones que corresponden a un hecho futuro e incierto y que es deber de toda entidad el de llevar el registro contable actualizado de los procesos judiciales en su contra tal como lo ordena el artículo 7 de la Resolución 353 de 2016 el cual establece las condiciones y los riesgos a estimar para medir la posible pérdidas, condición que igualmente no fue revelada mediante nota contable.</p>											

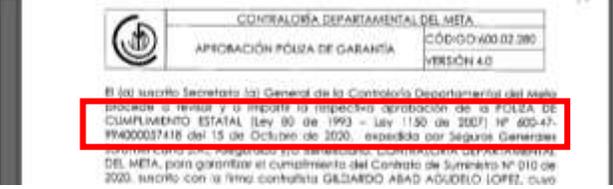
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Condición que obedece presuntamente a una deficiente comunicación y seguimiento entre las áreas responsable de reportar información garantizando un adecuado flujo de información para su debido reconocimiento, evento que podría afectar estabilidad económica del ente de control y la comprensibilidad de la información.</p> <p>“Para el registro y actualización de las provisiones por litigios y demandas en contra, se tiene en cuenta las variaciones en cuantía y estado procesal de las demandas registradas en el Informe Trimestral de Controversias Judiciales, emitido por el área jurídica de la Entidad y consolidado por la secretaria general, quien lo remite a la oficina de contabilidad para los registros de las provisiones pertinentes según los fallos más recientes de cada proceso.</p> <p>✓ Dentro de todo el proceso de defensa el <u>fallo emitido en primera instancia por autoridad competente con resultado desfavorable para la entidad</u>, permite determinar de manera cierta que la probabilidad de ocurrencia de la obligación es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual con lleva al reconocimiento de una provisión, este procedimiento toma de referencia la Resolución No. 353 de 2016, artículo 8. OTRAS REGLAS, literal b) “<i>Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.</i>”</p> <p>Se dice que se toma referencia de la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad, adoptada mediante Resolución No. 353 de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, porque dentro de los considerandos de dicha Resolución se establece “<i>Que mediante la Circular Externa 0023 del 11 de diciembre de 2015 emanada de la Agencia se estableció de forma referencial una metodología de reconocido valor técnico que puede ser utilizada para calcular la provisión contable o pasivo contingente para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a su cargo.</i>”</p> <p>La Resolución 353 de 2016 indica que dicha metodología se estableció de manera referencial para entidades públicas del <u>nivel nacional</u>, por ello, teniendo en cuenta, que si bien está dirigida a entidades de nivel nacional, la metodología es aplicable a cualquier ente, por lo que la Entidad tomo de referencia el criterio de provisionar cuando surja fallo en contra en primera instancia.</p> <p>Ahora bien, frente al proceso 50001333300520150043200 relacionado en la presente observación, su provisión contable por valor de \$79.693.654 no ha cambiado porque el proceso no ha tenido actuaciones que permitan determinar nuevas pretensiones, por lo que las mismas se</p>	<p>En relación con los argumentos de la respuesta, se ratifica que la Entidad no estimo o actualizó las provisiones para el año 2020 por concepto de los litigios y demandas, ni tampoco las <u>reveló en las notas</u> a los estados financieros, tal como lo establece la Resolución 353 de 2016.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>han mantenido sin modificaciones a la fecha en los informes trimestrales de controversias judiciales, soporte este, para los registros contables en la Entidad.</p> <p>Frente a la presunta deficiencia en la comunicación y seguimiento entre las áreas responsables de reportar información garantizando un adecuado flujo de información para su debido reconocimiento, informamos que la Entidad tiene controles establecidos por calidad que mitigan este riesgo como son el formato 600.02.566 Vs. 2.0 – Seguimiento Controversias Judiciales y el formato 600.02.614 Vs. 2.0 – Conciliación Controversias Judiciales, los cuales tiene una periodicidad trimestral de diligenciamiento.</p> <p>Y en relación a la obligatoriedad que se menciona en la observación de “<i>que es deber de toda entidad el de llevar el registro contable actualizado de los procesos judiciales en su contra tal como lo ordena el artículo 7 de la Resolución 353 de 2016...</i>” es importante tener en cuenta los considerandos que motivan la Resolución en mención, en los cuales se indica que la metodología de reconocido valor técnico para calcular la provisión contable o pasivo contingente se <u>estableció de forma referencial para las entidades públicas del orden nacional</u>, así las cosas, la Entidad no estaría incumpliendo el artículo 7 de la misma.</p> <p>Al corte 30 de septiembre de 2021, la Entidad tiene provisionados todos los procesos que, según el informe trimestral de controversias judiciales a la misma fecha, presentan fallos en contra de la Entidad.</p> <p>Finalmente, cabe resaltar, que en próximos días se estará instaurando una acción de tutela por posible vía de hecho judicial.</p> <p>Por lo expuesto, solicitamos el retiro de la Observación N° 2.2.2.1. Observación administrativa, por no estimar de la provisión de litigios y demandas, según informe preliminar de la Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Meta Vigencia 2020.”</p>	
<p>2.3.1.1. <i>Observación administrativa, por la falta de conservación de los documentos del contratista en el expediente.</i></p> <p><i>En los contratos que se identifican a continuación se observó en la evaluación de los mismos, la falta de conservación de algunos de los documentos requeridos al contratista, como se observa a continuación en la tabla nro. 14.</i></p> <p><i>Lo anterior se genera por falta de control y custodia de los documentos correspondientes al proceso contractual, ocasionando que no cuente la Entidad con la totalidad de los documentos requeridos a los contratistas cuando sea requerida su consulta por la ciudadanía, incumpliendo lo establecido en el literal a) del artículo 4 de la Ley 594 de 2000.</i></p>	
<p>“Se anexan los siguientes documentos existentes en los expedientes contractuales referidos, así:</p>	<p><u>Contrato 011-2020</u>: La Contraloría en su escrito de contradicción allega como anexo el certificado del pago de las obligaciones parafiscales por parte del</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.3.1.1._Contrato 011_2020 Certificación de aportes a SS, identificado en con el folio 67 y siguientes (en el archivo digital aportado para la auditoria está en la página 107 y siguientes)</p> <p>2.3.1.1._Contrato 013_2020 se anexa Certificación de aportes a SS, identificado en con el folio 93 y siguientes (en el archivo digital aportado para la auditoria está en la página 117 y siguientes)</p> <p>2.3.1.1._Contrato 014_2020 se anexa Certificación de aportes a SSy ARL, identificado en con el folio 167 y siguientes (en el archivo digital aportado para la auditoria está en la página 179 y siguientes), así mismo en el folio 168 se identifica el aporte de ARL es a Positiva.</p>  <p>2.3.1.1._Contrato 014_2020 se anexa Hoja de vida, documento que efectivamente en la carpeta física si esta, en consecuencia deducimos que fue un error humano la falta de digitalización del documento mencionado, el cual ya hacen parte del expediente.</p> <p>2.3.1.1._Contrato 016_2020 se anexa Certificación de aportes a SS, identificado en con el folio 44 y siguientes (en el archivo digital aportado para la auditoria está en la página 54 y siguientes).”</p>	<p>contratista, por lo cual se retira esta inconsistencia frente a la presentación de este documento, sin embargo, no se aporta la “Declaración juramentada de bienes y rentas”, por lo cual se mantiene esta observación frente a esta pieza documental.</p> <p><u>Contrato 013-2020:</u> Frente a este contrato el ente de control manifiesta que el documento del pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social, se encuentra en el expediente aportado al ejercicio de auditoria, por lo cual se revisa nuevamente el expediente, y se constata que el documento al que hace alusión es el que debe presentar el contratista para que se efectuó el pago del servicio prestado, más no el correspondiente documento que se requiere antes de celebrar el contrato, adicionalmente no se hace alusión a los demás documentos faltantes y reportado en la observación, por lo cual se mantiene la observación frente a este contrato.</p> <p><u>Contrato 014-2020:</u> Frente a este contrato el ente de control manifiesta que el documento del pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social, se encuentra en el expediente aportado al ejercicio de auditoria, por lo cual se revisa nuevamente el expediente, y se constata que el documento al que hace alusión es el que debe presentar el contratista para que se efectuó el pago del servicio prestado, más no el correspondiente documento que se requiere antes de celebrar el contrato, adicionalmente la Contraloría anexa al escrito de contradicción el documento correspondiente a la Hoja de Vida de la Función Pública, por lo cual frente a este documento se retira la inconsistencia.</p> <p>Con relación a los demás documentos, la entidad no se pronuncia, por lo cual mantiene la observación frente a este contrato.</p> <p><u>Contrato 016-2020:</u> Frente a este contrato el ente de control manifiesta que el documento del pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social, se encuentra en el expediente aportado al ejercicio de auditoria, por lo cual se revisa nuevamente el expediente, y se constata que el documento al que hace alusión es el que debe presentar el contratista para que se efectuó el pago del servicio prestado, más no el correspondiente documento que se requiere antes de celebrar el contrato, adicionalmente no se hace alusión a los demás documentos faltantes y reportado en la observación, por lo cual se mantiene la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>observación frente a este contrato.</p> <p>Frente a los contratos 007-2020 y 019-2020 la entidad no se pronunció en el escrito de contradicción, por lo cual se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.2. <i>Observación administrativa, por no cumplir con el término de publicación de la invitación pública de mínima cuantía y/o la evaluación definitiva de las propuestas presentadas por los oferentes en las invitaciones públicas de mínima cuantía.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo que establecen los numerales 3 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, tanto la invitación pública como el informe de la evaluación de las propuestas deben ser publicados por un término no inferior a un (1) día hábil, en los contratos que se identifican a continuación (tabla nro. 13) no dieron cumplimiento de la disposición normativa anteriormente citada.</i></p> <p><i>Lo anterior se genera por falta de controles y seguimiento al proceso contractual, generando que no sea posible presentar las observaciones correspondientes tanto a la invitación pública como al informe de evaluación de los participantes en el proceso de selección del contratista o de la ciudadanía.</i></p>	
<p>“La CDM tendrá presente la observación para incluir las acciones pertinentes en el plan de mejoramiento.</p> <p>Mas sin embargo como ruego de retiro de esta observación, téngase presente lo que Colombia Compra Eficiente dice al respecto en su cartilla:</p> <p style="padding-left: 40px;">Los términos del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía son más cortos que los establecidos para las demás modalidades de selección. El término para presentar ofertas es de por lo menos un día hábil contado a partir de la publicación de la invitación y naturalmente la invitación debe estar publicada por lo menos durante un día hábil.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- recomienda que la publicación de los Documentos del Proceso se haga a primera hora del día hábil en el cual se adelanta la actuación respectiva para ser consistente con la extensión de los términos previstos para esta modalidad de selección.”</p>	<p>La Contraloría en el escrito de contradicción acepta la observación, por lo cual se mantiene la misma y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.3. <i>Observación administrativa, por no resolver las observaciones presentadas a la invitación pública de mínima cuantía.</i></p> <p>En el contrato 009-2020 se presentaron observaciones a la invitación pública el 29/07/2020 a las 11:35 a.m. por la “Veeduría Contratación”, sin embargo, la Contraloría manifiesta en la respuesta de la observación presentada que la misma fue extemporánea; pero al verificar la invitación pública en el cronograma se establece que:</p> <p>“Las observaciones se pueden presentar desde las 8:00 a.m. del 28 de julio de 2020 hasta las 12:00 m. del 29 de julio de 2020”.</p> <p>Al verificar el correo electrónico mediante el cual se presentaron las observaciones, estas se encontraban en término, por ende, le correspondía a la entidad dar respuesta a las mismas.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor												
<p>Lo anterior se genera por falta de control y seguimiento a los cronogramas establecidos en las invitaciones públicas, vulnerando así lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, produciendo que no se resuelvan las observaciones presentadas por la ciudadanía o los intervinientes del proceso que pueda generar vicios en el proceso contractual.</p>													
<p>“De acuerdo a los soportes existentes en el expediente contractual, la observación presentada por “Veeduría Contratación”, fue atendida como se evidencia en el folio número 32 y en el archivo digital aportado para la auditoría está en la página 57; con esta respuesta a las observaciones del señor veedor “No se hace modificación alguna a los términos por ser extemporáneo”, se está dando a entender que la modificación a la invitación no se podía realizar, debido a que el tiempo estipulado para hacer adendas dentro del proceso ya había expirado; es decir que, para poder hacer una adenda a la invitación se debía realizar un día hábil antes al vencimiento del plazo para presentar las ofertas, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del decreto 1082 de 2015. Razón por la cual la interpretación dada por el equipo auditor difiere del sentido de la respuesta emitida por la CDM, ya que la observación si fue dentro si presentó en el tiempo establecido para presentarla, pero lo que solicitaba el peticionario no era viable concederlo por su extemporaneidad; así las cosas, se solicita retirar la observación.”</p>	<p>Le asiste razón a la Contraloría al manifestar que la respuesta que se le brinda a quien realizó la observación, es que no es posible realizar las modificaciones de los términos porque ya están por fuera del término para realizar la adenda solicitada, por error durante la etapa de ejecución se interpretó de otra manera, por ende, se retira la observación.</p>												
<p>2.3.1.4. <i>Observación administrativa por inconsistencias en la supervisión del contrato.</i></p>													
<p><i>El contrato 004-2020 que tiene por objeto contractual la “Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, a través de medios tecnológicos - monitoreo las 24 horas de sistemas electrónicos de seguridad, instalados en la entidad, (sistema de intrusión o alarmas y cámaras) al igual que el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electrónicos de seguridad (panel de alarmas, alarmas, cámaras y sensores de humo, etc.), para las instalaciones de la Contraloría Departamental del Meta”, y estableció como forma de pago la siguiente:</i></p>													
<p><i>LA CONTRALORÍA, pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato en pagos parciales mensuales vencidos y sucesivos en contraprestación del servicio, una vez recibidos por el supervisor a entera satisfacción los bienes y servicios contratados, previa presentación del informe de actividades realizadas, facturas correspondientes, certificación del supervisor del contrato, la cuenta de cobro correspondiente y las actas final y de liquidación del contrato.</i></p>													
<p><i>Al realizar la revisión de los documentos correspondientes a la ejecución, se evidenció que en el primer pago no consta en el expediente contractual la presentación por parte del contratista de la factura de venta por concepto de \$1.131.168, lo que pone de manifiesto la falta de organización en el expediente contractual.</i></p>													
<p>“De acuerdo a la revisión del expediente contractual se evidencian los folios identificados con los números 240 y 241 las facturas aportadas por el contratista para el primer pago y en archivo digital aportado en la auditoría está en la página 271 y 272, así:</p> <table border="1" data-bbox="293 1686 794 1866"> <thead> <tr> <th>No. Factura</th> <th>Valor Factura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15350</td> <td>\$ 341,577</td> </tr> <tr> <td>15351</td> <td>\$ 224,007</td> </tr> <tr> <td>15352</td> <td>\$ 341,577</td> </tr> <tr> <td>15353</td> <td>\$ 224,007</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 1,131,168</td> </tr> </tbody> </table>	No. Factura	Valor Factura	15350	\$ 341,577	15351	\$ 224,007	15352	\$ 341,577	15353	\$ 224,007		\$ 1,131,168	<p>En el escrito de contradicción la Contraloría manifiesta que la factura del contratista correspondiente al primer pago del contrato, se encuentra en el expediente contractual presentado a la AGR, por lo cual se procedió a revisar nuevamente su contenido, asistiéndole razón a la entidad, que ante un error este no fue observado en el ejercicio auditor, por lo cual se retira la observación.</p>
No. Factura	Valor Factura												
15350	\$ 341,577												
15351	\$ 224,007												
15352	\$ 341,577												
15353	\$ 224,007												
	\$ 1,131,168												

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En consecuencia, con lo anterior, se solicita retirar la observación referida.”</p>	
<p>2.3.1.5. <i>Observación administrativa, por inconsistencias en la constitución de garantías.</i></p> <p><i>En los contratos que se relacionan a continuación (tabla nro. 15) no fueron constituidas las garantías establecidas en el clausulado del contrato o fueron aprobadas las correspondientes garantías antes de la expedición de las mismas.</i></p> <p><i>Lo anterior se da por falta de seguimiento y control, generando que no se constituyan las garantías correspondientes para salvaguardar a la entidad de los posibles riesgos que podrían acaecer en la ejecución del contrato, vulnerando de esta manera lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015.</i></p>	
<p>“En el expediente contractual 010_2020, se evidencia que efectivamente la fecha de aprobación de las garantías obedeció a un error digital de transcripción como consecuencia de un lapsus calami porque la fecha correcta es la del 15 de octubre de 2020 referida en la parte superior del documento tal como se evidencia a continuación:</p>  <p>En el expediente contractual 015_2020, se evidenció que efectivamente en la carpeta física si esta la póliza No. CV-100010836 con fecha de expedición el 21 de diciembre de 2020 por la Compañía mundial de seguros S.A., así mismo se evidencia la aprobación de esta garantía con la misma fecha, documentos exigidos en la invitación, en consecuencia, deducimos que fue un error humano la falta de digitalización de los documentos mencionados, los cuales ya hacen parte del expediente. Por lo tanto, solicitamos retirar la observación una vez subsanada la misma.”</p>	<p><u>Contrato 010-2020:</u> La Contraloría en su escrito de contradicción, manifiesta que se presentó un error de digitación al realizar el acta de aprobación de las garantías, si bien esto es posible se mantendrá la observación con el ánimo que se formulen las acciones de mejoramiento correspondientes para que esta situación no se vuelva a presentar y ayude al mejoramiento continuo.</p> <p><u>Contrato 015-2020:</u> El sujeto de control como anexo del escrito de contradicción aportó la garantía exigida en la invitación pública, así como el acta de aprobación, documentos que no fueron aportados en el expediente puesto a disposición de la AGR, teniendo esto en cuenta se retira este contrato de esta observación, ya que la inconsistencia observada no se configuro.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se mantiene la observación para el contrato 010-2020 y se retira el contrato 015-2020 y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.6. <i>Observación administrativa, por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP I.</i></p> <p><i>En los contratos que se identifican en la siguiente tabla nro. 16, se observó que los mismos fueron publicados correctamente en el SECOP I; pero fueron cargados a la página web por fuera del término de los 3 días establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, afectando de esta manera el principio de publicidad de la contratación estatal.</i></p> <p><i>Es claro que las disposiciones legales obligan a los funcionarios encargados a publicar los contratos y las demás actuaciones establecidas en la ley dentro de los periodos determinados, se considera por parte de la AGR una falta de gestión de los funcionarios encargados por no cumplir con los cronogramas y las obligaciones impuestas, generando que se quebrante el principio de publicidad, al no permitir de manera oportuna que la población general tenga acceso a los contratos suscritos por la Entidad.</i></p>	
<p>“La CDM tendrá presente esta observación para establecer los planes de mejoramiento de la entidad, a tal punto que desde este año y en atención al convenio firmado con la AGR y Colombia Compra Eficiente y esta Contraloría, ya</p>	<p>La Contraloría en el escrito de contradicción acepta la observación, por lo cual se mantiene la misma y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>nos acogimos a la plataforma SECOP II, que nos permite evitar este tipo de yerros.”</p>	
<p>2.4.2.1. <i>Observación administrativa por el desempeño paralelo de dos cargos de carrera administrativa presuntamente pudiendo superar capacidad funcional y afectando la función pública.</i></p> <p><i>La funcionaria vinculada como Profesional Universitario 219 Grado 05 con funciones de Tesorera, adscrita al despacho del Contralor Departamental del Meta, desempeña sus funciones para la vigencia 2020, situación evidenciada en asuntos tales como su firma en los comprobantes de egreso, órdenes de pago, notas débito de la vigencia 2020, etc., en los cuales la funcionaria firma como “Profesional universitaria Tesorería”.</i></p> <p><i>Al respecto, consultado el Manual de Funciones de la entidad adoptado mediante Resolución No. 431 de 2019, el propósito y funciones del cargo son:</i></p> <p><i>Propósito principal: “Gestionar el recaudo y control de los recursos financieros de la entidad y las actividades relacionadas con pagos, giros y recaudos que se generen producto del desarrollo de los procesos y procedimientos adoptados, lo anterior conforme a las disposiciones legales vigentes”.</i></p> <p><i>Funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>“1. Participar en el cumplimiento de los planes programas y proyectos adoptados por la dependencia asignada.</i> <i>2. Asegurar y garantizar el mantenimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad establecidos para el área de desempeño.</i> <i>3. Verificar el cumplimiento del calendario de obligaciones tributarias, coordinando su ejecución con los responsables directos de la ejecución de los procesos relacionados con el tema.</i> <i>4. Aportar el conocimiento de su formación profesional en la aplicación y desarrollo de los procesos y procedimientos adoptados por la entidad, relacionados con el manejo de Tesorería, ingresos, egresos, pagos, retenciones y todos los demás procesos inherentes a la materia.</i> <i>5. Garantizar el cumplimiento y correcta aplicación de las metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad para el recaudo, manejo y custodia de los fondos que le hayan sido depositado.</i> <i>6. Elaborar el boletín diario de caja y bancos, asegurando que reflejen las operaciones efectivas de caja realizadas por la entidad.</i> <i>7. Elaborar el PAC de ingresos y egresos mensualmente y llevar la ejecución del mismo.</i> <i>8. Garantizar el pago oportuno de cuentas debidamente legalizadas que corresponden a gastos u obligaciones legales.</i> <i>9. Verificar y asegurar la correcta elaboración de cheques que se generen, acatando las disposiciones legales vigentes.</i> <i>10. Presentar los informes oportunos y soportados al superior inmediato que se generen en cumplimiento de los proyectos y del Calendario de Obligaciones Legales y Administrativas que le hayan sido asignadas.</i> <i>11. Realizar seguimiento y verificación de los pagos efectuados por la entidad a las diferentes entidades y asegurar su correcta aplicación</i> <i>12. Informar de manera oportuna a la Secretaría General sobre anomalías presentadas en la aplicación de los pagos realizados por la Contraloría a las diferentes entidades.</i> <i>13. Custodiar y responder por los títulos valores y judiciales a favor de la entidad.</i> <i>14. Asegurar la custodia de los bienes, documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.</i> <i>15. Participar en los diferentes comités institucionales en los cuales actúe como integrante o asistir a ellos cuando se le delegue para el efecto.</i> <i>16. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y área de desempeño del cargo”.</i> <p><i>A su vez, la funcionaria se encuentra encargada desde el 11 de enero de 2019 como Profesional Universitario 219 Grado 07 de la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo, donde recibe la asignación salarial, prestaciones, prima de navidad y descuentos de ley atribuidos de dicho cargo, así mismo teniendo como propósito principal:</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Propósito principal: “Aplicar según el área de desempeño y de conformidad con los planes adoptados por la entidad, los conocimientos adquiridos en el ejercicio del control fiscal, orientados al cumplimiento efectivo de los objetivos de la dependencia asignada”.</i></p>	
<p><i>Pese a lo anterior, no se encuentra evidencia que pueda demostrar el ejercicio funcional del cargo en el que la funcionaria se encuentra encargada, aun cuando en el pago de la nómina del mes de diciembre de 2020 le fue reconocido el salario del empleo Profesional Universitario 219 Grado 07 en el que la funcionaria se encuentra encargada, mientras sigue ejerciendo de manera paralela el cargo Profesional Universitario 219 Grado 05 con funciones de Tesorería, que implica una dedicación completa en el desempeño de dichas funciones por la importancia de su labor en materia de pagos, giros y recaudos que se generen producto del desarrollo de los procesos y procedimientos adoptados por la institución según el Manual de Funciones, en perjuicio de las funciones atribuidas al cargo Profesional Universitario 219 Grado 07 de la Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo, así como de las metas y objetivos institucionales de control fiscal, pudiendo posiblemente superar la capacidad laboral del funcionario y pudiendo afectar la función pública.</i></p>	
<p><i>Lo anterior, puede obedecer a falencias en la administración de la planta de personal, que puede conllevar a una afectación y riesgo institucional en el incumplimiento de metas y objetivos misionales de control fiscal por superar la capacidad del funcionario en el ejercicio de dos cargos, y que a su vez es contrario a lo establecido en el Decreto 403 de 2020, Ley 909 de 2004, Decreto 648 de 2017 en cuanto a la política de carrera administrativa en Colombia y Decreto 1083 de 2015.</i></p>	
<p>“De acuerdo a la resolución N° 009 del 11 de enero de 2019, la entonces Contralor Departamental encarga del empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 07 a la doctora Beatriz Benavidez Gómez, y en el artículo segundo de esta, establece que el encargo no la desvincula de las funciones actuales del cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 05. Este encargo se prorroga en las mismas condiciones el 08 de julio de 2019 mediante resolución 246 de 2019 y el 2 de enero de 2020, mediante resolución N° 003 de 2020.</p> <p>Ahora bien, esta figura es totalmente permitida tal como lo señala los artículos 2.2.5.4.7, 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.43, dejando claro que durante el año 2020 y 2021, que a ella se le habían asignado la labor de apoyo y acompañamiento a unos equipos auditores, pero esta labor la tuvo que desempeñar alternamente con su función de tesorería, que no es menos dispendiosa.</p> <p>Este tema fue tocado y puesto de presente este año por personal afiliado al Sindicato, con el señor Contralor Departamental, quien ante tal situación tal como lo evidencian los memorandos que se anexan, en donde se destinó para esa área de Tesorería, a un Profesional Universitario, código 219, grado 05, de acuerdo al manual de funciones, lo cual finalmente ya se materializo recientemente. Quiero rogar que se tenga presente, que esta fue una situación dejada por la administración anterior y que esta, la actual la resolvió.”</p>	<p>Se realiza revisión y análisis de lo manifestado por el ente de control, así como de la información anexa, encontrándose que, aunque normativamente es posible que un funcionario sea encargado de manera total o parcial sin dejar las funciones del cargo de origen, la información aportada muestra que la situación se ha venido desarrollado igualmente durante la vigencia 2021 y no muestra el desempeño del encargo mientras se ejercen funciones en cargo de tesorería. Así mismo, en relación a la afirmación sobre “(...) como lo evidencian los memorandos que se anexan, donde se destinó para esa área de Tesorería, a un Profesional Universitario, código 219, grado 05, de acuerdo al manual de funciones, lo cual finalmente ya se materializo recientemente (...)”, no se aportaron los soportes que permitan verificar tal información.</p> <p>En tal sentido, se mantiene la observación administrativa en razón que el desempeño de un cargo de alta responsabilidad sobre tesorería y ejercer un cargo misional de manera paralela, representa un riesgo sobre la función pública de la entidad y sobre el cumplimiento de metas y objetivos institucionales que va más allá de las administraciones que dirigen las entidades públicas dirigen las entidades públicas, en tal sentido, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.5.1. Observación administrativa por no ejecutar actividades y recursos de bienestar social vigencia 2020.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Conforme certifica el Secretario General de la Contraloría del Meta acerca del presupuesto 2020 del Fondo de Bienestar Social "el presupuesto asignado al Fondo para la vigencia 2020 corresponde a la suma de \$79.074.474: Apropiación inicial \$73.530.932 más traslado presupuestal \$5.543.542"</p> <p>Así mismo, se certificó la ejecución de recursos para la vigencia 2020 por valor de \$8.254.500 correspondiente a la suscripción del Contrato nro. 009 de 5 de agosto de 2020 por concepto de adquisición de elementos de protección personal, dispositivos, insumos, equipos y demás, necesarios para prevenir entre otras la transmisión del COVID19 en los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Meta.</p> <p>Igualmente, de la documentación revisada en el aplicativo SIA MISIONAL de la Auditoría General de la República, como soporte de las actividades de bienestar social realizadas durante la vigencia 2020, así como la información analizada en el presente proceso auditor, evidenciaron incoherencias entre la información contenida en el cronograma del documento "Plan de Bienestar Social e Incentivos" y el cuadro "Cronograma de bienestar social".</p> <p>Bajo este entendido, el Plan de Bienestar Social e Incentivos contiene un total de trece (13) actividades que a continuación se transcriben: "celebración de la santa misa, Día de la Mujer, Día del hombre, Día de la Familia (Promover Mensajes de Unión Familiar), Jornada para Compartir con la Familia (Ley 1857/2017), Día del Niño, Novena de aguinaldos, paseos ecológicos, Visita a sitios turísticos, Día del Funcionario Público, Tardes deportivas, Jornada para Compartir con la Familia (Ley 1857/2017), Despedida de Fin de Año".</p> <p>Por su parte, el cuadro "Cronograma de bienestar social" cargado en el SIA MISIONAL, en donde se resumen las actividades programadas de bienestar social para la vigencia 2020 y donde se encuentra la fecha, asistentes y observaciones, contiene las siguientes actividades: "Celebración de la Santa Misa (Dos), Día de la Mujer, Celebración de los cumpleaños (1 cada mes), Tardes Deportivas (dos), Día de la Familia, Jornada para Compartir con la Familia (Ley 1857/2017), Día del Funcionario público, Visita a sitios turísticos-historia, Paseo Ecológico (Siembre de Árbol), Novena de Aguinaldos (16 al 24 de diciembre), Actividad Despedida de fin de año".</p> <p>En este sentido, se identificó que pese a la planeación de las anteriores actividades, solamente se realizaron seis (6): Celebración Santa Misa, Día de la Mujer, Celebración Cumpleaños, Día del Funcionario Público, Paseo Ecológico y Novena de Aguinaldos; las demás, no se realizaron aduciendo motivos de la contingencia del COVID19 sin que se haya planeado una alternativa para su realización en beneficio de los funcionarios, igualmente, ninguna de las actividades de bienestar social presenta asignación, compromiso y ejecución presupuestal para su realización. Es decir, que las acciones de bienestar social y la ejecución de recursos sobre este ítem, no fueron ejecutados en un 100%, lo cual ocasiona afectación sobre el estado de bienestar de los funcionarios al no desarrollarse de manera integral lo contemplado en el plan de bienestar.</p> <p>Es importante recordar, que conforme lo establecido en normas como el Decreto 491 de 2020, norma relacionada con el empleo público mientras se supera la emergencia sanitaria causada por el COVID19, no se encuentra alguna disposición referente a la reestructuración o no desarrollo de los planes de bienestar social e incentivos, razón por la cual es de obligatorio cumplimiento lo contenido en normas como lo es el Decreto – Ley 1567 de 1998.</p> <p>Lo anterior, obedece a deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las actividades de bienestar en beneficio de los funcionarios y que se encuentran contrarias a lo establecido en el Decreto – Ley 1567 de 1998 "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado" y particularmente los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 37.</p>	
<p>"La CDM se permite manifestar que se ha dado cumplimiento, dentro de la posibilidad brindada por las normas expedidas con ocasión de pandemia por la Covid-19. Las cuales ordenaban confinamiento, aislamiento, trabajo en casa entre otros. Se citan algunas de estas:</p>	<p>Realizado el análisis de lo manifestado (no documentado) por el ente de control, se concluye que no hay sustento suficiente que explique la no ejecución de los recursos asignados para el bienestar social de los funcionarios, ni tampoco la razón por la cual no se planearon alternativas a la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>“Que mediante la Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España”.</i></p> <p><i>“Que mediante resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el ministerio de salud y protección social declaro emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.</i></p> <p><i>“Artículo 2 Numeral 2.6 ordenar a los jefes, representantes legales administradores o quienes hagan sus veces adoptar en los centros laborales públicos y privados las medidas de prevención y control sanitario para evitar propagación del COVID 19. Deberá impulsar al máximo la prestación del servicio través de teletrabajo”.</i></p> <p><i>“Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.”</i></p> <p><i>“Que mediante decreto 2019 del 16 de marzo del 2020 el Gobierno departamental del meta adopto mediadas transitorias de protección y contención del virus COVID-19 en todo el territorio del departamento del meta.”</i></p> <p>Que de acuerdo a lo anterior las actividades que se tenían programadas en el cronograma de bienestar vigencia 2020, que implicaran aglomeraciones, reuniones y acercamiento se debieron suspender dando cumplimiento a las diferentes resoluciones normas y decretos que expidió el gobierno nacional y departamental, que dichas actividades no fue posible realizarlas en la vigencia toda vez que esta se mantuvo durante todo el año”.</p> <p>Téngase presente que gran parte del año 2020, la entidad trabajo en modalidad de trabajo en casa, tal como se evidencia con las circulares anexas.</p> <p>De acuerdo a lo anterior de manera respetuosa solicito retirar la observación número 2.4.5.1. <i>Observación administrativa por no ejecutar actividades y recursos de bienestar social vigencia 2020.”</i></p>	<p>realización de actividades de bienestar que no implicaran presencialidad o aglomeración, en este sentido, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.6.1. <i>Observación administrativa, por no ejecutar el plan de estímulos e incentivos laborales.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La Contraloría elaboró el documento denominado “Plan de Bienestar Social - Estímulos e Incentivos Laborales”, en el cual dentro del Programa de Estímulos e Incentivos estableció como actividades a desarrollar en la vigencia 2020:</p> <p>“Se realizará reconocimiento público y copia de este documento se archivará en la historia laboral del funcionario.</p> <p>Se concederá un (1) día de permiso remunerado al mejor funcionario.”</p> <p>Pese a lo anterior, durante el proceso auditor se evidenció que estas actividades no se realizaron, así mismo, no se encontraron evidencias en cargue de información de rendición de cuenta en SIA MISIONAL y SIA OBSERVA.</p> <p>La situación pudo presentarse por falencias en la planeación de las actividades, desconociendo lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, así como lo dispuesto en el Decreto – Ley 1567 de 1998 “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”.</p>	
<p>“La CDM se permite manifestar que, si se dio cumplimiento, puesto que:</p> <p>Mediante resolución 394 del 09 de diciembre de 2020, se efectuó el reconocimiento a los empleados públicos destacados en la entidad. (...)</p> <p>Lo cual evidencia el cumplimiento a lo programado en el plan de estímulos e incentivos la información cargada en el informe SIA Misional solicita es lo ejecutado en el cronograma de bienestar, y no solicita el cargue de este acto administrativo.</p> <p>De acuerdo a lo anterior de manera respetuosa solicito retirar la observación 2.4.6.1. Observación administrativa, por no ejecutar el plan de estímulos e incentivos laborales.”</p>	<p>Realizado análisis de lo manifestado por el ente de control y lo contenido en el acto administrativo, se concluye que se aporta la información necesaria para levantar la observación administrativa en el sentido que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Incentivos.</p> <p>La observación se retira.</p>
<p>2.5.1.1. Observación administrativa, por incumplimiento de términos en la respuesta al ciudadano y no trasladar una petición ciudadana a la entidad competente.</p> <p>La petición reportada con el número 2060, radicada en la Contraloría Departamental del Meta el 8 de mayo de 2020, fue resuelta informando al peticionario no ser la entidad competente para resolverla. Sin embargo, no se evidenció el respectivo traslado por competencia a la respectiva entidad, desconociendo lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Lo anterior, por deficiencias en el trámite de las peticiones y ausencia de un control efectivo, lo cual no permitió que el requerimiento fuera tramitado por la entidad competente, afectando al ciudadano en el sentido de no obtener respuesta de fondo a su petición e inoportunidad en el trámite.</p>	
<p>La CDM acoge la observación, pero téngase presente que desconocemos la entidad que sea competente para emitir dicho concepto, que escapa a nuestra competencia.</p>	<p>La CDM acoge la observación, por lo tanto, esta se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.1.2. Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por no responder peticiones.</p> <p>En la revisión de la muestra seleccionada, no se evidenció la respuesta de la Contraloría Departamental del Meta a las peticiones identificadas con los números 2827 y 2942 de la vigencia 2020, ni a la 4172 recibida el 17/12/2019, en la cual han transcurrido 21 meses desde su radicación en la Entidad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, e incurriendo en lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, así como el artículo 34, numeral 34, de la Ley 734 de 2002.</p>	

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor		
Tabla nro. 23. Peticiones radicadas en 2020 sin respuesta al ciudadano						
No.	Identificación de la Petición	Tipo de Petición	Fecha en que se recibió	Fecha de respuesta definitiva	Días transcurridos para responder	Observaciones
1	4172	Denuncia	17/12/2019			Sin respuesta al peticionario
2	2827	Petición en interés general o particular	5/06/2020			Sin respuesta al peticionario
3	2942	Petición en interés general o particular	10/06/2020			Sin respuesta al peticionario

Fuente: Papeles de Trabajo – AGR

Lo anterior por deficiencias en los controles al trámite de peticiones, quedando sin responder a los peticionarios los asuntos puestos en conocimiento de la Contraloría.

<p><i>Radicado 4172 de 2019 (...)</i> Este ente de control realizó una evaluación a la petición radicada, y una vez analizados los hechos denunciados dio respuesta de fondo al peticionario y a la entidad que corrió traslado mediante los oficios 100.07.02.007 y 100.07.02.008 del 13 de enero de 2020, donde se concluyó que los bienes objeto de la presunta irregularidad denunciada tuvieron su origen en la vigencia 2012, por lo cual la acción fiscal ya había caducado en los términos del artículo 9 de la ley 610 de 2000.</p> <p>De los radicados 2827 y 2942 de 2020, esta Contraloría dio respuesta conjunta a los dos (2) radicados en consideración a que fueron trasladados a esta Contraloría por la misma entidad (Presidencia de la República), en la cual se denunciaban los mismos hechos (irregularidades en el proceso de selección de contratista Licitación Pública 001 de 2020 del municipio de Restrepo Meta. (...))</p>	<p>En cuanto a lo manifestado respecto a la petición 4172 de 2019, en el sentido que la CDM emitió la respuesta definitiva el 13 de enero de 2020, con la comunicación 100.07.02.007 remitida al peticionario, se acepta la contradicción al evidenciar dicha comunicación y su envío. Es pertinente indicar que, en la información suministrada durante la ejecución de la presente auditoría, la misma no fue aportada.</p> <p>De otra parte, respecto a lo controvertido sobre la falta de respuesta a las peticiones 2827 y 2942 de 2020, se precisa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> No se acepta lo expresado en cuanto a que “la Contraloría dio respuesta conjunta a los dos (2) radicados...” por cuanto en la revisión de la muestra seleccionada no se evidenciaron las respuestas enunciadas en la contradicción. <p>La observación se configuró por no haberse evidenciado la respuesta que la CDM debió dar al peticionario que originó la denuncia, en estos casos, fueron los representantes legales de dos consorcios distintos más no la Presidencia de la República.</p> <p>El hecho de que en los correos remitidos por la Presidencia de la República se indique “Favor no responder a esta dirección de correo, no se encuentra habilitado para recibir mensajes” no exime al órgano de control fiscal del deber legal de informar a los peticionarios el trámite dado a su requerimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> En cuanto a los traslados referidos en la contradicción como realizados a la Procuraduría Provincial de Villavicencio, precisa indicar que en los documentos
---	--

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>allegados a la presente auditoría se evidenció que a esa entidad se remitió la comunicación 100.07.02.651, pero la 100.07.02.659 se dirigió a la Procuraduría Regional del Meta y no como se manifiesta en la réplica.</p> <p>3. Frente al argumento presentado por la Contraloría Departamental del Meta, la AGR encuentra que, si bien es cierto no le fue comunicado a los denunciantes el traslado al Ente de control disciplinario también es cierto, que a este es a quién le corresponde finalmente pronunciarse del resultado de la denuncia en razón a su competencia, en consecuencia, se retira la presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y retira la presunta connotación disciplinaria, por lo tanto, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.6.1. <i>Observación administrativa, por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría.</i></p> <p><i>En 7 de las 10 auditorías revisadas de la vigencia 2020, se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos, toda vez que no se identificaron todos los elementos que los deben integrar, como se describe en la tabla nro. 25.</i></p> <p><i>Lo anterior incumple con lo indicado en las páginas 54 y 55 de la GAT versión 2012 y el numeral 1.3.3.7 Estructuración y tratamiento de observaciones y/o hallazgos de la Guía de Auditoría Territorial Versión 2.1, adoptada mediante Resolución nro. 015 del 29 de enero de 2020, lo cual incide en la debida contradicción por parte del sujeto vigilado y en la formulación del plan de mejoramiento. Esta situación se presentó por deficiencias en los controles efectuados.</i></p>	
<p>“La CDM, con relación a las debilidades en la construcción de los hallazgos, acoge la observación expresada por el equipo auditor; no sin antes anotar que en el proceso de adaptación a la nueva de la Guía de Auditoría Territorial GAT, se viene adelantando por parte del equipo auditor las capacitaciones que en hora buena viene dictando en forma virtual en la presente vigencia fiscal tanto la Contraloría General de la República como la Auditoría General de la República.</p> <p>De igual manera, téngase presente que escapa a nuestras competencias determinar o adecuar típicamente la conducta penal o disciplinaria, por lo cual esta se presume, al hecho genérico del artículo 34 de la ley 734 de 2002, ya que, de hacerlo, tenemos la inquietud de rayar con la extralimitación al realizar tal calificación.</p> <p>Por lo anterior, esta Contraloría espera que fruto de este proceso de aprendizaje continuo se obtengan los resultados esperados tendientes a la mejora de nuestros procesos.”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por tal razón se mantiene.</p> <p>Respecto de lo expresado por la Contraloría frente a los hallazgos con presunta connotación disciplinaria o penal, en ningún momento la AGR hace referencia que la Contraloría deba determinar si una conducta es disciplinaria o penal, por tal motivo se da la presunta o posible connotación y se procede con su traslado al competente.</p> <p>No obstante, es importante para el sujeto vigilado conocer el presunto artículo incumplido de la norma disciplinaria, para efectos de su derecho a la defensa y debida contradicción.</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.6.6.2. <i>Observación administrativa, por incumplimiento de términos en el traslado de los hallazgos.</i></p> <p><i>En las auditorías que se relacionan en la tabla nro. 26, se evidenció incumplimiento los términos regulados para el traslado de hallazgos fiscales en el instructivo traslado de hallazgos fiscales versión 3.0 que expresa: “El traslado de hallazgos debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del comunicado del informe final de auditoría al sujeto de control o firma del acta del Comité de Denuncia”. Y el “instructivo para elaboración de informes de auditorías, versión 15 de 15 de mayo de 2020, numeral 5.1.14, que contempla un término de 30 días para el traslado de los hallazgos con presunta connotación disciplinaria y penal.</i></p> <p><i>Tal situación genera demoras en el inicio de las indagaciones o los procesos pertinentes, se pudo presentar por deficiencia en los controles.</i></p>	
<p>“Este ente de control acepta la observación contenida en el informe preliminar, sin embargo, es pertinente anotar que existen factores ajenos a la voluntad del equipo auditor (entrega de información de los presuntos implicados) que impiden hacer los traslados en el tiempo estipulado en el procedimiento interno, sumado al hecho del trabajo en casa y la pandemia que afecto el desarrollo normal de las labores no solo en nuestra entidad sino en la demás.”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por tal razón se mantiene.</p> <p>Para efectos de control y organización, se debe tener reglamentado el procedimiento de traslado de hallazgos, con los términos que la entidad considere prudentes, la Contraloría tiene estipulado un término de “treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del comunicado del informe final de auditoría al sujeto de control o firma del acta del Comité de Denuncia”, los cuales deben cumplirse.</p> <p>Frente a la expresión: “existen factores ajenos a la voluntad del equipo auditor (entrega de información de los presuntos implicados) que impiden hacer los traslados en el tiempo estipulado en el procedimiento interno”, es pertinente que la entidad genere estrategias para la recolección de la información requerida, de forma tal que le permitan cumplir con estos términos estipulados.</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.7.2.1.1. <i>Observación administrativa por inactividad procesal en algunos procesos de responsabilidad fiscal.</i></p> <p><i>Dentro del trámite de tres procesos relacionados a continuación (tabla nro. 30), se evidenció inactividad procesal que afecta los términos dispuestos en la normativa vigente. Esto conlleva a evidenciar una gestión poco eficiente por parte del sujeto vigilado toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la acción fiscal por incumplimiento de términos procesales.</i></p> <p><i>Lo expuesto contraviene los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000.</i></p> <p><i>Lo anterior, pudo obedecer a los diversos cambios de funcionarios para la instrucción de los procesos, demorando esta situación la adopción de las decisiones de fondo que se debían tomar.</i></p>	
<p>“La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, no puede discutir de ninguna manera la inactividad en los procesos de las vigencias 2016, 2017 y 2018, que se toman como muestra en la auditoría, sin</p>	<p>La Contraloría en el escrito de contradicción acepta la observación, sin embargo también manifiesta que por ser inconsistencias de vigencias anteriores no debe ser observada por la AGR, argumento que</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>embargo, es de indicar que como bien es manifestado en la observación y tabla anterior, el periodo auditado corresponde a la vigencia 2020; vigencia para la cual existió impulso procesal en todos los procesos de responsabilidad fiscal que se revisan, por lo tanto no puede castigarse o reprocharse inactividad porque contrario a ello en la vigencia de 2020 se reactivaron los tramites en todos los procesos, por lo que a ruego pedimos el retiro de esta observación.”</p>	<p>no compartimos, toda vez que al revisar los procesos se realiza de manera integral, y si estas inactividades afectan el impulso del mismo es nuestra obligación legal ponerlo de manifiesto, y procurar que la entidad formule las acciones de mejora correspondientes para subsanar las causas que puedan generar los yerros evidenciados, esto en pro del mejoramiento continuo de la Contraloría, por lo cual se mantiene la misma y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.7.2.2.2 Observación administrativa por riesgo de prescripción de los procesos con código de reserva nros. 1 y 4.</i></p> <p><i>Los procesos de Responsabilidad Fiscal con código de reserva nros. 1 y 4 procesos, presentan alto riesgo de prescripción como quiera que, transcurridos más de cuatro años al finalizar la vigencia auditada no se han emitido los autos de archivo o fallo con o sin responsabilidad fiscal teniendo en cuenta que las aperturas se produjeron en las vigencias 2016 y 2017. (tabla nro. 31)</i></p> <p><i>Una eventual concreción del fenómeno jurídico impedirá conocer resultados definitivos en cuanto a si se hubo o no detrimento al erario, establecer responsables fiscales y lograr el resarcimiento del daño patrimonial.</i></p> <p><i>Lo expuesto vulnera los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, consagrados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, artículo 2 de la Ley 610 de 2000, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998, evidenciando debilidades en los controles del proceso.</i></p>	
<p>“Se trata de procesos de vigencia 2016 y 2017, de los que en vigencia 2020 fueron impulsados con el fin de evitar el fenómeno de la prescripción y que si en efecto al finalizar el periodo rendido no se cerraron, para el año 2021, ya se han tomado decisiones de fondo evitando que se presente riesgo de prescripción.</p> <p>Tal como se mencionó en la observación anterior, no puede reprocharse situaciones o circunstancias del periodo auditado por cuanto, fue en vigencia 2020 en la que se ha realizado mayor impulso procesal, por lo que a ruego solicito retirar dicha observación, no sin antes señalar que las decisiones en derecho y de fondo se tomaran antes de que opere la prescripción.”</p>	<p>La Contraloría en el escrito de contradicción acepta la observación, sin embargo también manifiesta que por ser inconsistencias de vigencias anteriores no debe ser observada por la AGR, argumento que no compartimos, toda vez que al revisar los procesos se realiza de manera integral, y si estas inactividades afectan el impulso del mismo es nuestra obligación legal ponerlo de manifiesto, y procurar que la entidad formule las acciones de mejora correspondientes para subsanar las causas que puedan generar los yerros evidenciados, esto en pro del mejoramiento continuo de la Contraloría, por lo cual se mantiene la misma y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.9.2.1. Observación Administrativa, por incumplimiento del Plan de Mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2020, con solicitud de inicio de proceso sancionatorio.</i></p> <p><i>Evaluadas las 13 acciones formuladas en el plan de mejoramiento correspondiente a la auditoría regular realizada en la vigencia 2020, se evidencia que 5 fueron cumplidas y efectivas las cuales representan el 38% y 8 cumplidas pero inefectivas con el 62%, lo que refleja el incumplimiento de dicho plan, de acuerdo con la metodología establecida por la AGR en el MPA 9.1 numeral 6.3.</i></p> <p><i>Situación que genera el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.</i></p> <p><i>Lo anterior ocasionó que en 2020 se hubiesen presentado las mismas deficiencias que generaron nuevamente las observaciones por los mismos asuntos, lo cual sugiere que la entidad no eliminó la causa para que el evento no volviera a ocurrir.</i></p>	
<p>“La CDM se permite manifestar que por razones involuntarias se dejó de registrar algunos de los</p>	<p>De acuerdo con la evaluación efectuada a las acciones planteadas en cumplimiento del plan de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>avances y acciones del plan de mejoramiento. Sin embargo se han desarrollado la totalidad de acciones establecidas, mejorando aspectos importantes en la operación de la CDM.</p> <p>Dentro de la información allegada al equipo auditor se encuentra el informe de seguimiento al plan de mejoramiento que da cuenta de la realización de las actividades. (Se anexa). No se cargó a la plataforma, por un error involuntario de la persona responsable de ello, sumado al hecho de que había dificultades para ingresar a la plataforma SIA, desde los lugares de casa. Teniendo en cuenta que se realizaron las acciones propuestas, objetivo fundamental del plan de mejoramiento, y que por causas involuntarias que no encierran ánimo alguno de daño a la entidad o a la AGR solicitamos sea desestimada la propuesta de inicio de proceso sancionatorio por este evento y, permitir incluirlo dentro de las acciones para el plan de mejoramiento o en su defecto que se nos deje cargarlos en la plataforma.</p> <p>Ruego que al menos nos sea retirada la solicitud de inicio de proceso sancionatorio y de ser posible el retiro de la observación.”</p>	<p>mejoramiento formulado en la vigencia 2020, se evidencia que 5 fueron cumplidas y efectivas las cuales representan el 38% y 8 cumplidas pero inefectivas con el 62%.</p> <p>El grupo auditor coincide en que la Contraloría cumplió con las 13 acciones propuestas y así se expresó en el informe preliminar, no obstante, de estas 5 fueron efectivas (38%) y 8 inefectivas (62%), lo cual de acuerdo con la metodología establecida en el numeral 6.3 del MPA 9.1 de la AGR, el plan de mejoramiento evidencia el 38% de cumplimiento.</p> <p>La evaluación del plan de mejoramiento no solo está compuesta por el cumplimiento de las acciones propuestas por el sujeto vigilado, sino también por la efectividad de las mismas lo que corresponde a eliminar las causas que generaron los hallazgos, en la evaluación del plan se determinó por el equipo auditor como bien lo manifiesta la Contraloría el cumplimiento de dichas acciones, sin embargo, no fue posible determinar la efectividad en todas ellas, generando el porcentaje de cumplimiento anteriormente indicado.</p> <p>Situación que genera el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo, para solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal.</p>
<p>2.9.2.2. <i>Observación Administrativa, por no reportar el cumplimiento de las acciones correctivas en el módulo Plan de Mejoramiento del SIA Misional.</i></p> <p><i>Evaluadas las acciones propuestas para los hallazgos nro. 2.3.1.1, 2.4.1.1, 2.4.1.2, 2.9.4.1 y 2.10.1 configurados en la auditoría regular practicada a la Contraloría sobre la vigencia 2019, se evidenció que el aplicativo “Plan de mejoramiento” del SIA-Misional, no se encuentra actualizado toda vez que evidencia 6 acciones en estado no ejecutadas y de acuerdo a lo verificado en la presente auditoría, estas ya se encuentran ejecutadas.</i></p> <p><i>Situación que incumple lo indicado en las Resoluciones Orgánicas nro. 012 de 2017 y 2018, y la Circular Externa nro. 001 del 30 de agosto de 2019, emitidas por la AGR. Lo cual afecta el cálculo del indicador que mide este factor, afectando al ente de control en cuanto al resultado que arroja el indicador, toda vez que este se calcula con los datos que arroja el aplicativo.</i></p>	
<p>“La CDM entiende la implicación de la medición y su metodología. Sin embargo y de manera respetuosa, solicita considerar la oportunidad de reportar la información del plan del mejoramiento que, por motivos involuntarios, se ha</p>	<p>La observación se mantiene, en el entendido que la Contraloría nuevamente incumplió en el reporte de las acciones ejecutadas al aplicativo SIA-Misional Módulo Plan de Mejoramiento, teniendo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>dejado de consignar en la plataforma SIA Misional, para que de esta manera los usuarios de la información puedan acceder a la misma.</p> <p>Para evitar cualquier malentendido, se sugiere una ventana de “corrección o reporte extemporáneo” que deje la trazabilidad de la fecha de diligenciamiento. Esto para garantía de las partes en el proceso y beneficio mutuo en la consulta de la información.</p> <p>Téngase presente, que al igual que la observación anterior, se le puso en su momento de presente esta situación al Gerente Seccional IX de ese entonces, quien nos manifestó que solicitáramos como acción de mejora esa situación, y que le enviáramos por escrito el informe de avance de estas actividades del plan de mejoramiento, tal como ocurrió y se evidencia.</p> <p>Existe un factor ajeno a nuestra voluntad, que ruega que esta observación sea retirada.”</p>	<p>en cuenta que éste constituye el insumo para el cálculo del indicador (PMEJ1).</p> <p>Frente a la solicitud de permitir reportar la información dejada de consignar, se informa que el tema fue discutido en 2020, en reunión con los funcionarios de las gerencias, nivel central y el Auditor Delegado, en la cual se llegó a consenso que no se habilitaba el aplicativo a quienes incumplieran en su reporte, en aras que los organismos de control generaran la cultura de mantener actualizado el estado del plan de mejoramiento, para efectos del cálculo de los indicadores.</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.10.1. Observación administrativa, por no realizar los encargos tal y como lo establece al artículo 24 de la Ley 909 de 2004.</i></p> <p><i>Una vez verificada la planta de personal se advierte, que existen 3 cargos sin proveer teniendo en cuenta que la Contraloría cuenta con funcionarios de carrera que cuentan con el perfil y podrían haber sido encargados en dichos puestos, vulnerando de esta manera la obligación impuesta por el legislador en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.</i></p> <p><i>Lo anterior, se genera presuntamente por falta de control de área encargada produciendo que se vulneren los derechos de los funcionarios de carrera administrativa.</i></p>	
<p>“Al respecto debe tenerse presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que conforme al numeral 1 del artículo 20 del decreto ley 409 de 2020 (norma que se nos aplica a las Contralorías Territoriales), el encargo es facultativo en caso de vacancias definitivas. 2. Que aprovechando las vacancias definitivas, del Profesional Especializado, código 222, grado 24², vacante a partir del 01 de junio de 2021, por retiro por jubilación y, Profesional Universitario, código 219, grado 7, vacante a partir del 01 de mayo de 2021, por renuncia; se decidió presentar el proyecto de ordenanza en el mes de junio de 2021, en donde se eliminaban 4 cargos y se creaban 6, ello dependiendo de la disponibilidad presupuestal; el cual no tuvo trámite y se dio nuevamente la radicación en septiembre de 2021, en donde finalmente fue aprobado el 29 de septiembre de 2021, mediante Ordenanza 1127, por parte de la honorable Asamblea Departamental del Meta. 3. El Profesional Universitario, código 219, grado 07, se declaró vacante a partir del primero de julio de 2021, 	<p>A partir de lo expuesto por el ente de control, así como de la normatividad aplicable, junto a los anexos que soportan la justificación sobre lo manifestado y considerando que los hechos denunciados corresponden a la vigencia 2021, se concluye que los argumentos se encuentran ajustados y permite que sea retirada la observación.</p>

² Este cargo, sin estar aún vacante definitivamente, ya era solicitado que se le debía nombra por la señora Alejandra Moncada Rubio, y además era un cargo que permanentemente la entonces Contralora Auxiliar, pedía que se le eliminara por que no se justificaba.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor	
<p>mediante resolución 195 del 14 de julio de 2021, ante lo cual se dispuso hacer la publicación para que se presentaran las personas con derechos de carrera administrativa y revisar la procedencia de encargárseles de este, lo cual en estos momentos está próximo a decidirse, previa consulta y revisión de un asunto que tiene que ver con la afectación de derechos de una persona por escalera que saldría afectada en caso de nombramiento.</p> <p>4. Se hace imperativo tener presente que la realidad presupuestal de la Contraloría Territorial, no es fácil, porque depende de los giros de la Gobernación, que se han menguado por las reducciones en los ICLD, lo que hace entonces a tomar medidas gerenciales de ajustes, en donde se debe con sensatez revisar estos aspectos antes de ocupar las vacantes, lo cual es una realidad de Perogrullo no solo en esta Contraloría sino en muchas otras tantas contralorías del País; más sin embargo no se puede decir que no hemos hecho encargos entre el 2020 y 2021, para los cuales se allegan los actos administrativos que así lo prueban.</p> <p>Así las cosas, ruego se retire la presente observación.”</p>		
<p>2.10.2. <i>Observación administrativa, por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría.</i></p>		
<p>En 6 de las actuaciones especiales de fiscalización revisadas de la vigencia 2021, se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos, toda vez que no se identificaron todos los elementos que los deben integrar, como se describe a continuación:</p>		
<p align="center">Tabla nro. 36. Hallazgos que no contienen todos los elementos</p>		
<p align="center">Actuaciones especiales de fiscalización</p>	<p align="center">Nro. de hallazgo</p>	<p align="center">Inconsistencia</p>
<p>Hospital Local de San Martín E.S.E. D-078 de 2020</p>	<p>Hallazgo nro. 1</p>	<p>No se evidenció el criterio, la causa, ni el efecto.</p>
	<p>Hallazgo nro. 2</p>	<p>No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.</p>
<p>Gobernación del Meta D-091 de 2020</p>	<p>Hallazgo nro. 2</p>	<p>No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.</p>
<p>Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán D-092 de 2020</p>	<p>Hallazgo nro. 1</p>	<p>No se evidenció la causa, el efecto.</p>
	<p>Hallazgo nro. 2</p>	<p>No se evidenció el criterio, la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.</p>
	<p>Hallazgo nro. 3</p>	<p>No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.</p>

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
	Hallazgo nro. 4	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
Alcaldía Municipal de Cumaral D-021 de 2020	Hallazgo nro. 2	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 3	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 4	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
Agencia para la Infraestructura del Meta D-096 y 112 de 2020	Hallazgo nro. 1	No se evidenció la causa y el efecto
	Hallazgo nro. 2	No se evidenció la causa, el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 3	No se evidenció el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.
	Hallazgo nro. 4	No se evidenció el efecto, ni la norma disciplinaria incumplida.

Fuente: Información suministrada por la Contraloría del Meta SIA-Observa Módulo proceso auditor 2021

Lo anterior incumple con lo indicado en el numeral 1.3.3.7 Estructuración y tratamiento de observaciones y/o hallazgos de la Guía de Auditoría Territorial Versión 2.1, adoptada mediante Resolución nro. 015 del 29 de enero de 2020, lo cual incide en la debida contradicción por parte del sujeto vigilado y en la formulación del plan de mejoramiento. Esta situación se presentó por deficiencias en los controles efectuados.

“Con relación a las debilidades en la construcción de los hallazgos, esta Contraloría acoge con beneficio de inventario la observación expresada por el equipo auditor, no sin antes anotar que en el proceso de adaptación a la nueva de la Guía de Auditoría Territorial GAT, se viene adelantando por parte del equipo auditor las capacitaciones que en hora buena viene dictando en forma virtual en la presente vigencia fiscal tanto la Contraloría General de la República como la Auditoría General de la República.

Por lo anterior, esta Contraloría espera que fruto de este proceso de aprendizaje continuo se obtengan los resultados esperados tendientes a la mejora de nuestros procesos.

Nótese finalmente que estos hallazgos se han sostenido y a pesar de los reproches, incluso, se lograron recuperación de los dineros y en otros, hasta que las autoridades disciplinarias y penales avancen.

Es imperativo tener presente, que sentimos que escapa a nuestra competencia tipificar las conductas penales o disciplinarias, ya que esta es una labor de la Procuraduría como de la Fiscalía respectivamente.”

La Contraloría acepta la observación, por tal razón se mantiene.

Respecto de lo expresado por la Contraloría frente a los hallazgos con presunta connotación disciplinaria o penal, en ningún momento la AGR hace referencia que la Contraloría deba determinar si una conducta es disciplinaria o penal, por tal motivo se da la presunta o posible connotación y se procede con su traslado al competente.

No obstante, es importante para el sujeto vigilado conocer el presunto artículo incumplido de la norma disciplinaria, para efectos de su derecho a la defensa y debida contradicción.

La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.10.3. <i>Observación administrativa, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos fiscales.</i></p> <p><i>En 6 de las actuaciones especiales de fiscalización revisadas de la vigencia 2021, se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos, toda vez que no se identificaron todos los elementos que los deben integrar, como se describe en la tabla nro. 36.</i></p> <p><i>Lo anterior incumple con lo indicado en el numeral 1.3.3.7 Estructuración y tratamiento de observaciones y/o hallazgos de la Guía de Auditoría Territorial Versión 2.1, adoptada mediante Resolución nro. 015 del 29 de enero de 2020, lo cual incide en la debida contradicción por parte del sujeto vigilado y en la formulación del plan de mejoramiento. Esta situación se presentó por deficiencias en los controles efectuados.</i></p> <p>“Este ente de control acepta la observación contenida en el informe preliminar, sin embargo, es pertinente anotar que existen factores ajenos a la voluntad del equipo auditor (entrega de información de los presuntos implicados) que impiden hacer los traslados en el tiempo estipulado en el procedimiento interno, sumado a los hechos de anomalía que genero la pandemia de la Covid 19.”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, por tal razón se mantiene.</p> <p>Para efectos de control y organización, se debe tener reglamentado el procedimiento de traslado de hallazgos, con los términos que la entidad considere prudentes, la Contraloría tiene estipulado un término de “treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del comunicado del informe final de auditoría al sujeto de control o firma del acta del Comité de Denuncia”, los cuales deben cumplirse.</p> <p>Frente a la expresión: “existen factores ajenos a la voluntad del equipo auditor (entrega de información de los presuntos implicados) que impiden hacer los traslados en el tiempo estipulado en el procedimiento interno”, es pertinente que la entidad genere estrategias para la recolección de la información requerida, de forma tal que le permitan cumplir con estos términos estipulados.</p> <p>La observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.10.4. <i>Observación administrativa, por iniciar actuaciones especiales de fiscalización sin el cumplimiento de los requisitos que contempla el Decreto 403 de 2020.</i></p> <p><i>Durante el primer semestre de 2021, la Contraloría inició de oficio 7 actuaciones especiales de fiscalización, sin que mediara ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 76 del Decreto 403 de 2020, las cuales se relacionan en la tabla nro.38.</i></p> <p><i>Con lo anterior, se incumplió con lo indicado en artículo 76 del Decreto 403 de 2020, generando el inicio de actuaciones por parte del ente de control sin el debido sustento, generando posibles desgastes administrativos.</i></p>	<p>El equipo auditor encuentra que la norma al respecto establece en su artículo 76 del Decreto Ley 403 de 2020:</p> <p><i>“Actuación especial de fiscalización. La actuación especial de fiscalización es una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Alertas de Control Interno, o a cualquier</i></p>
<p>“Este ente de control realizo un análisis a la observación, donde se tiene que en consideración a las facultades que le asisten al Contralor Departamental contenidas en el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, es facultad y disposición de este iniciar o denunciar alguna irregularidad que evidencie.</p> <p>Así mismo, se tiene que en desarrollo de estas actuaciones especiales se evidenciaron</p>	<p>El equipo auditor encuentra que la norma al respecto establece en su artículo 76 del Decreto Ley 403 de 2020:</p> <p><i>“Actuación especial de fiscalización. La actuación especial de fiscalización es una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Alertas de Control Interno, o a cualquier</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>irregularidades de tipo fiscal, por lo que no comparte esta Contraloría dicha observación.</p> <p>Si bien es cierto, en el caso que se hace mención no se tiene competencia de este, esto se vino a descartar por el mismo auditor, Cesar Cruz, cuando hizo todas las verificaciones de rigor, con el fin de satisfacer lo señalado la ley 1757 de 2015.</p> <p>Por otro lado, contrario a lo que se predica, que casualmente es lo mismo que predica una funcionaria de esta entidad, que es casualmente la misma que redactó el manual de procedimiento de actuaciones especiales de fiscalización, estableció la procedencia de que estas se inicien de oficio por orden del Contralor Departamental del Meta y, esto es consonante no solo con lo señalado en la Constitución, sino además en esa misma libertad que nos dio el legislador en el decreto ley 403 de 2020.</p> <p>Incluso, hoy en día establecimos diferentes controles, que nos determinan, la fuente de recurso, para establecer la procedencia de nuestra competencia o para realizar el respectivo traslado. Todo ello y demás se puede observar en el manual que se anexa.</p> <p>Mal se hace en decir que no se cumple con lo señalado en el artículo 76 del decreto ley 403 de 2020, por que dicha valoración no se puede dar tan de manera ligera, si los casos tienen perfectamente connotación fiscal, afectan el interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público, debiendo la AGR exponer el por qué no se dan estos presupuestos.</p> <p>Respetuosamente, solicitamos que se nos retire esta observación, pues de lo contrario, la actividad de este ente de control, quedaría mirlada por una observación ambigua que nos reprocha por hacer nuestra labor.”</p>	<p><u>órgano de control fiscal por medio de comunicación social o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público.” (subrayado nuestro)</u></p> <p>De acuerdo con lo anterior, las actuaciones especiales de fiscalización deben iniciarse con ocasión del conocimiento de un hecho que llegue al organismo de control a través del sistema de alertas de control interno, comunicación social o una denuncia ciudadana, lo cual no fue demostrado por la contraloría en su escrito de contradicción, por consiguiente y tal como lo dice la normativa solo debe darse inicio a una actuación especial con las motivaciones preestablecidas en la misma.</p> <p>De otra parte, respecto del procedimiento de actuaciones especiales de fiscalización versión 3.0 del 14 de octubre de 2021, anexo en la contradicción, es pertinente expresar que éste no aplica a la presente auditoría, toda vez que esta tuvo cobertura hasta el 30 de junio de 2021, para dar trámite a la denuncia ciudadana y el mencionado documento fue expedido con posterioridad.</p> <p>Por lo expuesto, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.10.5. <i>Observación administrativa, por incumplimiento del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 en la denuncia nro. 30 de 2021.</i></p> <p><i>La denuncia 30 fue radicada en la Contraloría el 10 de mayo de 2021, el 14 de mayo del mismo año, fue asignada a un funcionario para adelantar actuación especial de fiscalización, otorgando un plazo de 5 meses para su ejecución.</i></p> <p><i>Mediante oficio fechado el 21 de mayo de 2021, la Alcaldía de Puerto López manifestó no tener relación con el proyecto objeto de la denuncia.</i></p> <p><i>El 23 de junio de 2021 (24 días después), fue nuevamente asignada la denuncia a otro funcionario, para adelantar</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>actuación especial de fiscalización, concediendo nuevamente un plazo de 5 meses para su ejecución, no se evidenció en el documento la justificación por la cual fue reasignada a otro funcionario.</i></p> <p><i>El 26 de julio de 2021, la Contraloría solicitó a la Alcaldía de Puerto López certificar si habían suscrito convenio relacionado con el proyecto, respuesta recibida el 4 de agosto en la cual confirma que no ha tenido relación con dicho proyecto.</i></p> <p><i>El 25 de julio de 2021, se hace la misma solicitud a Cofesco, quién el 27 de agosto de 2021, respondió no haber suscrito convenio con dicho proyecto.</i></p> <p><i>Mediante mesa de trabajo del 22 de septiembre de 2021 el funcionario asignado para realizar la actuación especial de fiscalización, la Asesora Jurídica de Contraloría Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo y el Contralor Auxiliar de Auditoría y Control Fiscal Participativo manifestaron "no se evidencia la destinación de recursos o ejecución de algún contrato relacionado con el objeto de la denuncia, ni se evidenció contrato alguno por parte de la Corporación para ejecutar este proyecto, bien fuere con recursos de entidad pública o privada de orden nacional o internacional" y solicitaron el archivo de la denuncia.</i></p> <p><i>De acuerdo con el acta de Comité de Vigilancia Fiscal nro. 136 del 23 de septiembre de 2021, se evidenció que los integrantes del Comité estuvieron de acuerdo con el archivo de la denuncia.</i></p> <p><i>Lo anteriormente expuesto, evidencia que la Contraloría no agotó la etapa inicial en la atención de la denuncia contemplada en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 como es la evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, así como lo contemplado en el numeral 10 del procedimiento de denuncias versión 17 de la Contraloría, tal situación generó que la Contraloría diera trámite a una denuncia que no era de competencia del ente de control, generando desgastes administrativos innecesarios.</i></p>	
<p>"Frente a esta observación, es pertinente anotar que se apertura la AEF N° 30 de 2021 en consideración a que a pesar de haber solicitado información a la entidad correspondiente dicha respuesta llegó posterior, por lo que en aras de cumplir con los términos estipulados en el procedimiento para su asignación, se dio apertura a esta donde se asignó inicialmente al funcionario (...), el día 14 de mayo de 2021, quien dio inicio a esta actuación, posteriormente debido a problemas de salud del funcionario asignado que posteriormente falleció.</p> <p>Así pues, como se tuvo que reasignar la AEF a un nuevo funcionario el día 25 de junio de 2021, quien finalmente es el que identifica que los hechos denunciados no tienen fundamento de tipo fiscal, pues finalmente el convenio referenciado en la denuncia nunca llegó a la vida jurídica.</p> <p>Si bien es cierto, en el caso que se hace mención no se tiene competencia de este, esto se vino a descartar por el mismo auditor, (...), cuando hizo todas las verificaciones de rigor, con el fin de satisfacer lo señalado en la ley 1757 de 2015.</p> <p>Por lo anterior, se solicita se retire esta observación."</p>	<p>En el trámite realizado sobre esta denuncia, con fundamento en la documentación aportada por la Contraloría se evidenció que ésta fue radicada el 10 de mayo de 2021, el 14 del mismo mes (a los 4 días) fue asignada a un funcionario para que adelantara actuación especial de fiscalización; no se evidenciaron solicitudes de información a las entidades implicadas en la denuncia por parte de la Contraloría anteriores a la asignación para el inicio de la actuación especial, lo que corrobora que no se agotó la fase inicial contemplada en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 (evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas) y en el numeral 10 del procedimiento de denuncias versión 17 de la Contraloría.</p> <p>De otra parte, la Contraloría aduce que la entidad implicada, envió su respuesta después de iniciada la actuación especial, al respecto es importante traer a colación que el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), contempla 15 días hábiles para dar respuesta al ciudadano y el parágrafo del mismo artículo establece:</p> <p>"Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto", lo cual no fue informado al ciudadano y bien la Contraloría pudo haberse acogido a este plazo.</p> <p>Por lo anterior se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.10.6. <i>Observación administrativa, por incumplimiento de los términos contemplados para ejecutar la actuación especial.</i></p> <p><i>En las actuaciones especiales de fiscalización que se relacionan en la tabla nro.39, no se cumplió con el término de 5 meses que tiene dispuesto la Contraloría para desarrollar estos ejercicios en el numeral 11. Desarrollo de la denuncia fiscal, pasos 4 y 6, los cuales son igualmente indicados en los memorandos de asignación como plazo máximo, inobservando el principio de economía contemplado en el artículo 3 del decreto 403 de 2020.</i></p> <p><i>La situación, se presentó por inactividades que se evidenciaron en las referidas actuaciones especiales, lo que generó inoportunidad en la respuesta al ciudadano.</i></p>	
	<p>La Contraloría no presentó argumentos de contradicción al respecto. En tal sentido se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.11.1. <i>Observación administrativa, para solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal, en virtud del artículo 81 del Decreto 403 de 2020, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</i></p> <p>La Contraloría Departamental del Meta, presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, a través del aplicativo SIREL.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2020, se realizó la revisión de fondo de la rendición de la cuenta producto de la cual se evidenciaron inconsistencias en los siguientes formatos:</p> <p>Formatos</p> <p>F 1 – Catálogo de cuentas, F 2 – Cajas menores, F 3 – Cuentas bancarias, F 4 – Garantía para el manejo de fondos y bienes para la entidad, F 5 – Propiedad planta y equipo.</p> <p><i>La Contraloría Departamental del Meta - CDM; de acuerdo con la información reportada en el SIREL formatos nro. 1 al 5 correspondientes al proceso contable que integra los estados financieros (Estado de la Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas) así como los demás soportes que amplían la información financiera de la vigencia 2020, presenta las siguientes inconsistencias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Inconsistencia balance descuadrado en cierre contable a nivel de reporte de cuenta, como se indica en la tabla nro. 8.</i> • <i>El formato F4 amortización de las pólizas versus el formato F1, se evidencia que existe una diferencia en los valores registrados, puesto que en la columna de valor asegurado se registró el costo de las pólizas.</i> • <i>Los movimientos de las cuentas correspondientes a la depreciación del equipo de transporte presentan inconsistencias en el reconocimiento y medición, revelación y presentación de la información tanto a nivel de reporte como a nivel de información financiera.</i> • <i>Inconsistencia en los saldos registrados como pasivos contingentes por valor de \$ 9.646.540.800</i> • <i>Diferencia en los valores reportados como gastos versus presupuesto ejecutado.</i> <p>(tabla nro. 41)</p> <p>Formato 15 – Participación Ciudadana</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> • El número de peticiones relacionadas no corresponde en su totalidad, debido a que no todas las relacionadas en el formato son PQRDS. • No se reportaron las peticiones que en la cuenta de la vigencia 2019 quedaron <<En Trámite>> y por lo cual debieron relacionarse en la cuenta de la vigencia 2020. • En las peticiones 1895, 2541-2881, 2827, 2942, 3480 D87, 3614 y 6389, se reportó erradamente la columna “Tipo de Petición”. • En 1.003 de las peticiones relacionadas se reportó 1 o 9 en la columna “Entidad afectada, cuestionada o requerida”, lo cual es inconsistente. En 531 se reportó la Contraloría Departamental del Meta, pero en las peticiones 3480 D87 y 3788 D91 revisadas en la muestra evaluada se evidenció que esa información no corresponde. • En 48 de las peticiones reportadas <<Con archivo por respuesta definitiva al peticionario>> no se diligenció la columna “Fecha de respuesta de fondo”. • En 252 de las peticiones reportadas <<Con archivo por traslado por competencia>> no se diligenció la columna la “Fecha de traslado por competencia”. • Se reportaron 65 peticiones <<En Trámite>> al finalizar el período rendido, pero en las mismas se diligenció la columna “Fecha de Respuesta de Fondo”, lo cual es inconsistente. • En las peticiones 3552 y 7321 se reportó como “Fecha de traslado por competencia”, el 20/01/1900 y 1/12/2021, lo cual es inconsistente. • En la petición 2541-2881 se reportó como “Entidad competente para resolver” la <<Contraloría o Fondo de Bienestar que recibe>>, siendo la competente otra entidad (C.G.R.) • En las peticiones 1033, 1201-D36, 2043-D67, 2073-D69, 2444-24880-D73, 2541-2881, 2802-2845-D75, 4415, 6137, 6389, 7394 y 571-D20 se reportó erradamente la columna “Estado del trámite al final del periodo rendido”, según la información evidenciada en la muestra revisada. 	<p>Formato 16 – Indagación Preliminar</p> <ul style="list-style-type: none"> • De las decisiones tomadas las IP remitidas por competencia nros. 120 y 220-2020 no se indica en la cuenta la fecha en que fueron enviadas a otra entidad ni la entidad a la que se enviaron. <p>Formato 20 – Sujetos de control fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Contraloría mediante Resolución nro. 328 del 3 de septiembre de 2020 adicionó 1 punto de control (Centro Educativo Luis López de Mesa), el cual no fue reportado en la cuenta. <p>Formato 21- Resultado del ejercicio de control fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el formato 21 sección “cuentas rendidas y revisadas” reportó haber revisado 217 cuentas, de las cuales 216 fueron fenecidas y 1 no fenecida; tal información no concuerda con lo registrado en el formato 21 secciones gestión a sujetos y a puntos de control, toda vez que estos formatos registran 71 cuentas revisadas a sujetos y 160 a puntos para un total de 231 cuentas revisadas, de las cuales 223 indican haber sido fenecidas y 8 no fenecidas. • No anexó el informe de vigencia futuras, conforme lo solicita el instructivo. • La actuación especial realizada a la Alcaldía de Cumaral en atención de la denuncia 021-2020, registra como fecha de inicio de la auditoría el 4 de enero de 2021, fecha que no es real, toda vez que esta actuación viene en trámite desde 2020. <p>Las inconsistencias descritas incumplen lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, generando que se solicite el inicio de un proceso administrativo sancionatorio fiscal en virtud de lo dispuesto en el literal i) del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> <p>Tal situación, es causada por falta de rigurosidad y control al momento de registrar la información en los formatos, generando inexactitud en el reporte de la información, lo cual afecta las estadísticas al momento de realizar los análisis por parte de la AGR.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“La CDM, manifiesta su disposición para realizar los ajustes que se tengan a lugar en la información rendida. Presentamos disculpas por cualquier error involuntario en el cargue de la información.</p> <p>De igual manera la revisión de la información suministrada en el presente informe nos ha generado algunas observaciones que respetuosamente expresamos a continuación.</p> <p>Frente al numeral 2.11. - inconsistencias en la rendición de la cuenta, Formatos.</p> <p>F 1 – Catálogo de cuentas, F 2 – Cajas menores, F 3 – Cuentas bancarias, F 4 – Garantía para el manejo de fondos y bienes para la entidad, F 5 – Propiedad planta y equipo, se requiere de aclaración para llevar a cabo las revisiones y ajustes que sean pertinentes, en especial los siguientes puntos:</p> <p>1. Los movimientos de las cuentas correspondientes a la depreciación del equipo de transporte presentan inconsistencias en el reconocimiento y medición, revelación y presentación de la información tanto a nivel de reporte como a nivel de información financiera. Aclaración: cuales son las inconsistencias encontradas y en que formato se evidencian, así como contra que información fue comparada.</p> <p>2. Inconsistencia en los saldos registrados como pasivos contingentes por valor de \$ 9.646.540.800. Aclaración: esta inconsistencia fue objeto de observación administrativa en la gestión contable, sobre la cual se dio las aclaraciones pertinentes y se anexaron soportes que permiten corroborar que al corte del 30 de septiembre del 2021 este valor registrado por \$9.646.540.800 fue retirado de la contabilidad, de acuerdo al informe trimestral de controversias judiciales radicado en contabilidad con corte 30 de septiembre del 2021.</p> <p>3. Diferencia en los valores reportados como gastos versus presupuesto ejecutado. Aclaración: para llevar a cabo las acciones que sean pertinentes, se requiere que se identifique las cuentas en el gasto y los rubros en el presupuesto ejecutado que fueron comparados y que presentaron diferencias, así como el monto de las mismas.”</p> <p><u>Por ultimo a ruego por tratarse de la rendición de la cuenta de 2020, que se permita o habilite o nos abran los candados, para realizar todas las correcciones del caso, teniendo en cuenta que se trató de un año atípico, difícil,</u></p>	<p>Conforme a los argumentos presentados por el Ente de Control, la observación administrativa es acepta.</p> <p>Teniendo en cuenta la explicación solicitada se procede a indicar las inconsistencias, así:</p> <p>Anexo dos tablas al final:</p> <ol style="list-style-type: none"> Diferencias F1 versus F5 – Soportes (tabla nro. 41) Diferencias F1 versus F7 (tabla nro. 42) <p>“Los movimientos de las cuentas correspondientes a la depreciación del equipo de transporte presentan inconsistencias en el reconocimiento y medición, revelación y presentación de la información tanto a nivel de reporte como a nivel de información financiera.” Se suprime del cuerpo del informe final.</p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría y que las inconsistencias observadas en la rendición de la cuenta no afectaron sustancialmente la ejecución del proceso auditor, se considera por el equipo de auditoría no realizar la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
que entre otras ya fue evaluado y certificado, por lo que nos sorprende esta observación y más aún la solicitud de proceso administrativo sancionatorio fiscal, que imploramos sea retirado, porque no se dio en un ejercicio mal intencionado y que no se nos dio la oportunidad para corregir estos, pues solo hasta ahora nos enteramos de estas inconsistencias.	

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 42. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.1.1. Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación y registro de incapacidades médicas.	X				
2.1.1.3. Hallazgo administrativo, por inadecuado registro de los servicios públicos – Agua y Alcantarillado.	X				
2.1.1.5. Hallazgo administrativo, por inadecuada presentación de las notas a los estados financieros.	X				
2.1.1.6. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en el reconocimiento contable de bajas.	X				
2.1.1.7. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la liquidación de los viáticos según Resolución nro. 080 de 2020 de la CDM	X				
2.1.1.8. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en los saldos de la cuenta 9120 pasivos contingentes por concepto de litigios y demandas.	X				
2.1.1.9. Hallazgo administrativo, por el no reconocimiento de un activo diferido	X				
2.1.1.10. Hallazgo administrativo, por deficiencias en el seguimiento al control interno contable.	X				
2.2.2.1. Hallazgo administrativo, por no estimar de la provisión de litigios y demandas.					
2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por la falta de conservación de los documentos del contratista en el expediente.	X				
2.3.1.2. Hallazgo administrativo, por no cumplir con el término de publicación de la invitación pública de mínima cuantía y/o la evaluación definitiva de las propuestas presentadas por los oferentes en las invitaciones públicas de mínima cuantía.	X				
2.3.1.5. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la constitución de garantías.	X				
2.3.1.6. Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP I.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.4.2.1. Hallazgo administrativo por el desempeño paralelo de dos cargos de carrera administrativa presuntamente pudiendo superar capacidad funcional y afectando la función pública.	X				
2.4.5.1. Hallazgo administrativo, por no ejecutar actividades y recursos de bienestar social vigencia 2020.	X				
2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por no trasladar una petición ciudadana a la entidad competente.	X				
2.5.1.2. Hallazgo administrativo, por no responder peticiones.	X				
2.6.6.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría.	X				
2.6.6.2. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos en el traslado de los hallazgos.	X				
2.7.2.2.1. Hallazgo administrativo por inactividad procesal en algunos procesos de responsabilidad fiscal.	X				
2.7.2.2.2. Hallazgo administrativo por riesgo de prescripción de los procesos con código de reserva nros. 1 y 4.	X				
2.9.2.1. Observación Administrativa, por incumplimiento del Plan de Mejoramiento de la auditoría regular vigencia 2020.	X				
2.9.2.2. Hallazgo Administrativo, por no reportar el cumplimiento de las acciones correctivas en el módulo Plan de Mejoramiento del SIA Misional.	X				
2.10.2. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría.	X				
2.10.3. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos fiscales.	X				
2.10.4. Observación administrativa, por iniciar actuaciones especiales de fiscalización sin el cumplimiento de los requisitos que contempla el Decreto 403 de 2020.	X				
2.10.5. Hallazgo administrativo, por incumplimiento del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 en la denuncia nro. 30 de 2021.	X				
2.10.6. Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los términos contemplados para ejecutar la actuación especial.	X				
2.11.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	29				

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

- 5.1. Anexo nro. 1 – Proceso Auditor (Contratación Relacionada con la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19).
- 5.2. Anexo nro. 2 – Tabla de Reserva Procesos de Responsabilidad Fiscal ordinarios.